



# REVISTA DE ESTUDIOS DE JUVENTUD

---

**Directora**

Elena Azpiroz Villar

---

**Coordinación del número**

Teodoro Andrés López

---

**Diseño Gráfico**

Pep Carrió / Sonia Sánchez

---

**Ilustraciones**

Mar Ferrero

---

**Edición**

© Instituto de la Juventud

Redacción

Consejería Técnica de Planificación y Evaluación

Servicio de Estudios y Documentación

Tel.: 91 363 78 09

Fax: 91 363 78 11

E-mail: estudios-injuve@mtas.es

ISSN: 0211-4364

NIPO: 208-03-005-X

Dep. Legal: M. 41.850-1980

Impresión: A. G. LUIS PÉREZ, S. A.

Algorta, 33 - 28019 Madrid

Las opiniones publicadas en este número corresponden a sus autores.  
El Instituto de la Juventud no comparte necesariamente el contenido de las mismas.



## ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
<b>El Tema</b>	<b>6</b>
Introducción	
1. Los servicios de información juvenil: una estrategia Teodoro Andrés López .....	9
2. La responsabilidad por la actividad informativa de la Administración en el marco de los servicios de la sociedad de la información Alfredo Galán Galán .....	17
3. Un nuevo modelo normativo emergente: La Ley de Juventud de Castilla y León Luis Manuel González Renedo .....	43
4. Democracia electrónica, participación ciudadana y juventud Fernando Bermejo Acosta .....	51
5. Red ciudadana de Cuenca Julio Pareja Cariñana .....	59
6. La juventud entre los viejos y los nuevos medios de comunicación Angel Badillo y Patricia Marengi .....	65
<b>Materiales</b>	<b>79</b>

EL TEMA

Este nuevo número de la Revista de Estudios de Juventud tiene un doble objetivo:

- Crear un escenario de encuentro e intercambio de experiencias, reflexiones y apropiaciones de práctica profesional que todos podamos compartir.
- Acercarnos desde tres nuevas perspectivas a las diferentes realidades de la información juvenil, y por extensión, a las actividades de información, comunicación y nuevas políticas que tienen a los jóvenes por destinatarios.

La información juvenil como todos los servicios y actividades de información, participan de diversas influencias que hacen necesario moverse en un constante cambio para asumir nuevas complejidades: el uso preponderante en pocos años de las nuevas tecnologías ha propiciado que cada vez seamos más dependientes y por tanto tengamos que estar más atentos a la evolución de las mismas. Como todos sabemos el factor de cambio tecnológico es ya la variable más relevante en nuestras sociedades, por lo que se hace especialmente difícil asumir ese torrente de innovación que los nuevos medios ejercer sobre nuestro quehacer cotidiano.

Es preciso por tanto, reflexionar sobre la intersección entre la evolución de las nuevas tecnologías y la práctica profesional, pero de una manera menos ingenua y podríamos decir *seguidista* que en los primeros momentos. Las TIC no producen de manera automática más innovación, eficiencia e incluso valor añadido en nuestros servicios; requieren de una comprensión adecuada y una relación certera entre medios y fines. El presente no deja de alumbrar nuevas posibilidades para la práctica de la información juvenil, pero no pueden integrarse los nuevos medios con los viejos métodos, y mucho me temo que incluso pueden crear conflictos de lenta digestión con nuestras habituales prácticas institucionales. En esta marea de avance y retroceso, casi nunca lineal hacia una mejor actividad profesional, es preciso saber elegir la estrategia adecuada.

Por otra parte, aún siendo relevante, quizá la interacción menos significativa entre la información juvenil y las nuevas tecnologías, sea precisamente la profesional. Las TIC y sobre todo Internet, ha sido y es una revolución en mucho mayor medida de usos sociales que puramente tecnológicos y/o económicos.

Esta es otra dimensión que no debe pasarnos desapercibida, la denominada sociedad red ha creado una nueva manera de ser en términos de comunicación humana y creado nuevos "espacios" para esa interacción, que

trascienden con mucho los puramente tecnológicos, de ahí que en este número preste especial atención al fenómeno de las nuevas redes sociales y la mutua influencia que podemos entablar de manera productiva entre redes comunitarias y ciudadanas y las redes juveniles, en parte coincidentes, contando con la visión de una de la experiencias pioneras en el campo: la Red Ciudadana de Cuenca.

Por último, es precisamente desde el marco de la Unión Europea, desde el que los distintos gobiernos pretenden dar un nuevo impulso a las políticas de juventud. La globalización y mucho más el escenario europeo, exigen crear ideas fuerza que doten de contenido a las aspiraciones juveniles de participación y significación social en todos sus aspectos. Estos impulsos deben ser protagonizados en términos de realidad por normativas ambiciosas que fomenten nuevos retos en las políticas públicas, como la reciente Ley de Juventud que nos presenta la Junta de Castilla y León.

La idea central de éste es aproximar a los profesionales que trabajan en y con la juventud a los nuevos contextos que de manera silenciosa pero cada vez más evidente van a condicionar su quehacer cotidiano:

- una nueva realidad normativa de las políticas de juventud y de las herramientas de la información juvenil.
- un nuevo uso de los medios de comunicación por parte de los jóvenes, en sintonía con nuevas estrategias de los sectores públicos y privados para este sector de la población
- y finalmente, la consolidación de nuevas redes públicas de asociación, información y participación en las que vienen a confluir jóvenes y nuevas tecnologías.

Se trata en definitiva, de contribuir a que las actividades de información y animación juvenil sigan haciendo visible su futuro en el marco de **nuevas políticas**, desde **nuevos medios** y sobre **nuevas redes**.

Teodoro Andrés López

## LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL: UNA ESTRATEGIA

**Teodoro Andrés López**

Prof. Fac. de CC.Sociales. Universidad de Salamanca

Dir. del Título Propio de Experto en Servicios de Información Juvenil e Información al Ciudadano. Coordinador de la Red de Telecentros de Castilla y León. Programa Próxim@

*Los informadores juveniles y las redes de información juvenil no han asumido plenamente la avalancha de cambios organizacionales e institucionales que suponen ya de facto las pautas y usos tecnológicos de los y las jóvenes y sus redes informales. Generar valor añadido en los servicios de información, asumiendo los retos de la producción de información en un nuevo esquema de gestión del conocimiento, y redes de aprendizaje autoorganizado, constituyen algunas de sus estrategias de futuro.*

**Palabras clave:** Nuevas tecnologías, redes ciudadanas, gestión del conocimiento, redes de aprendizaje, información juvenil, servicios de información.

*“Los movimientos sociales de la era de la información se movilizan esencialmente en torno a valores culturales. La lucha por cambiar los códigos de significado en las instituciones y en la actividad social es la lucha principal en el proceso de cambio social del nuevo contexto histórico”.*

Manuel Castells

### INTRODUCCIÓN

**E**stamos más allá del ecuador de una iniciativa presentada como el programa más ambicioso de modernización tecnológica de la sociedad española en toda su historia, y aunque los objetivos distan mucho de haberse cumplido, en el ámbito en el que nos situamos los servicios de información juvenil y en general los servicios de información pública, siguen siendo válidos:

“La Sociedad de la Información ofrece una oportunidad sin precedentes para mejorar los servicios que las Administraciones Públicas deben dar a los ciudadanos. Por un lado, la Administración podrá difundir de manera eficaz la información pública. Por otro lado, con la ayuda de las TIC los administrados podrían acceder de modo instantáneo a las unidades de la Administración responsables de sus asuntos, sin necesidad de desplazarse ni de ajustarse a los horarios fijos, lo cual puede transformar radicalmente las zonas rurales y llevar los servicios de la Administración a los domicilios de sus habitantes. Las TIC tienen la posibilidad de

que las instituciones que participan en la toma de decisiones políticas puedan tener un contacto más directo y personalizado con los ciudadanos, recogiendo sus opiniones y comentarios<sup>1</sup>.”

En el mismo marco de intenciones se sitúa la actualización del programa e-Europe<sup>2</sup> cuando propugna para todos los estados miembros de la UE unos servicios públicos interactivos antes de finalizar el año 2004, insistiendo en la necesaria reorganización interna que ha de acometerse para tratar de incorporar las buenas prácticas y el acceso multiplataforma.

Los informadores juveniles, pese a que hayamos podido contribuir de manera modesta al advenimiento de esta nueva sociedad: sobre todo, somos sujetos pasivos de esta gran corriente de cambios sociales que se nos viene encima. Estar desarrollando nuestra actividad en

<sup>1</sup>COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS (2000): *INFO XXI: La Sociedad de la Información para todos. Primera fase 2000 – 2003*, M<sup>o</sup> de Ciencia y Tecnología, p. 2. [www.info21.es]

<sup>2</sup>COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2002): *eEurope 2005: Una sociedad de la información para todos*, Bruselas, COM (2002), 263 final, p. 13.

el sector de la información, precisamente la palabra que se ha convertido en el adjetivo predilecto de definición de las nuevas sociedades, nos abre grandes posibilidades, pero también es preciso dar la alerta sobre lo que supone estar, sin haberlo pretendido, en un sector diana de los nuevos medios de comunicación privados y de los nuevos (esperemos) servicios de información públicos:

- No somos redes flexibles
- No tenemos agilidad de reformulación administrativa y orgánica
- Apenas producimos información propia
- Seguimos entendiendo la información como un producto, y no como un medio en sí mismo. En general carecemos de estrategia
- Seguimos estructurándonos de manera jerarquizada
- No estamos construyendo organizaciones que aprenden y mucho menos integrando a los usuarios en estas redes de aprendizaje
- La comunicación es un elemento residual en nuestra política de centros de información
- Cuando los medios privados miden su rentabilidad mediante la fidelización de usuarios, nosotros operamos desde la neutralidad de estadísticas anónimas
- No generamos plataformas de participación activa de producción de información y comunicación dentro de las organizaciones, y apenas investigamos las necesidades y preferencias de nuestros usuarios habituales

Las políticas cada vez más agresivas de marketing de los medios privados (incluso públicos) con respecto a su público más rentable (los y las jóvenes) y el vértigo tecnológico de los nuevos medios (cada vez más interactivos, accesibles y personalizados) conduce a un ritmo de evolución que puede dejarnos obsoletos en un breve plazo. Los centros físicos de información y la mercancía que alimenta su demanda, en muchas ocasiones accesible desde otros lugares y medios, tendrán que aprender a redefinir su significado en nueva sociedad de la información.

Cómo apunta uno de los principales expertos en redes tecnológicas comunitarias, lugar en el que cada vez más, querámoslo o no, habrán de situarse las redes juveniles, “la cuestión principal

es saber si hay lugar para la cultura Internet no comercial y para la interacción social<sup>3</sup>”.

## EL MUNDO ESTÁ FORMADO POR REDES Y NO POR GRUPOS

Cuando Negroponte en su célebre ensayo<sup>4</sup>, retrató el paso de la sociedad analógica a la sociedad digital en términos informacionales (la información digital es capaz de contener información sobre sí misma, y por tanto adaptarse al usuario) obvió un cambio al menos tan significativo: el paso de la cultura de grupos a la cultura de redes. De manera significativa, la interacción social, y mucho más la de los colectivos juveniles, es un mosaico de reglas comunicacionales asentadas sobre un enorme, a la par que discreto, aprendizaje tecnológico. No sólo la información, sino sobre todo la interacción es digital en el siglo XXI.

Cada vez es más notable el análisis de las redes sociales y las redes de aprendizaje, sean informales, formales o incluso profesionales, para intentar explicar el comportamiento *informativo* de muchas organizaciones y grupos sociales. Venimos hablando desde hace ya décadas de las redes de información juvenil y las nuevas normativas siguen incorporando ese término, pero no encadenan una praxis estratégicamente relevante en este nuevo contexto tecnológico que está redefiniendo estas redes.

No somos tan conscientes cómo debiésemos de que “las estructuras de relaciones tienen un poder explicativo más importante que los atributos personales de los miembros que componen el sistema<sup>5</sup>”. Los y las jóvenes en el ámbito tecnológico, son sobre todo, redes activas de participantes en un nuevo modelo de aprendizaje informativo en que los servicios de información juvenil están generalmente ausentes: los servicios de información tradicionales organizados entorno a la cadena documental de productor-usuario, reflejan un patrón de aprendizaje lineal y suponen

<sup>3</sup>Castells, M. (2001): *Galaxia Internet*, Plaza & Janes Ed., Barcelona, p. 175.

<sup>4</sup>Negroponte, N. (1995): *El mundo digital*, Ed. B, Barcelona

<sup>5</sup>Molina, J.L. (2001): *El análisis de las redes sociales*, Ed. Bellaterra, Barcelona, p. 18.

“una limitación fundamental a la capacidad que tienen los grupos de funcionar como equipos que generen ‘inteligencia colectiva’.../... Creemos que el futuro de las redes no tendrán por objeto leer documentos, sino explorar el proceso o modelo intelectual de un individuo o un grupo. Al estudiar y explorar la red hipertextual creada por individuos, comprenderemos el contenido en cuestión y los procesos de pensamiento que tienen lugar de forma individual o colectiva hasta llegar a las relaciones cognitivas que expresan la evaluación de un problema complejo”.

Los servicios de información, sobre todos los servicios especializados, han de adaptarse a un nuevo modelo de uso y aprendizaje colectivo de la información que genera conocimiento, información contextualizada y adjetivada, en la que las redes de usuarios son los protagonistas. Las pautas de comunicación juvenil en el nuevo ecosistema tecnológico están generando una nueva dimensión de valor añadido, que las redes institucionalizadas de servicios públicos apenas aciertan a valorar.

### DEFINIENDO LA SITUACIÓN DEL NUEVO ECOSISTEMA TECNOLÓGICO

En base a lo anteriormente comentado, podemos plantear los principales elementos de este nuevo contexto en el que han de jugar los servicios y redes de información juvenil:

- Internet se ha instalado ya como el mayor medio de comunicación del planeta.
- Cada vez se camina en mayor medida a una integración real de los medios de comunicación y los medios de información.
- Las Administraciones de los países desarrollados se encuentran en una situación irreversible de integración de las plataformas de información y atención al usuario, usando Internet y sus posibilidades como el vehículo que ha de soportar dicha estrategia.
- Proyectos de Sociedad de la Información de diversos países y Comunidades Autónomas, y más recientemente los acuerdos de las últimas

<sup>9</sup>Harasim, L. (et. Al) (2000): *Redes de aprendizaje: Guía para la enseñanza y el aprendizaje en red*, Gedisa, Barcelona, p. 281.

cumbres europeas de jefes de estado, plantean la exigencia de que en breve plazo, los ciudadanos puedan realizar demandas individualizadas a los servicios públicos desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Figura 1. Escala del uso de las TIC en las relaciones de los ciudadanos con la Administración



- Ofertar servicios a los ciudadanos desde las distintas áreas de la Administración, exige previamente establecer estrategias internas de funcionamiento mediante estos nuevos medios tecnológicos e implantar una cultura profesional de las TIC y más concretamente de Internet, que haga compatible mayor acceso a recursos y servicios, con mayor bienestar laboral.
- Los servicios públicos, y concretamente los servicios de información juvenil, como punto fundamental de atención a las demandas de los usuarios, deben establecer su marco de funcionamiento en estos nuevos medios, posibilitando el acceso a información puntual de interés para el ciudadano y participar dentro de una red en tiempo real de recursos humanos e institucionales a disposición de sus profesionales. Esto permitirá:
  - Trabajar en redes de geometría variable en función de los proyectos y demandas planteados.
  - Establecer una mayor coordinación entre necesidades y recursos.
  - Tener acceso a información más amplia de su propia comunidad que puede rentabilizar en



sus actividades y en la movilización de recursos sociales.

- Propiciar desde la práctica una mayor interprofesionalidad e integración de experiencias previas.
- Posibilitar y dinamizar las aportaciones de los profesionales desde su práctica al conjunto de la institución, creando la cultura de una "organización que aprende".

Fig. 2: La espiral del conocimiento



Es preciso generar una filosofía dentro de las organizaciones y las redes de información juvenil encaminada a crear esta pirámide del conocimiento, en la que la mera información no puede ser el último referente: información para qué, información para quién, información sobre qué, información no requerida altamente significativa, información elaborada en procesos compartidos, información que retorna amplificada por los usuarios, etc, son diversos elementos de organizaciones de información que aprenden y utilizan estrategias innovadoras<sup>8</sup>.

<sup>7</sup>Huang, K-T., Lee, Y.W., Wang, R.Y. (2000): *Calidad de la información y gestión del conocimiento*, AENOR (Asociación Española para la Normalización y Certificación), Madrid, p. 25 y ss.

<sup>8</sup>Puede consultarse un ejemplo en este sentido de la redes sociales como vehículo de innovación en: Henk F., Beate V. (2001): "Goal specific social capital and job satisfaction Effects of different types of networks on instrumental and social aspects of work" en *Social Networks*, núm 23, 297-320. Igualmente respecto de la composición e interacciones de las redes sociales puede consultarse: Falzon, L. (2000): "Determining groups from the clique structure in large social networks" en *Social Networks*, núm 22, 159-172.

## DE LA INFORMACIÓN AL CONOCIMIENTO

Desde hace varios años se viene hablando de la sociedad de la información, situando la cualidad informacional como el elemento más relevante de nuestra cotidiana realidad, pero la información aún teniendo cierto carácter intelectual requiere ser asumida, apropiada, analizada y utilizada para convertirse en conocimiento. Integrar la información en circuitos productivos y/o sociales, fundamentalmente desde las nuevas tecnologías, es quizá la característica más significativa de los que cada vez más se denomina sociedad del conocimiento. La gestión del conocimiento supone la aplicación sistemática en los circuitos productivos o institucionales de esta filosofía de integración de la información, entendiendo por información un amplio abanico de denominaciones: datos, experiencia, hábitos, actitudes, etc.

En términos informacionales la información usada y reelaborada en redes organizacionales, una vez depurada, produce conocimiento. Podríamos definir que el conocimiento es la información combinada con la experiencia, el contexto, la interpretación y la reflexión, y que es una clase de información de alto valor que está preparada para la toma de decisiones<sup>9</sup>.

En definitiva, los datos, una vez asociados a un objeto y estructurados se convierten en información. La información asociada a un contexto y a una experiencia se convierte en conocimiento. El conocimiento asociado a una persona y a una serie de habilidades personales se convierte en sabiduría, y finalmente el conocimiento asociado a una organización y a una serie de capacidades organizativas se convierte en Capital Intelectual. En los centros de información debe realizarse de manera mucho más eficiente la formalización de esos activos intangibles que constituyen la experiencia, la capacidad de trabajo en equipo, las estrategias individuales de búsqueda de recursos, las habilidades diversas y el proceso constante de aprendizaje individual que sumado en conjunto se convierte en innovación.

<sup>9</sup>Saz, M.A (2001).: "Gestión del conocimiento: pros y contras" en *El profesional de la información*, abril, v. 10, n. 4, pp. 14-28.

Fig. 3. Elementos de la Gestión del Conocimiento



La mayoría de los centros de información son almacenes de distribución de información primaria que ni siquiera han producido, son meros intermediarios. La cultura red, en términos económicos está generando mayor productividad, a la par que una crisis económica de difícil cuantificación y consecuencias, debido a que ha introducido nuevos elementos que alteran notablemente las reglas del mercado tradicional:

- el acceso directo productor/cliente (pérdida o aminoración de las actividades de distribución)
  - el factor de especificidad (un producto determinado para un cliente determinado)
  - el concepto “en tiempo real” (inmediatez en la demanda, inmediatez en la respuesta)
- Sobre estos elementos pivota la denominada “nueva economía” y somos ingenuos si pensamos que tarde o temprano no se creará una “**nueva infonomía**”.

Como informadores apenas hemos incorporado la filosofía red al introducir las nuevas tecnologías en nuestro trabajo ni en nuestro producto, trabajamos con Internet pero no desde Internet y no generamos conocimiento compartido en la red, únicamente esporádicas informaciones generalistas. Internet y sus aplicaciones más maduras (extranet/intranet) suponen una redefinición de todos los aspectos de un centro de información juvenil y de las propias redes juveniles: trabajo en equipo y redes de trabajo.

Fig. 4



Respecto del primer término, únicamente puede darse trabajo creativo generando un espacio de aprendizaje continuo, y en nuestro caso esto pasa por la integración de equipos multiprofesionales generando estrategias compartidas de resolución de problemas; y respecto del segundo, a pesar de que frecuentemente nos contemplemos como redes de información e interacción juvenil. En todo caso, una plataforma informática para la GC, debe contar al menos con los siguientes elementos:

- Panel de información y novedades personalizado
- Panel de avisos y demandas de información
- Banco de publicaciones e informes propios
- Bases de datos
- Rincón de ideas y laboratorio de proyectos
- Sistemas de evaluación de consultas y auditoría de procesos
- Sistema de puntos críticos
- Agenda compartida
- Foros temáticos y/o de grupos de discusión
- Plataforma de aprendizaje (e-learning)

### AUTOORGANIZACIÓN: REDES DE USUARIOS (DEL B2C AL P2P)

En 1995 Joël de Rosnay, formulaba su Teoría General de la Autoorganización y de la Dinámica de los Sistema Complejos<sup>10</sup>, en síntesis

<sup>10</sup>Rosnay, J. (1996): *El hombre simbiótico*, Ed. Cátedra, Madrid, p. 52.

simbionomía, y dedicada al estudio de la emergencia de los sistemas complejos por autoorganización, autoselección, coevolución y simbiosis. Podemos resumir esta teoría en base a los siguientes elementos:

- **Agente:** un operador individualizado dotado de funciones que le permite actuar sobre su entorno
- **Enlaces:** mecanismos y medios de conexión, ensamblaje e interacción que permiten crear vínculos entre los agentes
- **Reproducción:** los agentes son capaces de codificarse y de reproducir sus estructuras y funciones
- **Refuerzo:** los intercambios entre agentes se revalorizan (o se eliminan) mediante enlaces o bucles de regulación
- **Red:** los agentes, sus enlaces e intercambios constituyen los nudos y los vínculos de redes caracterizadas por el paralelismo y la simultaneidad de múltiples operaciones
- **Caos:** la dinámica de las interacciones conduce a fluctuaciones aleatorias que generan gran variedad de estados, de situaciones o de comportamientos impredecibles
- **Amplificación:** algunos estados, situaciones o comportamientos se amplifican por flujos de información
- **Autoselección:** la aceleración resultante de los mecanismos de amplificación aísla el sistema en una "burbuja temporal" de mayor "densidad" que conduce a otros sistemas de evolución
- **Organización:** sistema capaz de mantener su propia estructura y funcionamiento resultante de las interacciones de sus agentes
- **Emergencia:** el funcionamiento global de un sistema complejo conduce a la emergencia de estructuras, de funciones y de propiedades nuevas impredecibles
- **Transmisión:** los datos estructurales y funcionales, los mecanismos relacionales, reproductivos y evolutivos se memorizan de forma codificada y transmisible
- **Simbiosis:** asociaciones de organismos o de organizaciones que conducen a una ventaja mutua de socios. Las simbiosis generan organizaciones de un nivel de complejidad superior

Aunque esta teoría fue formulada en términos generales, parece un traje a medida para conceptualizar el uso de las nuevas tecnologías sobre redes sociales, sean juveniles y/o ciudadanas:

Fig. 5. Teoría de la Autoorganización

Teoría de la Autoorganización	Redes
AGENTES	Ciudadanas/Juveniles
ENLACES	Usuarios
REPRODUCCIÓN	Telecomunicaciones
REFUERZO	Grupos, Asociaciones
RED	Liderazgo, estatus
CAOS	Internet / Intranet
AMPLIFICACIÓN	Hipertexto / Opinión
AUTOSELECCIÓN	Participación (Foros)
ORGANIZACIÓN	Grupos y temas de interés
EMERGENCIA	Estructuras públicas de participación comunitaria
TRANSMISIÓN	Problemas, necesidades
SIMBIOSIS	Normas colectivas
	Redes Juveniles

Si nos ubicamos con comodidad en el cuadro anterior y además estamos creando una red autoorganizada, horizontal, abierta y antijerárquica, estamos en la nueva infonomía.

En términos históricos el uso de Internet como instrumento de información por parte de los servicios y centros juveniles fue ingenuo como no podía ser de otra manera.

En una primera etapa, lo importante era estar en la red: poner información estática, generalmente los datos institucionales, los horarios de atención al público con suerte, y a veces incluso algún directorio.

En una etapa posterior, comenzó a vislumbrarse la necesidad de generar sistemas dinámicos de información que permitiesen hacer accesible a los posibles usuarios la información actualizada. Se daba el paso de la información estática a la información perecedera. Esto conlleva una mínima exigencia de automatización de procesos y gestión del trabajo en equipo que en la mayoría de los casos dista de haberse conseguido.

Un paso más allá, ha venido consistiendo en estrategias de fidelización de usuarios, fundamentalmente gracias a la elaboración de

listas de distribución y suscriptores a boletines electrónicos.

El último estadio consistiría en crear información pertinente a cada grupo de usuarios en función de su perfil, intereses, edad, destino, etc., información contextualizada, producida en multiplataforma (información impresa, revistas y boletines electrónicos, tabloneros de anuncios físicos y electrónicos, bases de datos, listas de distribución, medios de comunicaciones tradicionales, SMS, W@p y futuros soportes). En estos estadios vemos el tránsito de la arquitectura tradicional de los servicios desde nuevas tecnologías (información homogénea, primacía de la accesibilidad, gran ruido documental, poca escalabilidad y dificultad de integrar a otros servicios y/o usuarios) a la nueva arquitectura red en la que prima la pertinencia (ser red, más que estar en la red): información como una estrategia integral de comunicación y participación con los usuarios. Información producida en definitiva por una organización que aprende, trabaja en equipos y redes profesionales de geometría variable en función de las temáticas y necesidades, y ha generado una estrategia de formalización de los conocimientos y habilidades tácitas de sus profesionales en capital intelectual y conocimiento organizativo.

Internet pasa por ser un caos creativo, pero en realidad los procesos más genuinos de su evolución están soportados por una valiosa estrategia de apropiación social y económica de su tecnología: las formas tradicionales de productor a cliente (b2c), lo que actualmente son la mayoría de los centros de información enseguida fueron superadas por las transacciones en tiempo real de productor a productor (b2b), y éstas a su vez fueron superadas por una nueva realidad del uso de la tecnología, el p2p, que podría definirse como la estrategia autoorganizada de transacciones (datos, información, música, software, bienes tangibles, etc.) de usuario a usuario. En el ámbito del uso público de la red, la idea más "caliente" de los últimos años ha consistido en organizar plataformas libres, eficientes y autoorganizadas de intercambio entre usuarios; y en el uso privado, en la creación de plataformas transversales de gestión e información en red (intranets y extranets corporativas), lo que

podríamos titular a2a: *administration to administration*.

Esta es la *gramática* que tiene que regir nuestra nueva estrategia de desarrollo, implantación y supervivencia de los servicios y redes de información juvenil:

- Centros abiertos al usuario desde la red, auténticos clubes de usuarios que crean, discuten, hipertextualizan y refunden la información con su práctica y en su contexto
- Servicios de información y animación específica por y para colectivos diferentes, que incorporen un formato de comunicación en función del público objetivo y de tipo de producto
- Espacios institucionales y espacios-red de *hágaselo usted mismo*
- Gestión integrada de la información sobre recursos y actividades en tiempo real y acceso a la disponibilidad *on-line* de los mismos
- Agendas juveniles personalizadas, con información pertinente a sus centros de interés, actividades, grupos de contacto, etc.
- Tabloneros electrónicos de avisos en tiempo real editados por distintos centros e incluso distintas administraciones (tablón de anuncios red)
- Espacios de discusión y aprendizaje profesional *on-line* en el tiempo de trabajo; aminorar cada vez en mayor medida la separación entre trabajo y aprendizaje (organización que aprende)
- Crear laboratorios de proyectos juveniles en red: generar programas piloto de carácter innovador que sean visibles para toda la red de profesionales, creando un verdadero efecto multiplicador
- Crear foros de discusión de práctica profesional entre centros y profesionales, entre usuarios y usuarios, y por último entre usuarios y profesionales.
- Crear una red sólida de grupos de trabajo especializados en áreas juveniles como recurso en tiempo real y que puedan formalizar su experiencia para hacerla accesible "on-line" (nodos de la red)
- Establecer redes de geometría variable y abrir los centros y redes juveniles a otros centros, redes y áreas profesionales relacionados, estableciendo un marco adecuado para compartir información y recursos en tiempo real

(tanto para usuarios, como para profesionales): servicios culturales, ONG's, asociacionismo y voluntariado, servicios sociales, centros de atención al ciudadano, medios de comunicación, centros y redes educativas, redes ciudadanas, etc.

- Ser cuidadosos en la elaboración actualizada de información local e información sobre temáticas específicas de juventud, la única vía que no nos dejará aparcados como un elemento residual dentro de la actual estrategia de integración de medios y plataformas públicas y privadas de información.
- Generar un cuidada estrategia de fidelización de usuarios, que den valor añadido a la propia red, y más allá de esto, que acaben generando gran parte del contenido de la propia red.

Por último tener presente que en las actuales circunstancias, no estar en red, es estar *off*, y aunque pueda permanecer la voluntad institucional de mantener los centros y redes de información juvenil, no podrán mantenerse mucho tiempo sin que sirvan a un público y una demanda efectiva. Crear y mantener esta demanda de servicios juveniles forma parte del trabajo de los propios centros y queda espacio para desarrollar nuevas estrategias, sin embargo no puede ser al margen

de los nuevos medios (también medios de comunicación) y al margen de los nuevos usos.

## CONCLUSIONES

- Las redes sociales y de aprendizaje como un nuevo modelo de procesamiento informativo de los y las jóvenes
- Un nuevo ecosistema tecnológico, integrador de medios y canales de información y participación
- En conocimiento es cada vez más un elemento de producción colectiva soportado por prácticas de información procesada y analizada en aprendizajes significativos
- La producción de información es connatural a las redes y sobre todo a las redes tecnológicas. Los servicios de información tienen que incorporar estas prácticas como un valor añadido de su producto/oferta y su estrategia de futuro
- Las prácticas tecnológicas permiten establecer patrones de usos compartidos de recursos individuales en red y los servicios de información juveniles, están fuera de esas prácticas. Las redes informales cada vez generarán más información contextualizada que las redes formales e institucionales.

## LA RESPONSABILIDAD POR LA ACTIVIDAD INFORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**Dr. Alfredo Galán Galán**  
 Profesor Titular de Derecho Administrativo  
 Universidad de Barcelona

*El objeto del trabajo es el análisis de la responsabilidad en que puede incurrir la Administración como consecuencia de su actividad informativa, en aquellos supuestos en los que el suministro de la información se realiza a través de medios electrónicos, principalmente a través de Internet. Todo ello en el marco de la Directiva comunitaria 2000/31/CE sobre el comercio electrónico y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Uno de los problemas que mayor interés suscita es la polémica admisibilidad de la limitación o, incluso, la total exoneración de responsabilidad de la Administración en estos casos. Concluye el artículo con la exposición de algunas consideraciones finales sobre cuestiones estrechamente ligadas a este tipo de responsabilidad (responsabilidad y grado de preparación de los funcionarios responsables de la información, por un lado, y responsabilidad y nivel cualitativo de la información, por otro) y sobre algunos factores que resultan relevantes para su valoración (el tipo de funcionario que suministra la información, el tipo de sujeto destinatario de la información y el tipo de información suministrada).*

**SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA INFORMATIVA.- 1. Delimitación de los supuestos de exención de responsabilidad administrativa.- 2. Posibles vías de exención de responsabilidad administrativa.- 3. Exención de responsabilidad administrativa por las informaciones suministradas por la propia Administración.- 3.1. CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.- 3.1.1. Cláusula legal de exención de responsabilidad de la Administración.- 3.1.2. Cláusula administrativa de exención (o autoexención) de responsabilidad de la Administración.- 3.2. EL LÍMITE DEL ESTADO DE LA CIENCIA Y DE LA TÉCNICA.- 4. Exención de responsabilidad administrativa en los casos de intermediación de la Administración en el suministro de la información.- 4.1. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS INTERMEDIARIOS DE LA INFORMACIÓN EN INTERNET.- 4.1.1. Necesidad de matizar el régimen tradicional de responsabilidad cuando la difusión de informaciones no se realiza a través de los medios convencionales, sino a través de Internet.- A. Régimen tradicional de las informaciones difundidas a través de los medios de comunicación convencionales y su incidencia en el ámbito de la responsabilidad.- B. Régimen de las informaciones difundidas a través de Internet y su incidencia en el ámbito de la responsabilidad.- 4.1.2. Evolución de los sistemas jurídicos hacia la exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información intermediarios.- A. El caso de los Estados Unidos.- B. El Caso de Francia.- C. El caso de la OCDE.- 4.1.3. Exención de responsabilidad del prestador intermediario de servicios de la sociedad de la información establecida en la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico y en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.- A. Normativa aplicable.- B. Definiciones legales.- C. Régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios.- C.1.- Principio general de responsabilidad de los prestadores de servicios.- C.2. Régimen especial de responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios.- a. Noción y modalidades de intermediarios.- b. Régimen especial de responsabilidad de los intermediarios.- 4.2. EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS INTERMEDIARIOS DE LA INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN: APLICABILIDAD DE LA DIRECTIVA Y DE LA LEY A LA ADMINISTRACIÓN.- III. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA INFORMATIVA.- 1. Cuestiones estrechamente ligadas al tema de la responsabilidad.- 1.1. RESPONSABILIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.- 1.2. RESPONSABILIDAD Y NIVEL CUALITATIVO DE LA INFORMACIÓN.- 2. Factores relevantes en la valoración de la responsabilidad.- 2.1. DESDE UN PUNTO DE VISTA SUBJETIVO: EL TIPO DE FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACIÓN Y EL TIPO DE SUJETO DESTINATARIO.- 2.1.1. El tipo de funcionario que suministra la información.- 2.1.2. El tipo de sujeto destinatario de la información.- 2.2. DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO: EL TIPO DE INFORMACIÓN SUMINISTRADA.**

## I. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad de la que vamos a ocuparnos es aquella que nace ligada a la actividad de comunicación pública desarrollada por la Administración: su actividad informativa causa un daño a los ciudadanos que tendrá la obligación de reparar.

En otro lugar hemos tenido ocasión de examinar múltiples cuestiones que plantea la responsabilidad de la Administración en materia informativa<sup>1</sup>. En este momento, limitamos nuestro propósito al análisis de aquellos supuestos en los que el suministro de la información administrativa se realiza a través de medios electrónicos, principalmente a través de Internet.

Uno de los problemas de mayor interés que plantea en general la actividad administrativa de información y, muy especialmente, cuando se desarrolla a través de Internet, es el de la admisibilidad de la limitación o, incluso, de la total exclusión de responsabilidad en estos casos. El estudio de esta cuestión y la propuesta de soluciones se aborda en el siguiente epígrafe. Concluye la exposición con algunas consideraciones finales sobre la responsabilidad de la Administración en materia informativa. En ellas se tratarán cuestiones estrechamente ligadas al tema de la responsabilidad (responsabilidad y grado de preparación de los funcionarios responsables de la información; responsabilidad y nivel cualitativo de la información) y algunos factores relevantes en la valoración de la responsabilidad (el tipo de funcionario que suministra la información; el tipo de sujeto destinatario de la información; el tipo de información suministrada).

<sup>1</sup>GALÁN GALÁN, A., "Comunicación pública", en TORNOS MAS, J. y GALÁN GALÁN, A. (coords.) *Comunicación Pública: la información administrativa al ciudadano*, Madrid, Marcial Pons, 2000.

## II. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA INFORMATIVA

### 1. Delimitación de los supuestos de exención de responsabilidad administrativa

Los supuestos de exención presuponen la concurrencia de todos los requisitos legalmente exigidos para el nacimiento de responsabilidad de la Administración, de manera que, a pesar de ello, en esos casos concretos, la Administración no responde.

En consecuencia, siendo rigurosos, deben excluirse de este ámbito todos aquellos supuestos en los que la Administración no responde no ya porque exista una exención de responsabilidad en sentido estricto, sino porque falte alguno de los requisitos necesarios para su nacimiento.

### 2. Posibles vías de exención de responsabilidad administrativa

A continuación, vamos a examinar una serie de supuestos, polémicos todos ellos, en los que se pretende eximir de responsabilidad a la Administración, con especial atención al ámbito informativo. A estos efectos, consideramos necesario diferenciar dos hipótesis: aquellos casos en los cuales la Administración suministra una información propia y aquellos otros en los que se limita a cumplir un papel de intermediación en la transmisión de la información, esto es, su función se reduce a facilitar que la información procedente de un tercero llegue a los ciudadanos.

### 3. Exención de responsabilidad administrativa por las informaciones suministradas por la propia Administración

La hipótesis que se contempla en este apartado constituye la regla general: la Administración suministra sus propias informaciones a los ciudadanos. Coincide, pues, el sujeto que está en el origen de la información y en su transmisión. En estos supuestos, las presuntas vías de exclusión de la responsabilidad administrativa, por



los daños que las informaciones suministradas hayan podido causar, son las dos siguientes: la existencia de una cláusula de exención de responsabilidad de la Administración y, en segundo término, el límite del estado de la ciencia y de la técnica.

### **3.1. Cláusula de exención de responsabilidad de la Administración**

En estos casos, la Administración no responde al amparo de una cláusula que le exime de responsabilidad por su actuación en un ámbito o sector determinado. Dentro de estas cláusulas, en atención a su origen, deben diferenciarse dos modalidades: las que vienen establecidas por el legislador y aquellas otras que son establecidas por la propia Administración.

#### **3.1.1. Cláusula legal de exención de responsabilidad de la Administración**

El supuesto aquí contemplado puede resumirse del siguiente modo: por voluntad expresa del legislador, la Administración queda eximida de responsabilidad por los daños que su actuación pueda ocasionar en un sector determinado. El problema evidente que plantean estas cláusulas legales de exención es el de su compatibilidad con el art. 106.2 de la Constitución y, por tanto, el de su constitucionalidad.

A favor de su admisibilidad puede traerse la propia literalidad del art. 106.2 de la Constitución, en la medida en que, efectivamente, reconoce la responsabilidad de la Administración, pero “en los términos establecidos por la ley”. La ley podría, por tanto, excluir dicha responsabilidad en determinados sectores.

En contra de su admisibilidad juega el amplio reconocimiento constitucional que de la responsabilidad administrativa se realiza en el mencionado precepto constitucional. Precepto que, según la interpretación tradicional, consagra un principio general de responsabilidad de la Administración que debe ser entendido sin fisuras. La referencia que la Constitución hace a “los términos establecidos por la ley” no puede ser interpretada en el modo arriba expuesto. No cabe, pues, que la ley exceptúe la aplicación de este principio en ningún ámbito o sector. Pero, incluso

en el caso de que tal cosa fuese posible, cosa que no se comparte, la exclusión no podría establecerse sin más, sino que debería encontrarse suficientemente fundada para no atentar contra los principios constitucionales de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad. Ejemplos de estas cláusulas legales de exención de la responsabilidad administrativa podemos encontrarlos en las normas reguladoras de algunos sectores económicos sometidos a supervisión administrativa, ámbitos en los que se plantea la existencia de una responsabilidad *in vigilando* de la Administración.

En primer lugar, la ya derogada Ley del Seguro Privado, en su art. 22, establecía que el control realizado por la Administración no la convertía en responsable de las operaciones realizadas por las entidades bancarias, salvo que el daño producido lo haya sido como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de conformidad con las reglas generales de responsabilidad de la Administración<sup>2</sup>. La coetilla final vacía de contenido el resto del precepto, en la medida en que viene a establecer que, también en este sector, es de aplicación el régimen general de responsabilidad de la Administración. No hay, en rigor, ninguna exención de responsabilidad. Más interesante resulta el caso representado por la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en cuyo art. 11.3 se establece la obligación de obtener una autorización previa para la constitución de estos fondos, pero sin que el otorgamiento de dicha autorización pueda en ningún caso ser título que cause la responsabilidad administrativa<sup>3</sup>. A diferencia del supuesto anterior, este precepto no contiene una coetilla final que salve la aplicación, en este sector, del régimen general de la responsabilidad administrativa. Antes al contrario, si nos atenemos a la literalidad de la ley, estamos

<sup>2</sup>Art. 22 Ley del Seguro Privado: “El ejercicio de las facultades de control no constituirá a la Administración del Estado en responsable por las actividades y operaciones de las entidades sujetas a control, salvo que el daño producido sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de conformidad con la legislación general” (la cursiva es nuestra).

<sup>3</sup>Art. 11.3 Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones de 1987: “Con carácter previo a la constitución del fondo los promotores deberán obtener autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyos términos se acomodará la escritura de constitución. *El otorgamiento de la autorización en ningún caso podrá ser título que cause la responsabilidad del Estado*” (la cursiva es nuestra).



en presencia de una auténtica exención legal de responsabilidad de la Administración en estos casos. Exención de responsabilidad que fue objeto de dura crítica por parte de la doctrina, mayoritariamente contraria a la admisibilidad constitucional, por vulnerar el art. 106.2 de la Constitución, de estas cláusulas legales de exención<sup>4</sup>.

La polémica llegó finamente al Tribunal Constitucional. La mencionada ley fue objeto de dos recursos de inconstitucionalidad, interpuestos respectivamente por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y por el Parlamento Vasco, recursos que, acumulados, fueron resueltos en la STC 206/1997, de 27 de noviembre (Ponente: D. Rafael De Mendizabal Allende). En concreto, el Parlamento Vasco impugnó el art. 11.3 de la ley al estimar que la exención de responsabilidad en él establecido vulneraba, entre otros, el art. 106.2 de la Constitución. El Alto Tribunal, en el FJ 19º sostiene la constitucionalidad de este precepto, pero dándole una interpretación que, a nuestro juicio, se separa claramente de la pretendida por el legislador. Según el tribunal, del tenor literal del precepto no puede deducirse que no resulte aplicable el mandato general de responsabilidad de la Administración consagrado en el art. 106.2 de la Constitución. De manera que, también en este ámbito, la Administración deberá responder si concurren los presupuestos comunes para el nacimiento de la responsabilidad administrativa. Lo único que se pretende dejar claro, siempre según la sentencia citada, es que el mero hecho de otorgar la licencia no es suficiente para hacer nacer dicha responsabilidad<sup>5</sup>.

<sup>4</sup>Así, se afirma que este precepto "colisiona frontalmente con el art. 106 de la Constitución", en SORIANO, J.E., "Fondos de pensiones. Iter autorizatorio y responsabilidad del Estado: comparación con el sistema bancario", en *Estudios de Derecho bancario y bursátil: homenaje a Evelio Verdura y Tuells*, vol. III, La Ley, Madrid, 1994, p. 2590.

<sup>5</sup>En palabras del Tribunal Constitucional, en referencia al art. 11.3 de la Ley: "Tampoco puede considerarse afectada de tacha alguna de inconstitucionalidad la exención de responsabilidad de la Administración a que alude el precepto. Por de pronto, de su dicción, debe entenderse que lo que en él se pretende es evitar que el mero hecho del otorgamiento de la autorización sea por sí solo bastante para poner en marcha el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración y, por ello, no puede considerarse que en él quede neutralizado el mandato general de responsabilidad de la Administración consagrado en el art. 106.2 CE si concurren los presupuestos a que se vincula el nacimiento de dicha responsabilidad. (...) La cláusula de exoneración de responsabilidad de la Administración, pues, no constituye un factor de inmunidad de ésta, sino una consecuencia lógica del

### 3.1.2. Cláusula administrativa de exención (o autoexención) de responsabilidad de la Administración

En este caso, no es el legislador, sino la propia Administración quien establece la cláusula mediante la cual se (auto)exonera de responsabilidad por los daños que su actuación pueda originar en un determinado ámbito o sector. Este modo de actuar de la Administración es frecuente en el sector de la información administrativa y, muy especialmente, cuando la actividad administrativa de información se lleva a cabo a través de Internet. La práctica totalidad de las Administraciones públicas que suministran informaciones a través de la red encabezan sus respectivas páginas informáticas con un aviso jurídico según el cual la información que se ofrece en ellas está sujeta a una cláusula de exención de responsabilidad. En virtud de dicha cláusula, la Administración correspondiente no asume responsabilidad alguna en relación con el material contenido en esas páginas.

De nuevo, el principal problema jurídico que plantean estas cláusulas de exención de responsabilidad es el de su admisibilidad. Admitirlas supone aceptar que la Administración pueda decidir, por sí y ante sí, excluir su responsabilidad en un ámbito por ella misma decidido.

Del análisis de estas cláusulas se deriva la necesidad de diferenciar dos hipótesis que, según nuestro parecer, merecen un tratamiento distinto. La primera de ellas consiste en que la Administración, a través de esa cláusula, se exima de responsabilidad por las informaciones respecto a las que desempeña una función de mera intermediación: ofrece a los ciudadanos unas informaciones que proceden de terceros sujetos. Este supuesto será contemplado más adelante, pero ya adelantamos la existencia de una creciente tendencia a admitir la no responsabilidad de los sujetos intermediarios en el proceso informativo, incluida la Administración.

complejo entrelazamiento de actos públicos y privados que concurren en el momento constitutivo de los Fondos de Pensiones, respetando la naturaleza intrínseca de cada uno de ellos, de ahí que no puedan tampoco entenderse vulnerados los preceptos constitucionales que se citan en el recurso".

Trato radicalmente distinto debe darse, en nuestra opinión, a la segunda hipótesis, esto es, cuando la Administración pretende eximirse de responsabilidad, a través de esa misma cláusula, por las informaciones que tienen en ella su origen y que ella misma suministra. Esta exención debe entenderse inexistente, por vulnerar la cláusula en la que se establece el régimen constitucional y legal de responsabilidad de la Administración.

### 3.2. El límite del estado de la ciencia y de la técnica

La Administración no tiene la obligación de indemnizar aquellos daños que, causados con su actuación, sean imprevisibles o inevitables según el estado de la ciencia y de la técnica. Parece consagrarse, de este modo, una importante exclusión de responsabilidad: estos daños causados por la Administración no son indemnizables.

En favor de esta exclusión de la responsabilidad existen importantes argumentos normativos. Es obligado traer a colación, en primer término, la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Esta ley, como es sabido, somete a un régimen de responsabilidad objetiva los daños que puedan causar los productos defectuosos<sup>6</sup>. Para que nazca responsabilidad, no se exige culpa del fabricante o importador, sino que basta con que el perjudicado pruebe únicamente la existencia del defecto, del daño y de la relación de causalidad entre ambos. Pues bien, en este contexto, el art. 6.1.e) de esa misma Ley establece que el fabricante o importador no serán responsables si prueban “que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto”. Dicho de otro modo, se excluye la responsabilidad en aquellos casos en los que el defecto, causante del daño, era indetectable según el estado de la ciencia y de la técnica.

<sup>6</sup>En cumplimiento de lo establecido en la Directiva del Consejo de la Unión Europea 85/374, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

El segundo y principal argumento normativo, en tanto que este texto constituye uno de los pilares del régimen jurídico de las Administraciones, lo ofrece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la versión que la reforma operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ha dado a su art. 141. La reforma, en efecto, ha añadido al primer apartado del mencionado artículo el siguiente párrafo: “No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos”. Esta reforma no viene sino a positivizar una tendencia ya mayoritaria según la cual los conocimientos científicos y técnicos debían operar como uno de los límites de la responsabilidad de la Administración<sup>7</sup>.

El límite del estado de la ciencia y de la técnica es aplicable con carácter general a todas las actuaciones de la Administración y, por tanto, también a aquellas que lleve a cabo en el ámbito informativo. En consecuencia, la Administración no tendrá que indemnizar aquellos daños causados por su actividad de información que sean imprevisibles o inevitables según el estado de la ciencia y de la técnica de ese momento. Piénsese, por ejemplo, en las informaciones administrativas de carácter técnico, pongamos por caso muchas de las suministradas por la Administración sanitaria. Es perfectamente posible que se produzca un daño que traiga como causa esas informaciones, adecuadas según los conocimientos científico-técnicos existentes en el momento de su suministro, pero que resulten ser incorrectas a la luz de posteriores avances y descubrimientos médicos.

<sup>7</sup>Así lo había entendido, por ejemplo, el Tribunal Supremo. En la primera sentencia que ha dictado teniendo ya en cuenta el art. 141 reformado, esto es, en la STS de 31 de mayo de 1999 (RJ 1999/6154), (Ponente: Excmo. Sr. D. González Navarro), se afirma, en su FJ 5º, que el legislador no ha hecho más que positivizar una regla que ya estaba latente en nuestro Derecho. Sobre esta cuestión, con indicaciones bibliográficas y jurisprudenciales, puede verse MIR PUIGPELAT, O., *La responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria*, Madrid, Civitas, 2000, pp. 276-303.

Una última consideración antes de dar por terminado este apartado. Encabezábamos el estudio de los supuestos de exención de responsabilidad administrativa apuntando la necesidad de delimitarlos, en el sentido de que, en rigor, no debían ser considerados como tales aquellos casos en los que la Administración no responde por la sencilla razón de que no concurren todos los presupuestos necesarios para el nacimiento de dicha responsabilidad. Pues bien, en nuestra opinión, tal cosa es lo que ocurre en relación con el límite del estado de la ciencia y de la técnica. Ajustándonos al esquema de los presupuestos de la responsabilidad administrativa, la causación de daños que eran imprevisibles o inevitables según el estado de la ciencia y de la técnica debe entenderse incluido dentro del riesgo permitido y, por consiguiente, determina la no concurrencia del presupuesto de la imputación objetiva en sentido estricto<sup>8</sup>.

#### **4. Exención de responsabilidad administrativa en los casos de intermediación de la Administración en el suministro de la información**

La hipótesis que aquí se contempla es distinta de la recogida en el apartado anterior. En estos supuestos, el origen de la información se encuentra en otro sujeto distinto de la Administración. Ella se limita a una labor de intermediación: facilita que el mensaje procedente

<sup>8</sup>La imputación de segundo nivel, que tiene como objeto la atribución del daño a la conducta, se compone de una primera fase naturalística, la existencia de una relación de causalidad, y de una segunda de carácter normativo, a saber, la fase de imputación objetiva en sentido estricto. Esta segunda fase precisa el cumplimiento de una serie de requisitos, siendo el primero de ellos que la conducta en examen haya creado un riesgo relevante a efectos de responsabilidad. Para entender que dicha conducta ha creado ese riesgo relevante debe cumplir un conjunto de condiciones, siendo una de ellas que haya creado un riesgo no permitido. El concepto clave para valorar la concurrencia de este requisito es el de error. Solamente cuando nos encontremos ante una conducta fallida del sujeto, en nuestro caso, ante un funcionamiento fallido de los servicios públicos, podrá existir responsabilidad patrimonial. Ello explica que no pueda nacer dicha responsabilidad cuando el servicio público haya funcionado de manera inmejorable, esto es, con arreglo al más alto nivel científico-técnico. De este modo, puede afirmarse que los daños inevitables o imprevisibles, a la luz del estado de la ciencia y de la técnica, forman parte del riesgo permitido y, por tanto, no deben ser indemnizados por la Administración. Sobre esta cuestión, de nuevo, MIR PUIGPELAT, O., *La responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria*, ob. cit., pp. 262-303.

del tercero llegue efectivamente a los ciudadanos. El marco en el que estos procesos de intermediación informativa tienen lugar es principalmente Internet. La mayor parte de Administraciones disponen de páginas propias en este medio en las que se facilita una creciente información. La consulta de la mayoría de ellas permite fácilmente comprobar que una gran parte de las informaciones proporcionadas no tienen su origen en la Administración titular de la página, sino que proceden y son suministradas por terceros sujetos, públicos o privados. Informaciones sobre las que, habitualmente, la Administración no efectúa un control de contenidos. E informaciones que, desde luego, pueden ser causantes de daños en aquellos ciudadanos que hayan decidido actuar de conformidad con ellas en la confianza que les haya generado el encontrarlas en una página perteneciente a una Administración pública. Nace, de este modo, el problema de si es viable imputar responsabilidad a la Administración en estos casos.

La posible exención de responsabilidad de la Administración en los supuestos de intermediación informativa debe enmarcarse dentro de la problemática más amplia acerca de si es admisible dicha exención, con carácter general, para los sujetos intermediarios de la información en Internet. En concreto, para los denominados prestadores de servicios intermediarios de la sociedad de la información. Por ello, comenzaremos analizando el régimen de responsabilidad al que se encuentran sometidos estos sujetos, para terminar examinando si es posible extender su aplicación a las Administraciones.

#### **4.1. Exención de responsabilidad de los sujetos intermediarios de la información en Internet**

##### **4.1.1. Necesidad de matizar el régimen tradicional de responsabilidad cuando la difusión de informaciones no se realiza a través de los medios convencionales, sino a través de Internet**

La Constitución española, en su art. 20, reconoce el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz" a través de "cualquier medio de

difusión". Internet no deja de ser un nuevo medio de difusión de informaciones y, en consecuencia, no queda al margen de la consagración constitucional de la libertad de comunicación. Ahora bien, las peculiaridades propias de este medio fuerzan a matizar el régimen tradicional, tanto normativo como jurisprudencial, al que se encuentra sometida dicha libertad<sup>9</sup>.

#### **A. Régimen tradicional de las informaciones difundidas a través de los medios de comunicación convencionales y su incidencia en el ámbito de la responsabilidad**

El problema jurídico más relevante que plantea el reconocimiento constitucional de la libertad de comunicación es el establecimiento de su alcance y, por ende, de sus límites. De su resolución se ha ocupado nuestro Tribunal Constitucional. La sentencia fundamental<sup>10</sup>, en este sentido, es la de 21 de enero de 1988<sup>11</sup>. En ella aparecen recogidos los principios que deben ser tenidos en cuenta para la delimitación de la libertad. En relación con lo que ahora nos atañe,

<sup>9</sup>Sobre esta cuestión puede verse el reciente trabajo MUÑOZ MACHADO, S., *La regulación de la red. Poder y Derecho en Internet*, Taurus, Madrid, 2000, en particular, pp. 162-174.  
<sup>10</sup>Así la califica S. Muñoz Machado, quien añade que "ha liderado todos los desarrollos jurisprudenciales posteriores"; en MUÑOZ MACHADO, S., *La regulación de la red*, ob. cit., p. 164.  
<sup>11</sup>STC 6/1988, de 21 enero, (Ponente: D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León). Esta sentencia se dicta como consecuencia del recurso de amparo interpuesto por Javier Crespo Martínez contra la sentencia dictada por el TS revocatoria de la dictada por la Magistratura de Trabajo que declaró improcedente su despido de la Oficina de Prensa del Ministerio de Justicia. Los hechos, en breve, discurren del modo siguiente. El mencionado señor, tras haber prestado sus servicios laborales en periódicos dependientes del extinto Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, pasó a prestarlos en la Oficina de Prensa del Ministerio de Justicia, con la categoría profesional de Redactor, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio. Pues bien, esa misma Subsecretaría acordó su despido, principalmente por la comisión de una falta muy grave de deslealtad y abuso de confianza. Argumenta la Subsecretaría que en enero de 1985 y como consecuencia de una conversación mantenida por el mencionado señor con miembros de la redacción de la Agencia de noticias "Europa Press", ésta emitió un despacho que decía que el señor Crespo, Redactor de la Oficina de Prensa del Ministerio de Justicia, tenía la intención de dirigir próximamente un escrito al Subsecretario de Justicia, en el que expondría su preocupación por la constante filtración de noticias desde ese departamento a la Editorial PRISA. Añade que, según el periodista, lo que se considera filtración de noticias se produce desde diciembre de 1982 hasta ahora, es decir, durante el tiempo que el PSOE lleva en el poder. Este despacho de agencia fue difundido al día siguiente por diversos medios de comunicación. El Tribunal Constitucional resuelve otorgar el amparo solicitado y, tras reconocerle su libertad de información, declarar radicalmente nulo el despido de que fue objeto.

destacaremos de la mencionada sentencia su afirmación, contenida en sus FJs 5º y 7º, de que la libertad de informar es para comunicar "la verdad". Afirmación que encuentra un sólido anclaje en el reconocimiento constitucional de esta libertad para comunicar o recibir "información veraz". No cualquier tipo de información, pues, queda cubierta por la garantía constitucional, sino sólo aquella que pueda ser calificada de "veraz"<sup>12</sup>. Pero la verdad es un valor que no puede entenderse en términos objetivos y absolutos. En consecuencia, es imposible que el ordenamiento exija a quien informa que, siempre y en todo caso, acierte plenamente a narrar los hechos con un ajuste total a lo realmente sucedido. Se admite, por tanto, una limitada inexactitud en la comunicación, siempre que ella no sea causada por negligencia del informador. Se impone, en definitiva, a estos sujetos, un deber de diligencia en la realización de su actividad: el informador debe poder demostrar que ha mantenido constantemente una actitud diligente en el desempeño de su labor.

La doctrina sentada por esta sentencia del Tribunal Constitucional ha sido desarrollada y precisada por sentencias posteriores, procedentes de ese mismo tribunal o bien del Tribunal Supremo. Desarrollo y precisiones que también afectan al ámbito de la responsabilidad derivada del suministro de informaciones y sobre el que nosotros nos vamos a detener con la dos siguientes consideraciones.

En primer lugar, y según una ya consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la responsabilidad por informaciones que no se

<sup>12</sup>En palabras del propio Tribunal: "La comunicación que la Constitución protege es (...) la que transmita información "veraz"(...). Cuando la Constitución requiere que la información sea "veraz" no está tanto privando de protección a informaciones que puedan resultar erróneas –o sencillamente no probadas en juicio- cuanto estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo que transmita como "hechos" haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado" (FJ 5º). Deber de diligencia sobre el que volverá a insistir el alto tribunal con posterioridad: "el derecho a comunicar "información veraz", aunque no deja de amparar las afirmaciones controvertibles, si requiere de quien las transmita una específica diligencia, ya que el derecho constitucional no ampara no ya sólo la "información" que se sabe inexacta por quien la transmite, sino la que, difundida sin contraste alguno con datos objetivos y carente de toda apoyatura fáctica, se revela después como no acreditada en el curso de un proceso" (FJ 7º).

ajustan a los límites constitucionales se puede exigir solidariamente al autor del artículo difamatorio, al director de la publicación y al editor. Estamos en presencia de lo que se ha venido en denominar una "responsabilidad en cadena" o "responsabilidad en cascada": la responsabilidad por los daños causados por una información difundida en un medio de comunicación convencional, un periódico, pongamos por caso, no se circunscribe al periodista autor de la información, sino que se extiende al director del medio y al editor. Se entiende que todos ellos han contribuido a la producción del resultado lesivo y, consiguientemente, todos ellos son responsables del mismo<sup>13</sup>.

<sup>13</sup>Valga como ejemplo de esta jurisprudencia la reciente STS de 22 de diciembre de 1998 (RJ 1998\10151), (Ponente: Excmo. Sr. D. Luis Martínez-Calcerrada y Gómez). En el origen de esta sentencia se encuentra un reportaje publicado, en julio de 1989, en la revista "Tribuna de Actualidad", en el que, bajo el expresivo título de "Acoso en el Campus de Alicante", se denunciaba que "profesores universitarios ofrecían buenas notas a cambio de favores sexuales", citándose expresamente, como objeto de investigación de estos hechos, a un determinado profesor de la Facultad de Filosofía al que se atribuían "acosos sexuales a las alumnas, a los fines de lograr un aprobado". El citado profesor demanda al autor del reportaje y a la empresa editorial de la revista, "Tribuna de Ediciones de Medios Informativos, S.A.", consiguiendo que la sentencia de primera instancia y la de apelación le den la razón, condenando solidariamente a los dos demandados al pago de una indemnización por intromisión ilegítima en su derecho al honor, solidaridad establecida en el art. 65.2 de la Ley de Prensa de 28 de marzo de 1966. La entidad editora interpone recurso de casación oponiéndose a la condena solidaria y alegando que, en todo caso, no ha resultado demandado el tercero de los responsables solidarios, a saber, el director de la publicación. El TS, en el FJ 2º de la sentencia arriba citada, deniega la pretensión de la parte recurrente, afirmando, tras dejar clara su vigencia, que "el artículo 65 de la Ley de Prensa e Imprenta establece la responsabilidad solidaria del autor, editor y director, careciendo de relevancia por ello que la demanda se dirija únicamente contra uno de ellos, o contra dos o tres de los mismos". En realidad, el Tribunal Supremo no hace más que seguir una línea jurisprudencial firmemente asentada, en la que pueden destacarse, entre otras muchas, la SSTS de 23 julio 1990 (RJ 1990\6164), (Ponente: Excmo. Sr. D. Jaime Santos Briz); de 22 abril 1992 (RJ 1992\3317), (Ponente: Excmo. Sr. D. José Almagro Nosete); y de 20 mayo 1993 (RJ 1993\3810), (Ponente: Excmo. Sr. D. Luis Martínez-Calcerrada y Gómez). La posible inconstitucionalidad del precepto de la Ley de Prensa que establece la responsabilidad solidaria del autor de la información, del director de la publicación y de la empresa editorial ha sido descartada por el Tribunal Constitucional, siendo clara esta doctrina a partir de su sentencia de 7 de marzo de 1988, en la que afirma textualmente que: "el precepto que se dice infringido (artículo 65.2 Ley de Prensa e Imprenta) en el que se establece la responsabilidad solidaria de autores, directores y editores, tampoco puede estimarse derogado tácitamente ya que ni contradice el espíritu de la Constitución, ni coarta el derecho de libertad de información y comunicación, sino que contempla únicamente una cuestión de puro y estricto derecho obligacional, la relativa a la determinación de las consecuencias que se pueden derivar del mal uso del referido derecho fundamental, estableciendo a tales efectos una consecuencia jurídica lógica, la responsabilidad solidaria de quienes ocupan posiciones en dicho precepto y número indicados".

La segunda consideración hace referencia a la aceptación jurisprudencial de la exoneración de responsabilidad de los medios de comunicación, en determinados casos, por las informaciones a través de ellos difundidas. Según el Tribunal Constitucional, los medios de comunicación no son responsables de los daños causados por una información cuando no hayan intervenido en su confección, sino que únicamente se hayan limitado a recoger lo que otros han dicho. Es lo que se conoce como la "técnica del reportaje neutral". Esta técnica, a la que ya había hecho referencia la jurisprudencia constitucional<sup>14</sup>, ha sido definida expresamente por el alto tribunal en su reciente sentencia de 15 de julio de 1999, en concreto, en su FJ 4º, en los siguientes términos: "estaremos ante un reportaje neutral si el medio de comunicación se ha limitado a cumplir su función transmisora de lo dicho por otro, aunque él haya provocado esa información, siempre que no la manipule mediante su artero fraccionamiento en el seno de un reportaje de mayor extensión, interfiriendo en su discurrir con manifestaciones propias, componiéndolo con textos o imágenes cuyo propósito sea, precisamente, quebrar la neutralidad del medio de comunicación respecto de lo transcrito, de suerte que esa información

<sup>14</sup>Véanse las SSTC 41/1994 y 22/1995, en concreto, el FJ 4º de la primera y los FJs 3º y 4º de la segunda. La primera de estas sentencias, de 15 febrero de 1994, (Ponente: D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer), tiene como objeto la posible vulneración del derecho al honor ocasionada por unas informaciones difundidas por el Diario "La voz de Asturias". Este periódico, en efecto, publicó en febrero de 1987, unas manifestaciones del portavoz del colectivo denominado "Todos a los Lagos", en las que aseguraba que determinados funcionarios del I.C.O.N.A. que prestaban servicios en el Parque Natural de Covadonga, no habían perseguido adecuadamente a los autores de la caza furtiva de un jabalí, participando incluso uno de ellos en el banquete que se organizó con el producto de esa cacería. Tales declaraciones, además, se efectuaron en el marco de una polémica pública de carácter nacional, sobre si la vuelta ciclista a España debía contar con un final de etapa en los Lagos de Covadonga, como propugnaban los integrantes del colectivo antes citado, a pesar de la oposición de los responsables del Parque Natural. La sentencia, en su FJ 4º, entra a analizar las posibles responsabilidades del medio de comunicación. Por su parte, la segunda de las sentencias, de 30 de enero de 1995, (Ponente: D. Julio Diego González Campos), viene motivada por la existencia de unos presuntos delitos de injurias y calumnias cometidos en las personas de doña Miriam de la Sierra Urquijo y don Miguel Escobedo Gómez-Martín. En el origen del procedimiento se encontraban dos reportajes publicados en sendos números de la revista "Interviú", en el año 1983, en los que se ofrecía una versión del asesinato de los Marqueses de Urquijo, sosteniéndose que las citadas personas, familiares próximos de los asesinados, habían tenido algún grado de participación o conocimiento en el asunto. En los FJs 3º y 4º de la sentencia se analiza la posible responsabilidad del medio de comunicación por la difusión de esas informaciones.



haya dejado de tener su fuente en un tercero, para hacerla suya el medio de comunicación que la reproduce y difunde; es decir, cuando el medio, haya permanecido o no ajeno a la generación de la información, no lo fuera, y esto es lo que importa, respecto de la forma en la que lo ha transmitido al público”<sup>15</sup>.

### **B. Régimen de las informaciones difundidas a través de Internet y su incidencia en el ámbito de la responsabilidad**

Descrito el régimen al que está sujeta la difusión de informaciones a través de los medios convencionales de comunicación, especialmente en lo que atañe a la responsabilidad, procede plantearse ahora si dicho régimen se puede trasladar sin más a la difusión de esas mismas informaciones pero en línea, esto es, a través de Internet.

Que Internet es un medio de comunicación no ofrece ninguna duda. Y tampoco que las informaciones puestas en circulación por este medio pueden generar daños. Por lo tanto, y en principio, la libertad de comunicación, que también cubre la comunicación en Internet, debe entenderse sujeta a los mismos límites ya fijados en el régimen tradicional.

Pero establecido el principio, de inmediato debe ser matizado. Algunos postulados de la doctrina tradicional, claramente elaborados teniendo en mente el modelo de los medios de comunicación

<sup>15</sup>STC 134/1999, de 15 julio, (Ponente: Dña. María Emilia Casas Baamonde). Esta sentencia tiene su origen en el recurso de amparo interpuesto por “Publicaciones Heres, S.A.”, empresa editora de la revista “Pronto”, contra la sentencia judicial que le condenó al pago de una indemnización y a la publicación íntegra de dicha sentencia en la mencionada publicación, todo ello por la vulneración del derecho al honor y a la intimidad de los menores de edad José Zeus y Tahis Tous Abad, hijos adoptivos de José Tous Barberán y María Antonia Abad Fernández, más conocida por su nombre artístico de “Sara Montiel”. La vulneración de estos derechos habría sido cometida, en el marco de una investigación periodística que reveló la existencia de un eventual “tráfico de niños” en la ciudad de Alicante, por la publicación de dos reportajes en la revista arriba citada, especialmente, por la publicación en exclusiva, previa puja con otros medios de comunicación competidores y con el correspondiente pago de una cantidad de dinero, de una extensa entrevista a Gisela Martínez Plana, quien se confiesa prostituta e implicada en esa mencionada red de compra-venta de menores, afirmando expresamente ser la madre biológica del niño por el que el matrimonio Tous-Abad pagó una determinada suma de dinero. La sentencia, tras entrar a examinar la posible responsabilidad del medio de comunicación en sus FJs 3º y 4º, resuelve la desestimación del recurso de amparo interpuesto.

convencionales, deben ser reconsiderados cuando la comunicación se realiza a través de este nuevo medio informático.

La primera y principal razón que fuerza esta reconsideración es la propia realidad del medio. Las características de Internet diferencian profundamente este medio de comunicación de los convencionales, de manera que hacen imposible o, al menos, desaconsejable, que se le traslade automáticamente el régimen tradicional. Afirmación que, si es cierta con carácter general, particularmente lo es en lo que respecta a la responsabilidad.

Como ha quedado dicho, en relación con los medios de comunicación convencionales, se ha consolidado un sistema de responsabilidad en cadena o en cascada. La responsabilidad no se limita a la concreta persona autora de la información dañosa, sino que se extiende solidariamente a otros sujetos que, se entiende, han colaborado en la producción del daño, a saber, el director del medio de comunicación y el editor. Un número de sujetos relativamente pequeño y, en todo caso, fácilmente identificables. La situación cambia radicalmente cuando el proceso comunicativo tiene lugar en Internet. Este proceso, mediante el cual la información dañosa sale de su creador y se difunde por la red, es bastante más complejo, en tanto que puede requerir la colaboración de muchos más sujetos y en la medida en que esa difusión es potencialmente universal.

Centrándonos en el primero de los motivos de esa mayor complejidad, puede comprobarse fácilmente que la difusión de cualquier mensaje por la red puede necesitar la contribución de un gran número de sujetos que, normalmente, tendrán poco que ver con la información que se difunde. No habrán participado en su elaboración, no la habrán modificado y, probablemente, no podrán controlar su contenido. Contenido que, por lo general, desconocerán por completo. Son, pues, meros intermediarios en el proceso de comunicación informático<sup>16</sup>. Pues bien, la

<sup>16</sup>En relación con estos sujetos, S. Muñoz Machado sostiene que: “sería posible distinguir entre el editor de contenidos (crea contenidos que pone a disposición del público), el alojamiento de sitio (controla los recursos informáticos conectados a Internet), el proveedor de servicios (es el intermediario entre el editor de contenidos y el abonado), operador de ramos de

aplicación, sin más, del régimen tradicional de responsabilidad en cascada amenaza con convertir también a estos sujetos en solidariamente responsables junto al autor material de la información lesiva. Amenaza que, además de no conciliarse con una elemental idea de justicia, corre el peligro de obstaculizar el necesario desarrollo de este nuevo medio de comunicación<sup>17</sup>. Lo expuesto justifica que la tendencia actual, en la inmensa mayoría de sistemas jurídicos, sea la de diferenciar, a efectos de responsabilidad, los supuestos de suministro de información mediante Internet de aquellos otros en los que la comunicación tiene lugar a través de los medios convencionales. Diferenciación que se traduce no en el establecimiento de un régimen especial de responsabilidad, pero sí en la introducción de relevantes especialidades al régimen general cuando el proceso comunicativo se lleva a cabo en el marco de Internet.

Estas especialidades, en breve, pueden sintetizarse en las notas siguientes, todas ellas en íntima conexión. La primera es la no aplicación del sistema de responsabilidad en cascada. Debe evitarse el automatismo propio de la responsabilidad en cadena. Y con ello, simultáneamente, se conseguirá evitar la excesiva extensión de la responsabilidad a la que conduce la aplicación de dicho sistema en Internet. Su aplicación, en efecto, conlleva que todos los sujetos que de alguna forma intervienen en el proceso comunicativo informático, sujetos que, como ha quedado dicho, pueden ser muy

servicios (reúne en una oferta comercial única diversos contenidos o servicios), proveedor de acceso (comercializa la prestación técnica de interconexión de equipos privados) y el transportador (que es el operador técnico que asegura la interconexión entre redes)"; en MUÑOZ MACHADO, S., *La regulación de la red*, ob. cit., pp. 168-169.

<sup>17</sup>Haciendo referencia a esa mayor complejidad subjetiva de Internet y en palabras del autor arriba citado: "Esta fragmentación y multiplicación de los servicios hace prácticamente imposible el automatismo de la responsabilidad en cascada. En algunos casos, desde luego, el tipo de información facilitada en línea no cambia mucho respecto de su presentación clásica (por ejemplo, los periódicos *on line*, en los que es fácil encontrar la responsabilidad editorial y la figura del director); pero la aplicación de la fórmula sería muy injusta en otros casos: ¿se puede declarar responsable a America Online, a Terra, a Ya.com o a cualquier otro portal por las comunicaciones que se hacen desde foros de discusión, páginas personales de abonado u otros servicios que no controlan pero que contribuyen a distribuir? ¿Qué decir respecto de los mensajes racistas o los atentatorios contra los menores?"; en MUÑOZ MACHADO, S., *La regulación de la red*, ob. cit., p. 169.

numerosos, deban ser reputados automáticamente, sin más, responsables de los daños ocasionados por la información transmitida, incluso en aquellos casos en que sean totalmente ajenos a su contenido. En otras palabras, la responsabilidad se imputa con independencia de cual haya sido la participación real del sujeto en la producción de la lesión.

Excluido el automatismo del sistema de responsabilidad en cadena, es preciso identificar otro criterio que permita determinar, de entre todos los sujetos presentes en el proceso comunicativo, aquellos concretos que puedan ser considerados responsables. Esto es, aquellos sujetos a los que pueda imputarse la responsabilidad por los daños originados por la información transmitida en Internet. Este criterio, y en ello se traduce la segunda de las notas arriba apuntadas, no puede ser otro que el de analizar cual ha sido la participación real de cada sujeto en la producción del resultado lesivo. Para este análisis deben utilizarse los principios comunes en materia de responsabilidad. Solamente aquellos a los que pueda imputarse el resultado lesivo, de conformidad con las reglas generales, deben ser considerados responsables del mismo. La tercera de las notas es la exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información intermediarios, esto es, aquellos sujetos que se limitan a realizar una labor de mera intermediación en el proceso comunicativo informático. Siempre que cumplan unas condiciones mínimas, cuya formulación puede variar según la concreta normativa, pero que, en esencia, exigen siempre que dicho sujeto haya limitado su intervención a la labor de intermediación en la transmisión del mensaje, no deben ser considerados responsables del contenido de la información difundida. Lo que no viene a ser más que una consecuencia de la nota anterior. Solamente el automatismo de la responsabilidad en cascada puede explicar la extensión de la responsabilidad a unos sujetos que, generalmente, son completamente ajenos al contenido de unas informaciones cuya circulación han facilitado.

De la exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información intermediarios pasamos a ocuparnos a continuación. Tras analizar brevemente la

evolución experimentada, en este punto, por diversos sistemas jurídicos, nos detendremos en el examen del régimen jurídico establecido por la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico y la Ley española de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

#### **4.1.2. Evolución de los sistemas jurídicos hacia la exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información intermediarios**

Del análisis de la mayoría de sistemas jurídicos de nuestro entorno socio-cultural se deduce la tendencia común de exonerar de responsabilidad, por los daños ocasionados por el contenido de informaciones difundidas a través de Internet, a aquellos sujetos que, interviniendo en el proceso comunicativo que ha tenido como objeto la transmisión de esas informaciones, han limitado su actuación, sin embargo, a una labor de mera intermediación. El estudio de algunos de estos sistemas lo demuestra.

##### **A. El caso de los Estados Unidos**

La protección de la libertad de expresión e información no supone ninguna novedad en un país, Estados Unidos, de su ya la consagró en la Primera Enmienda de su anciana Constitución. No obstante, los esfuerzos tendentes a la delimitación de esta libertad son mucho más modernos. Tanto es así que constituye un lugar común afirmar que la doctrina americana sobre los límites de la libertad de información tiene como fecha de arranque 1964, año en el que se dictó la conocida sentencia *New York Times v. Sullivan*<sup>18</sup>. Doctrina

<sup>18</sup>Sentencia *New York Times v. Sullivan* [376 us 254 (1964)]. Se trata de una resolución dictada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos que revoca la sentencia del Tribunal Supremo del Estado de Alabama que, a su vez, confirmó la dictada por un tribunal del condado de Montgomery. Los hechos enjuiciados fueron los siguientes. El Sr. Sullivan, uno de los tres comisarios electos de la ciudad de Montgomery, Alabama, entre cuyas funciones se encontraba la supervisión del departamento de policía, demanda, entre otros, al *New York Times* y a su editor por una presunta difamación cometida en las páginas de ese periódico. En el marco de las luchas sociales para conseguir la no discriminación de los negros en el sur de los Estados Unidos, el citado periódico publicó a toda página, en marzo de 1960, en la que se afirmaba que miles de estudiantes negros del sur, unidos en una amplia y pacífica manifestación, estaban sufriendo una ola de terror sin

que, como puede suponerse, fue creada teniendo presente el único modelo por entonces existente, esto es, la difusión de informaciones a través de los medios de comunicación convencionales.

Como ha quedado apuntado, la peculiar naturaleza del nuevo medio de comunicación representado por Internet ha obligado a la doctrina y la jurisprudencia norteamericanas a tener que reconsiderar algunos de los postulados de la mencionada doctrina tradicional.

Los primeros casos que se plantearon judicialmente en EE.UU, en el ámbito que ahora nos interesa, tenían como objeto la existencia de una presunta difamación producida en Internet. Uno de los principales problemas jurídicos que se suscitaron en estos casos consistía en determinar si los proveedores de servicios de Internet (ISPs), meros intermediarios en el proceso comunicativo, podían ser considerados editores o distribuidores del material difamatorio y, en ese caso, responsables junto al autor de la difamación. Ello no sería más que la obligada consecuencia derivada de la traslación automática a Internet del sistema de responsabilidad en cascada propio de los medios convencionales de comunicación. De este período inicial merece ser destacado un caso judicial: el asunto *Cubby Inc. v. Compuserve Inc.* (1991)<sup>19</sup>. En esta misma línea, pero más reciente,

precedentes. Con el objeto de ilustrar esta ola de terror, se denunciaba, entre otras cosas, que la policía había expulsado de la universidad a los líderes estudiantiles usando armas de fuego, gases lacrimógenos y acordonando el campus universitario de Alabama con tanquetas. Además, se les impidió el acceso al comedor del citado campus, negándoseles, de este modo, su derecho a la alimentación. Por último, se remarca que estas acciones, en las que se insinúa la implicación de la policía, llegaron al extremo de traducirse en intimidaciones y violencias contra Martin Luther King, referente del movimiento de protesta, cuya casa fue bombardeada, estando a punto de morir en el acto su esposa e hijos. A lo que deben sumarse las numerosas encarcelaciones de que fue objeto bajo peregrinas acusaciones como conducir con exceso de velocidad o realizar actos de vagabundeo. Leídas estas noticias, el Sr. Sullivan, que las niega, especialmente la implicación policial en los atentados contra Martin Luther King, las interpreta como una difamación ya que, aunque su nombre no aparece mencionado expresamente, se siente aludido en su condición de responsable del cuerpo policial. Llegado el caso a la justicia, los tribunales le conceden la razón y condenan a los demandados al pago de una indemnización. La corte suprema americana, sin embargo, revoca la sentencia inferior alegando, entre otras argumentaciones, que la Constitución garantiza a la prensa la libertad incondicional de poder criticar las conductas que los empleados públicos realicen en cumplimiento de sus funciones.

<sup>19</sup>Caso *Cubby Inc., Skuttlebut y Robert. G. Blanchart. v. Compuserve Inc., Rumorville y Don Fitzpatrick*. En este complejo caso, los actores eran los siguientes. En la parte demandada nos encontramos, de entrada, a Compuserve,



puede citarse el asunto *Zeran v. AmericaOnline Inc.* (1997)<sup>20</sup>.

## B. El caso de Francia

Igualmente temprana es la protección de la libertad de expresión e información en Francia, garantizada ya en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en sus arts. 10 y 11.

Paralelo a lo ocurrido en EEUU, también en Francia el desarrollo de Internet ha originado la necesidad de reconsiderar el régimen de responsabilidad aplicable a la transmisión de

servidor de Internet que, a través de su filial CIS, proporciona servicios de información, foros de opinión y, entre ellos, en concreto, el denominado "Journalism Forum". En segundo término, está Cameron Communication Inc. (CCI), empresa totalmente independiente de CompuServe, contratada para dirigir, revisar, crear, borrar y, en definitiva, controlar los contenidos de "Journalism Forum". Asimismo, en la parte demandada encontramos a Rumorville USA, publicación disponible en el "Journalism Forum" y que es editada por Don Fitzpatrick y Asociados (DFA) de San Francisco, empresa dirigida por el Sr. Fitzpatrick. Esta empresa, que no está ligada por relación laboral ni contractual alguna con CompuServe, llevaba a cabo la citada publicación en aquel forum gracias a un contrato celebrado con CCI. Contrato que supone la total aceptación por DFA de la responsabilidad por los contenidos de Rumorville y por el que CCI se obliga a limitar el acceso a Rumorville a los suscriptores de CIS que hayan tramitado su acceso directamente con DFA. En cualquier caso, queda claro que CompuServe no ha tenido la oportunidad de revisar los contenidos de Rumorville antes de que DFA los haya introducido en las bases de datos de CompuServe y, consiguientemente, sean de acceso inmediato para los clientes usuarios de CIS. En la parte demandante, por su parte, se sitúan Cubby Inc., Skuttlebut y el Sr. Robert Blanchart. Cubby y el Sr. Blanchart han desarrollado Skuttlebut, una base de datos diseñada para publicar y distribuir electrónicamente noticias y chismes de televisión y radio, con la intención de competir con Rumorville. Los hechos, objeto de la sentencia, son los siguientes. Cubby y el Sr. Blanchart ponen de manifiesto que, de modo reiterado, a lo largo del año 1990, Rumorville publicó noticias falsas y difamatorias en relación con Skuttlebut y que CompuServe incluyó en su "Journalism Forum", noticias en las que, por ejemplo, se describe Skuttlebut como la puesta en marcha de un nuevo negocio de estafas y timos. A la vista de los hechos, Cubby y el Sr. Blanchart interponen demanda, entre otros, contra CompuServe, por difamación contra el Sr. Blanchart y por competencia desleal y descrédito en los negocios a Skuttlebut. CompuServe se defiende alegando que no pone en duda el carácter difamatorio de las noticias indicadas, pero señala que se limitó a actuar como distribuidor y no como editor y, por tanto, no se le puede imputar responsabilidad por unas declaraciones cuyo contenido no conoce y que no tiene razón alguna para conocer. El tribunal falla, finalmente, a favor de CompuServe.

<sup>20</sup>Caso *Razing Zeran v. America On Line*. El Sr. Zeran demanda a America On Line (AOL) por el irrazonable retraso a la hora de retirar mensajes atentatorios a su intimidad, puestos en circulación por una persona desconocida. Los hechos controvertidos se sucedieron del modo siguiente. Una persona, cuya identidad se desconoce, colgó un mensaje en un boletín de anuncios de AOL. En dicho mensaje se decía que los interesados en comprar unas determinadas camisetas

informaciones a través de este nuevo medio. Y, muy especialmente, la necesidad de replantearse el tratamiento jurídico que debe otorgarse, a efectos de responsabilidad, a los prestadores de servicios intermediarios.

Los numerosos problemas jurídicos que ha planteado el desarrollo de Internet y de las redes digitales motivó que el Primer Ministro francés solicitase un estudio al Consejo de Estado de ese país<sup>21</sup>. La parte cuarta de dicho estudio se dedica a "Luchar contra los contenidos y los comportamientos ilícitos" que pueden tener lugar en Internet. Y dentro de ella, se ocupa expresamente de "Aclarar las responsabilidades de los autores" que operan en ese medio. La primera conclusión del Consejo de Estado francés, en materia de responsabilidad, es que Internet no es una zona de no derecho: "por mucho que los internautas proclamen que el Net es un espacio de libertad, el derecho lo alcanza cuando hace falta que alguien responda de las informaciones perjudiciales que hayan circulado por la red". De este modo, resulta que "la responsabilidad de los actores de Internet es una

debían llamar a un número de teléfono, indicándose como tal el que correspondía al domicilio particular del Sr. Zeran. Como consecuencia de la publicación de este mensaje, el citado Sr. Zeran comenzó a recibir en su casa numerosas llamadas telefónicas, ya sea solicitando el producto publicitado, ya fuesen de reclamaciones varias. El Sr. Zeran puso en conocimiento de AOL la situación, recibiendo como respuesta que el anuncio sería eliminado, aunque no era de su competencia imponer restricciones a los anuncios. Al día siguiente, otra persona desconocida puso un nuevo anuncio, similar al anterior, dando nuevamente el teléfono particular del Sr. Zeran. Este estado de cosas se prolongó por varios días, incrementándose paulatinamente el volumen de llamadas recibidas, hasta el punto de alcanzar una frecuencia de una llamada cada dos minutos. El Sr. Zeran comunica los hechos al FBI y demanda a AOL, argumentando que estaba al corriente de los mensajes atentatorios contra su intimidad y que, consiguientemente, desde el momento en que entró en dicho conocimiento, es responsable de los daños causados en su condición de distribuidor. El tribunal, tras afirmar que la distinción entre responsabilidad del editor y responsabilidad del editor es ambigua, exime de responsabilidad a AOL por las informaciones que tienen su origen en terceras personas.

<sup>21</sup>Es el rapport "Internet y las redes digitales", de 8 de septiembre de 1998. Este estudio fue solicitado por el Primer Ministro Lionel Jospin el 22 de Septiembre de 1997, especificándose en la solicitud que lo que se demanda es la "realización de un estudio sobre las cuestiones de orden jurídico planteadas por el desarrollo de Internet", en la medida en que "hoy en día, el crecimiento de Internet suscita nuevos interrogantes que se derivan, en especial, de la dimensión mundial de esta red, de su gestión descentralizada y de la multiplicidad de sus actores", entendiéndose, por tanto, que "es actualmente menester determinar orientaciones sobre las adaptaciones necesarias de nuestro derecho", adaptaciones que "deberán, siguiendo y asegurando la promoción de la libertad de comunicación, permitir luchar eficazmente contra los desvíos a los cuales Internet puede dar lugar".

de las cuestiones clave de la regulación de este nuevo espacio”.

La regulación de la responsabilidad en Internet - siempre según el estudio del Consejo de Estado- debe dar respuesta al problema principal que no es otro que el de “repartir y especificar las responsabilidades respectivas de los actores de la comunicación electrónica”. Hay que aclarar, pues, quién es responsable de que cosa y en que condiciones.

La respuesta al problema planteado, tras tener en cuenta determinadas consideraciones<sup>22</sup>, debe partir de “la inadecuación de la responsabilidad en cascada en el mundo de las redes”<sup>23</sup>. Esta inadecuación se debe a tres motivos fundamentales. “En primer lugar, es difícil fijar, a priori, una cadena de responsabilidades de actores, con unas funciones estables y determinadas, ya que éstos pueden, en las redes, ejercer prácticamente todas las funciones”. De manera que, en Internet, es necesario un análisis funcional: “hay que razonar entonces por función y determinar en cada caso, el esquema de responsabilidad”. No obstante, “el propio análisis funcional puede ya no ser válido en función de la evolución de las técnicas”. El segundo motivo es “la multiplicidad de los servicios ofrecidos por Internet” que claramente “no corresponde a la lógica simple y unívoca de la responsabilidad editorial en cascada”. El último motivo viene constituido por “el funcionamiento específico y original de Internet, fundado en las relaciones hipertexto que crean una arborescencia de la información a nivel mundial”, funcionamiento que “no es el de un control de contenido, sino de una facilidad ampliada de consulta y de acceso”.

<sup>22</sup>En síntesis, estas consideraciones formuladas por el Consejo de Estado son las siguientes. Primera: se trata de una respuesta a un problema que se plantea a nivel mundial. Segunda: la respuesta que se ofrezca tendrá importantes consecuencias económicas para los actores implicados y para el desarrollo del mercado. Tercera: las respuestas deben ser eficaces, legítimas y adaptables a un entorno en continua evolución. Y cuarta: más allá de la responsabilidad, lo que está en tela de juicio es la ética de este nuevo espacio, en el sentido de que debe hacerse de Internet un nuevo espacio de “cortesía mundial” y no de delincuencia.

<sup>23</sup>Según el Consejo de Estado: “La transposición del régimen de responsabilidad editorial “en cascada” en el mundo de Internet y de las redes ha generado muchas controversias, tanto entre los actores privados como en el seno de la doctrina. Está claro que este régimen, concebido para proteger la libertad de expresión del periodista y para facilitar el establecimiento de la prueba no responde a la lógica y a las prácticas de este nuevo mundo”.

Todos estos motivos, a juicio del Consejo de Estado, “muestran claramente que el espacio de red no es un simple espacio nuevo de difusión de información, sino un espacio de comunicación, interactivo, multiforme, comercial o no, que se aleja de la edición clásica de contenidos y hace difícil la fijación de un régimen único de responsabilidades, basado en el principio de cascada”.

Como ya hemos apuntado, los tribunales franceses se han pronunciado en numerosas ocasiones sobre cuestiones relacionadas con la responsabilidad en el mundo de Internet. En concreto, también han abordado la necesidad de replantearse el tratamiento jurídico que debe ofrecerse, a efectos de responsabilidad, a los prestadores de servicios intermediarios.

La peculiaridad del caso francés consiste en que, en la mayoría de los asuntos que se han planteado judicialmente, el debate se suscita porque se acusa a estos sujetos intermediarios de haber podido evitar el mensaje difamatorio y, con él, la producción del daño, pero que, en cambio, no lo han hecho. Pueden citarse, en este sentido, el caso UEF v. Costes (1997)<sup>24</sup>, el relativo a la

<sup>24</sup>Caso UEFJ v. Costes, Altern-B y AUI, resolución del Tribunal de Gran Instancia de París de 10 julio 1997. El demandante es la UEJF (Unión de estudiantes judíos de Francia). Los demandados son el Sr. Jean-Louis Costes (autor, compositor e intérprete de canciones que pertenecen al género “rock alternativo”), el Sr. Valentin Lacambre (en representación de Altern-B, un proveedor de alojamientos de Internet) y la AUI (Asociación de usuarios de Internet), que pide y obtiene la intervención voluntaria en el proceso, al lado del demandado Valentin Lacambre, a los efectos de unir sus medios de defensa a los suyos. Los hechos, en breve, son los siguientes. Corre el mes de abril de 1997 cuando la UEJF demanda a Costes y Lacambre. Contra Costes arguye que ha puesto a disposición del público, en la red Internet, unas canciones con textos ultrajantemente racistas. A Lacambre, por su parte, suministrador del alojamiento de Costes, reprocha el haber permitido la difusión pública de los escritos incriminados. UEJF solicita la condena solidaria de los dos demandados al pago de una cantidad de dinero y, además, pide a Lacambre que sea condenado a hacer inaccesibles los escritos de su sitio web. Lacambre contesta la demanda alegando que la actividad del prestador de alojamiento es puramente técnica y que se limita exclusivamente al almacenamiento de informaciones, declinando asumir toda responsabilidad sobre dichas informaciones. Alega, en este sentido, que no le corresponde entrar a controlar el contenido de las canciones litigiosas, ni operar una labor de selección suprimiendo partes de sus contenidos contra la voluntad del autor. UEJF replica que el suministrador de alojamiento ha incurrido en una falta, en tanto que hay una total ausencia de vigilancia del prestador de servicios sobre sus clientes y de intervención para hacer inaccesibles las informaciones incriminadas. Se defiende Lacambre afirmando que no existe ninguna obligación de control e intervención sobre los contenidos de las informaciones albergadas, siendo estas informaciones de exclusiva responsabilidad de su autor. El tribunal, tras analizar el texto de las canciones incriminadas, desestima la demanda,

asociación “Confédération du Renouveau Français” (1998)<sup>25</sup> o los recientes casos UEJF v. Yahoo (2000)<sup>26</sup>, y UEJF v. SA Multinamania (2000)<sup>27</sup>, entre otros muchos<sup>28</sup>.

Del análisis de esta jurisprudencia destaca un doble dato. El primero es que ninguna resolución ha

---

argumentando que las expresiones utilizadas en las canciones no son subsumibles en los supuestos de hecho contemplados en la legislación francesa que castiga los delitos de provocación e injurias contra personas o grupos de personas por razón de su pertenencia a una raza determinada.

<sup>25</sup>Resolución de la Corte de Casación de 8 diciembre 1998. El demandado es M.R., en su condición de presidente de la asociación “Confédération du Renouveau Français”. Los hechos son los siguientes. La citada asociación tuvo la iniciativa de abrir un servicio telemático denominado “3165 Renouveau”, con el objetivo de permitir a “diversos movimientos de la derecha católica” francesa de intercambiar “sus opiniones religiosas y políticas”. A estos efectos, el mencionado presidente de la asociación firmó un acuerdo con un centro servidor para la puesta en funcionamiento de un sistema que comportase el acceso, a través de telécel (minitel), a un forum, en el que cualquier persona podía inserir sus opiniones en tiempo real. En abril de 1994, se insertaron en dicho forum una serie de mensajes anónimos, visibles por todos los usuarios de minitel, que se considera constituyen delitos de provocación a atentados contra la vida y la integridad de las personas, provocación a la discriminación y apología de crímenes contra la humanidad. Siendo desconocidos los autores de estos mensajes, se imputan los cargos al prestador de servicios intermediario. La Corte de apelación, sin embargo, le libera de dichos cargos, en tanto que considera que ese sujeto no tiene la posibilidad de controlar los mensajes, ni antes ni después de su comunicación pública y, por consiguiente, no tiene la posibilidad de eliminar parte de sus contenidos de la red. La Corte de casación, con distinto criterio, anula la sentencia de este tribunal, entendiendo que la asociación citada ha creado un forum para el intercambio de opiniones sobre temas previamente definidos por ella, siéndole imputable responsabilidad en calidad de productor del servicio.

<sup>26</sup>La resolución de 22 mayo 2000, del Tribunal de Gran Instancia de París, a instancia de la UEJF (Unión de estudiantes judíos de Francia), obliga a Yahoo Inc. a la toma de las medidas necesarias tendentes a disuadir y a hacer imposible en Yahoo.com toda consulta de servicios de venta o subasta de objetos nazis y de cualquier otro servicio que constituya una apología del nazismo o una contestación de los crímenes nazis.

<sup>27</sup>La resolución de 24 mayo 2000, del Tribunal de Gran Instancia de Nanterre, entra a resolver la demanda interpuesta por la UEJF (Unión de estudiantes judíos de Francia), contra Multinamania, prestador de alojamiento en Internet. Utilizando sus servicios, un menor creó la dirección “www.multinamania.com/nsdap”, web en la que se hacen aparecer numerosas referencias a la ideología nazi, bajo las formas de cruz gamadas, extractos de Mein Kampf y canciones neonazis. El tribunal rechaza la demanda con el argumento de que no se exige al prestador del alojamiento que ejerza una vigilancia minuciosa y profunda de las páginas que alberga, sin bien debe adoptar las medidas razonables que un buen profesional tomaría a los efectos de evitar sitios cuya ilicitud sea evidente. Concluye el mencionado tribunal constatando que Multinamania ha satisfecho sus obligaciones y, en consecuencia, no puede exigírsele responsabilidad.

<sup>28</sup>Destacamos, entre los muchos existentes, el caso UEJF v. Calvacom y otros (Tribunal de Gran Instancia de París, 12 junio 1996); el caso Ministerio Público y Mademoiselle S. v. Monsieur F. (Tribunal de Gran Instancia de Privas, septiembre 1997); y el caso Monsieur le Procureur de la République v. Monsieur Philippe H. (Tribunal de Gran Instancia de Le Mans, 16 febrero 1998).

puesto en práctica el régimen de la responsabilidad en cascada. El segundo, que debe evitarse todo tipo de automatismo, de modo que la atribución de responsabilidad debe realizarse a posteriori, caso por caso, en función del conocimiento y el grado de control efectivo sobre el contenido.

Las ideas expuestas, manifestadas tanto por el Consejo de Estado francés como por la jurisprudencia de ese mismo país, aparecen recogidas en un documento preparatorio de un proyecto de ley francés sobre la sociedad de la información, a través del cual se pretende dar transposición a la Directiva europea sobre comercio electrónico. Ya en la introducción de este documento, que lleva por título “Assurer la liberté des communications en ligne, en clarifiant les droits et les responsabilités de chacun”, se afirma que el proyecto de ley se articulará sobre unos determinados ejes, entre los que se encuentra la clarificación de las responsabilidades<sup>29</sup>. En el punto 1.2 del documento se contienen las reflexiones sobre la responsabilidad en el ámbito de Internet. En breve, destacan las dos siguientes. Por lo pronto, se afirma que debe lograrse un difícil equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto de los derechos fundamentales de la persona<sup>30</sup>. En segundo lugar, y como ya nos consta, se sostiene la necesidad de diferenciar, a efectos de responsabilidad, la figura del editor del servicio de la del prestador técnico del mismo, sujeto este último al que, de limitarse a ser un mero intermediario en el proceso informativo, no debe aplicársele el sistema de responsabilidad en cascada<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup>En palabras del documento: “Le projet de loi sur la société de l’information s’articulera autour de trois axes: la clarification des droits et des responsabilités de chacun, afin d’assurer la liberté des communications en ligne, la démocratisation de l’accès à la société de l’information et la sécurité et la loyauté des transactions électroniques”.

<sup>30</sup>Comienza el apartado 1.2 del documento del siguiente modo: “Un équilibre doit être trouvé entre liberté d’expression et respect des droits fondamentaux de la personne. (...) Le régime de responsabilité qui sera mis en place, tenant compte des expériences internationales et des risques de délocalisation de la création, devra assurer, conjointement avec le principe de liberté de communication, la confiance des acteurs de la société de l’information”.

<sup>31</sup>En palabras del documento: “Il est indispensable (...) d’effectuer la distinction entre l’éditeur du service, qui doit être responsable de l’information mise à la disposition du public, et le prestataire technique qui n’est pas en mesure de contrôler systématiquement l’information qu’il n’aura pas élaborée. Les simples intermédiaires techniques ne devront pas pas voir leur responsabilité engagée en cascade, selon le principe applicable pour la presse où peuvent être responsables successivement les directeurs de publication ou éditeurs, les auteurs, les imprimeurs, les vendeurs, distributeurs et afficheurs”.

### C. El caso de la OCDE

En el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico se ha producido también una importante declaración sobre la cuestión que estamos abordando, con ocasión de la conferencia europea celebrada en Roma en julio de 1997. En la declaración ministerial redactada con motivo de esta conferencia se afirma, en efecto, lo siguiente: “Los ministros subrayan que las normas referentes a la responsabilidad por el contenido deberían estar fundadas en un conjunto de principios comunes capaces de asegurar el respeto de las reglas del juego. En consecuencia, los intermediarios como los operadores de red y los proveedores de acceso no deberían, generalmente, ser responsables del contenido. Este principio debería aplicarse de tal forma que tanto los intermediarios como los operadores de red y los proveedores de acceso no fuesen sometidos a normas que no son razonables, que son desproporcionadas o discriminatorias. No se debería, bajo ningún concepto, esperar por parte de los servicios que alojan un contenido perteneciente a terceros ningún control previo sobre el contenido, si nada les lleva a pensar que es ilegal. Debería tenerse claramente en cuenta, en lo referente a este tipo de intermediarios, si poseen o no, dentro de lo razonable, los medios para enterarse y la posibilidad de controlar el contenido. Los ministros estiman que conviene que los dispositivos relativos a la responsabilidad den lugar al principio de la libertad de expresión, respeten el interés público y privado y no impongan obligaciones desproporcionadas a los actores”. En palabras del Consejo de Estado francés, el enfoque del tema que ofrece esta declaración es claro: “favorable a los transportadores, se aleja de cualquier esquema automático de responsabilidad y prefiere que se trate a posteriori, caso a caso, en función del conocimiento y de los medios de control sobre el contenido”, añadiendo que “suscribe además una estricta lógica económica”<sup>32</sup>.

<sup>32</sup>Nos referimos al ya mencionado estudio “Internet y las redes digitales” de 1998 del Consejo de Estado francés.

### 4.1.3. Exención de responsabilidad del prestador intermediario de servicios de la sociedad de la información establecida en la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico y en la Ley española 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

#### A. Normativa aplicable

La Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DOCE L-178, de 17 de julio de 2000), tiene como confesado objetivo “contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior garantizando la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros” (art. 1.1).

En la medida en que resulte necesario para alcanzar este objetivo “se aproximarán entre sí determinadas disposiciones nacionales aplicables a los servicios de la sociedad de la información” relativas, entre otras cuestiones y respecto a lo que ahora nos interesa, a “la responsabilidad de los intermediarios” (art. 1.2). En desarrollo de lo dicho, la Directiva dedica la Sección 4, del Capítulo II, a la “Responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios”, en concreto, sus arts. 12 a 15.

Dado lo mutable de la realidad que pretende ser regulada por esta Directiva, el apartado primero de su art. 21 prevé expresamente que periódicamente será revisada para adaptarla, en su caso, a la evolución jurídica, técnica y económica que se haya producido en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información<sup>33</sup>. En el apartado segundo de ese mismo artículo se precisa que, a la hora de examinar la necesidad de llevar a cabo las mencionadas adaptaciones, debe analizarse

<sup>33</sup>Bajo la rúbrica de “Reexamen”, el mencionado art. 21, apartado primero, dispone que: “Antes del 17 de julio de 2003 y, a continuación, cada dos años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre su aplicación, que irá acompañado, en su caso, de propuestas para adaptarla a la evolución jurídica, técnica y económica en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información, en particular por lo que respecta a la prevención del delito, protección de menores, de los consumidores y al buen funcionamiento del mercado interior”.

especialmente el tema relativo a la responsabilidad<sup>34</sup>.

Con la intención de llevar a cabo la transposición de esta Directiva a nuestro Derecho<sup>35</sup>, las Cortes Generales han aprobado recientemente la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm. 166, de 12 de julio de 2002). En la propia Exposición de Motivos puede leerse los motivos de su redacción: “La presente Ley tiene como objeto la incorporación al Ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/31/CE, del Parlamento y del Consejo, de 8 de junio del año 2000, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, en particular, el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico). Asimismo, incorpora parcialmente la Directiva 98/27/CE, del Parlamento y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, al regular, de conformidad con lo establecido en ella, una acción de cesación contra las conductas que contravengan lo dispuesto en esta ley”.

Prosigue la Exposición de Motivos de la ley estatal justificando la necesidad de establecer un marco jurídico adecuado para disipar las incertidumbres jurídicas que pueda generar la implantación de Internet y las nuevas tecnologías: “Lo que la Directiva 2000/31/CE denomina «sociedad de la información» viene determinado por la extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones y, en especial, de Internet como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información. Su incorporación a la

<sup>34</sup>Art. 21.2 de la Directiva: “Al examinar la necesidad de adaptar la presente Directiva, el informe analizará especialmente la necesidad de presentar propuestas relativas a la responsabilidad de proveedores de hipervínculos y servicios de instrumentos de localización, a los procedimientos de “detección y retirada” y a la imputación de responsabilidad tras la retirada del contenido. El informe analizará asimismo la necesidad de establecer condiciones suplementarias para la exención de responsabilidad, dispuesta en los artículos 12 y 13, en función del desarrollo tecnológico, así como la posibilidad de aplicar los principios del mercado interior a las comunicaciones comerciales por correo electrónico no solicitadas”.

<sup>35</sup>En el apartado primero del art. 22 de la Directiva, bajo la rúbrica “Trasposición”, puede leerse: “Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 17 de enero de 2002. Las comunicarán inmediatamente a la Comisión”.

vida económica y social ofrece innumerables ventajas, como la mejora de la eficiencia empresarial, el incremento de las posibilidades de elección de los usuarios y la aparición de nuevas fuentes de empleo. Pero, la implantación de Internet y las nuevas tecnologías tropieza con algunas incertidumbres jurídicas, que es preciso aclarar con el establecimiento de un marco jurídico adecuado, que genere en todos los actores intervinientes la confianza necesaria para el empleo de este nuevo medio”.

El marco jurídico de las actividades realizadas por medios electrónicos, sin embargo, no se pretende que venga constituido exclusivamente por esta ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Como explicita su Exposición de Motivos, resultarán de aplicación a dichas actividades las normas, tanto generales como especiales, que las regulen, de manera que la futura ley se ocupará “tan sólo de aquellos aspectos que, ya sea por su novedad o por las peculiaridades que implica su ejercicio por vía electrónica, no están cubiertos por dicha regulación”.

De manera coherente con lo que dispone la Directiva, la Ley, en su art. 1.1, se fija como objetivo “la regulación del régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y de la contratación por vía electrónica”. Entre otras cuestiones, y respecto a lo que nos interesa, se marca como fin regular dicho régimen jurídico “en lo referente a las obligaciones de los prestadores de servicios, incluidos los que actúan como intermediarios en la transmisión de contenidos por las redes de telecomunicaciones” y “el régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios de la sociedad de la información”. Al régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios, incluidos los intermediarios, la Ley dedica la Sección segunda, Capítulo segundo, del Título segundo, en concreto, sus arts. 13 a 17<sup>36</sup>.

## B. Definiciones legales

Antes de adentrarnos en el examen del régimen de responsabilidad que la Directiva establece, es

<sup>36</sup>A diferencia de texto definitivo, el Anteproyecto de Ley se marcaba expresa y concretamente como fin, entre otras cuestiones, regular el régimen “de la responsabilidad de los prestadores de servicios, incluidos los intermediarios”.



preciso hacer unas previas aclaraciones conceptuales. En concreto, es preciso determinar lo que deba entenderse por “prestador de servicios”, “destinatario del servicio”, “consumidor” y “servicios de la sociedad de la información”. Estas definiciones vienen suministradas por la propia Directiva, en su art. 2, y por la Ley, en un Anexo al que se remite la Disposición Adicional Primera. El ámbito de aplicación de estas definiciones se circunscribe a la materia que es objeto de regulación por esos textos normativos<sup>37</sup>.

El “prestador de servicios” es definido por la Directiva como “cualquier persona física o jurídica que suministre un servicio de la sociedad de la información”. Definición que es recogida en términos prácticamente idénticos por la Ley española<sup>38</sup>.

Prácticamente idénticas son también las definiciones del “destinatario del servicio”. La Ley lo define así: “persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la sociedad de la información”. La Directiva, coincidiendo plenamente, quizás se detiene un poco más en los motivos de la utilización de estos servicios: “cualquier persona física o jurídica que utilice un servicio de la sociedad de la información por motivos profesionales o de otro tipo y, especialmente, para buscar información o para hacerla accesible”<sup>39</sup>.

La noción de “consumidor” es definida por la Directiva del modo siguiente: “cualquier persona

<sup>37</sup>Así, el art. 2 de la Directiva, con el esclarecedor encabezamiento “Definiciones”, establece que “A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:”, prosiguiendo la enumeración de definiciones. Por su parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley, bajo la rúbrica “Significado de los términos empleados por esta Ley”, dispone que: “A los efectos de la presente Ley, los términos definidos en el anexo tendrán el significado que allí se les asigna”. Y el mencionado Anexo, con el encabezamiento “Definiciones”, comienza del siguiente modo: “A los efectos de esta Ley, se se entenderá por:”.

<sup>38</sup>El Anteproyecto de Ley, en cambio, precisaba más el concepto por la vía de concretar los servicios prestados por el sujeto, de modo que lo definía del siguiente modo: “es la persona física o jurídica que suministra un servicio de la sociedad de la información, como la contratación de bienes o servicios en línea, la organización de mercados virtuales, la realización de comunicaciones comerciales, el suministro de información en línea, el ofrecimiento de instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos, el alojamiento de información, aplicaciones o servicios, la distribución de contenidos de baja demanda o la transmisión de información a través de una red de comunicación”.

<sup>39</sup>El Anteproyecto de Ley ofrecía, en cambio, una definición más escueta: “es la persona física o jurídica que utiliza, por cualquier motivo, un servicio de la sociedad de la información”.

física que actúa con un propósito ajeno a su actividad económica, negocio o profesión”. La Ley define esta noción mediante la remisión a la legislación sobre consumidores y usuarios: “persona física o jurídica en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios”<sup>40</sup>.

Por último, el concepto de “servicios de la sociedad de la información” es definido por la Directiva en examen mediante el reenvío a lo establecido en otra Directiva. Por tales debe entenderse los “servicios en el sentido del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE”. Más claro resulta, en este punto, el texto de la Ley, que define esa noción como “todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario”, añadiendo que: “El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios”. Termina la definición legal del concepto mediante una delimitación positiva y negativa del mismo. Desde un punto de vista positivo, la norma contiene un listado de servicios que “son servicios de la sociedad de la información, entre otros, y siempre que representen una actividad económica”. Asimismo, y desde una perspectiva ahora negativa, afirma que “no tendrán la consideración de servicios de la sociedad de la información los que no reúnan las características señaladas en el primer párrafo de este apartado y, en particular”, los que se contienen en el listado que se adjunta<sup>41</sup>.

<sup>40</sup>Por su parte, el Anteproyecto de Ley ampliaba esta noción, hablando de “consumidor o usuario”, y la define en los siguientes términos: “es la persona física o jurídica que actúa con una finalidad distinta a la de su actividad económica, profesional o de negocio, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios”.

<sup>41</sup>El Anteproyecto de Ley optaba por otra definición: “todo servicio prestado generalmente a cambio de una remuneración, sin presencia física simultánea de las partes en el mismo lugar, por vía electrónica y a petición individual de su destinatario. Se excluirán de este concepto los servicios que, en cada momento, se determinen en las correspondientes normas reglamentarias por las que se incorpore a nuestro Ordenamiento jurídico la normativa comunitaria”.

## **C. Régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios**

### **C.1. Principio general de responsabilidad de los prestadores de servicios**

El art. 13, apartado primero, de la Ley establece lo que la Directiva no explicita, pero presupone, a saber, el principio general de responsabilidad de los prestadores de servicios: “Los prestadores de servicios de la sociedad de la información están sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en el Ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley”<sup>42</sup>. Por lo tanto, estos sujetos están sometidos al régimen general de responsabilidad que causen en el ejercicio de su actividad, cuando incumplan las obligaciones que les impone esta Ley o no actúen con la debida diligencia”. De su lectura se deduce la importancia que adquieren las obligaciones legales impuestas a estos sujetos. Dicho en otras palabras, la determinación de las obligaciones que pesan sobre los prestadores de servicios se erige, a tenor de lo que disponía este precepto reproducido, en una de las tareas principales a la hora de dilucidar los supuestos de responsabilidad en que puedan incurrir estos sujetos. Con carácter general, el Anteproyecto de Ley dedicaba toda la Sección primera, del Capítulo segundo, del Título segundo, arts. 6 y 7, bajo la expresiva rúbrica de “Obligaciones”, a la determinación de las obligaciones de los prestadores de servicios de la sociedad de la información. El Proyecto de Ley, por su parte, y bajo la misma rúbrica, les dedica igualmente la Sección primera, Capítulo segundo, Título segundo, arts. 9 a 11.

### **C.2. Régimen especial de responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios**

#### **a. Noción y modalidades de intermediarios**

En el art. 12.2 del Proyecto de Ley se podía encontrar implícita la definición de los “prestadores de servicios intermediarios”, al afirmar que son aquellos “prestadores de servicios que, en el ejercicio de actividades de intermediación, transmitan, copien, almacenen o localicen contenidos ajenos”<sup>43</sup>.

<sup>42</sup>El Anteproyecto de Ley también recogía expresamente este principio general de responsabilidad de los prestadores de servicios, aunque en términos diferentes: “los prestadores de servicios de la sociedad de la información responderán de los daños y perjuicios que causen en el ejercicio de su actividad, cuando incumplan las obligaciones que les impone esta Ley o no actúen con la debida diligencia”. De su lectura se deduce la importancia que adquieren las obligaciones legales impuestas a estos sujetos. Dicho en otras palabras, la determinación de las obligaciones que pesan sobre los prestadores de servicios se erige, a tenor de lo que disponía este precepto reproducido, en una de las tareas principales a la hora de dilucidar los supuestos de responsabilidad en que puedan incurrir estos sujetos. Con carácter general, el Anteproyecto de Ley dedicaba toda la Sección primera, del Capítulo segundo, del Título segundo, arts. 6 y 7, bajo la expresiva rúbrica de “Obligaciones”, a la determinación de las obligaciones de los prestadores de servicios de la sociedad de la información. El Proyecto de Ley, por su parte, y bajo la misma rúbrica, les dedica igualmente la Sección primera, Capítulo segundo, Título segundo, arts. 9 a 11.

<sup>43</sup>Una definición expresa, en cambio, se contenía en el art. 9 del Anteproyecto de Ley: “A los efectos de esta Ley, se entenderá que son intermediarios los prestadores de servicios

De conformidad con la regulación proporcionada por la Directiva, tienen la condición de intermediarios aquellos sujetos que presten alguno de los siguientes tres tipos de servicios de la sociedad de la información: servicios de mera transmisión, servicios de almacenamiento automático, provisional y temporal de datos y, por último, servicios de alojamiento de datos. La Ley, por su parte, recoge estas tres modalidades de prestadores de servicios intermediarios y añade una cuarta: los prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda.

Téngase presente que las modalidades enumeradas no son excluyentes, antes al contrario, lo habitual será que un mismo sujeto preste simultáneamente varios de esos servicios<sup>44</sup>. El primer tipo de intermediario son los prestadores de servicios de “mera transmisión”, en palabras de la Directiva, o bien “operadores de redes (de telecomunicaciones) y proveedores de acceso (a una red de telecomunicaciones)”, según la denominación acogida por el texto legal español. Por tales deben entenderse aquellos sujetos que presten un servicio de la sociedad de la información consistente en transmitir en una red de comunicaciones datos facilitados por el destinatario del servicio, o bien, en facilitar acceso a una red de comunicaciones (art. 12.1 Directiva y art. 14.1 Ley)<sup>45</sup>.

El segundo tipo de intermediario son los prestadores de servicios de transmisión de datos con almacenamiento automático, provisional y temporal de los mismos, denominados por la Ley como “prestadores de servicios que realizan copia temporal de los datos solicitados por los usuarios”. Son aquellos sujetos que, en el marco de la prestación de un servicio consistente en

de la sociedad de la información que realicen actividades de mera transmisión, almacenamiento o alojamiento de datos”.

<sup>44</sup>Así, por ejemplo, el servicio de almacenamiento automático, provisional y transitorio de datos, se presta en el marco de otro servicio de la sociedad de la información, a saber, el consistente en la transmisión por una red de comunicaciones de datos facilitados por el destinatario del servicio (art. 12.2 Directiva y art. 13.2 Proyecto de Ley).

<sup>45</sup>Estas actividades de transmisión y concesión de acceso incluyen el almacenamiento automático, provisional y transitorio de los datos transmitidos, siempre y cuando dicho almacenamiento sirva exclusivamente para permitir su transmisión por la red de comunicaciones y su duración no supere el tiempo razonablemente necesario para dicha transmisión (art. 12.2 Directiva y art. 14.2 Ley).

transmitir por una red de comunicaciones datos facilitados por el destinatario del servicio, llevan a cabo el almacenamiento automático, provisional y temporal de esa información, en el bien entendido de que dicho almacenamiento se realiza con la única finalidad de hacer más eficaz su transmisión posterior a otros destinatarios que los soliciten (arts. 12.2 y 13.1 Directiva y arts. 14.2 y 15 Ley)<sup>46</sup>. El último tipo de intermediario previsto por la Directiva son los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos. Son aquellos sujetos que prestan un servicio de la sociedad de la información consistente, precisamente, en albergar datos facilitados por el destinatario del servicio (art. 14.1 Directiva y art. 16.1 Ley). El cuarto tipo de intermediario, previsto sólo la Ley, son los “prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda”. Son definidos como aquellos sujetos que prestan un servicio de la sociedad de la información consistente en facilitar enlaces a otros contenidos o bien en contener en los suyos directorios o instrumentos de búsqueda de contenidos (art. 17.1 Ley).

#### **b. Régimen especial de responsabilidad de los intermediarios**

Dentro de la categoría de prestadores de servicios de la sociedad de la información, los intermediarios están sometidos a un régimen especial, a tenor de lo que dispone la Directiva y el texto legal español. Al establecimiento de este régimen especial de responsabilidad dedica la Directiva toda la Sección cuarta de su Capítulo segundo (arts. 12 a 15). En esta misma línea, el art. 13.2 de la Ley, establece que para determinar la responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios “se estará a lo establecido en los artículos siguientes”. Es en dichos artículos, en concreto, del art. 14 al 17, donde se articula el régimen especial de estos sujetos. El régimen especial al que se encuentran sometidos los prestadores de servicios intermediarios puede caracterizarse a través de tres notas: exención de responsabilidad bajo

<sup>46</sup>Es lo que la Directiva denomina “Memoria tampón (Caching)” (art. 13 Directiva).

condiciones, inexistencia de una obligación general de supervisión, pero, en cambio, imposición de obligaciones de información o comunicación y de un deber de colaboración.

#### *1. Exención de responsabilidad bajo condiciones*

La Directiva impone a los Estados miembros la obligación de garantizar que no se pueda considerar al intermediario responsable de la información que constituya el objeto de su actividad. Siempre y cuando, eso sí, concurren determinadas condiciones. Esta exención de responsabilidad es recogida, de conformidad con lo prescrito por la Directiva, por la Ley española. Su examen requiere examinar por separado las distintas modalidades de intermediario. Primero: exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de mera transmisión (operadores de redes y proveedores de acceso). Estos sujetos no serán responsables de la información transmitida, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones. Estas condiciones son, en concreto, que el prestador del servicio: a) no haya originado él mismo la transmisión; b) no haya seleccionado al destinatario de la transmisión; y c) no haya seleccionado ni modificado los datos transmitidos<sup>47</sup> (art. 12.1 Directiva y art. 14.1 Ley). Segundo: exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de transmisión de datos con almacenamiento automático, provisional y temporal de los mismos (proveedores de servicios que realizan copia temporal de los datos solicitados por los usuarios). Estos sujetos no serán responsables de la información que tengan almacenada de modo automático, provisional y transitorio<sup>48</sup>, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones. En concreto, que el prestador del servicio: a) no modifique la

<sup>47</sup>Según el segundo párrafo del art. 13.1 de la Ley: “No se entenderá por modificación la manipulación estrictamente técnica de los archivos que alberguen los datos, que tiene lugar durante su transmisión”. Lo que supone modificar la redacción del paralelo precepto del Anteproyecto, en concreto, su art. 10.1, según el cual: “No se entenderá por modificación la operación estrictamente técnica que no altere la integridad de los datos”.

<sup>48</sup>El art. 15 de la Ley concreta el alcance de esta exoneración de responsabilidad, al establecer que estos sujetos “no serán responsables por el contenido de esos datos ni por la reproducción temporal de los mismos”.



información almacenada; b) cumpla las condiciones de acceso a la información<sup>49</sup>; c) respete las normas relativas a la actualización de la información generalmente aceptadas y utilizadas por el sector; d) no interfiera en la utilización lícita de tecnología, generalmente aceptada y utilizada por el sector, con el fin de obtener datos sobre la utilización de la información<sup>50</sup>; y e) actúe con prontitud para retirar la información que haya almacenado, o bien, para hacer que el acceso a ella sea imposible, en cuanto tenga conocimiento efectivo de alguno de los siguientes hechos: que la información ha sido retirada del lugar de la red en que se encontraba inicialmente, que se ha imposibilitado el acceso a ella o, por último, que un tribunal o autoridad administrativa competente ha ordenado retirarla o impedir que se acceda a ella (art. 13.1 Directiva y art. 15 Ley).

Tercero: exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos. No podrán ser considerados responsables de los datos que tengan almacenados a petición del destinatario, siempre que, también en este caso, se cumplan un conjunto de condiciones. A saber, que el prestador del servicio: a) no tenga conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita; y b) en cuanto entre en ese efectivo conocimiento, actúe con prontitud para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos<sup>51</sup> (art. 14.1 Directiva y art. 16.1 Ley).

Esta exención de responsabilidad, sin embargo, no operará en aquellos casos en los que el destinatario del servicio actúe bajo la autoridad, dirección o control del prestador del servicio (art. 14.2 Directiva y art. 16.2 Ley).

Cuarto: exención de responsabilidad de los prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda. En este supuesto el texto de la Ley sigue la misma

<sup>49</sup>De manera más detallada, el texto de la Ley impone como condición que el prestador del servicio permita el acceso a la información "sólo a los destinatarios que cumplan las condiciones impuestas a tal fin por el destinatario cuya información se solicita".

<sup>50</sup>De nuevo, de manera más detallada, la Ley impone como condición que el prestador del servicio no interfiera la utilización lícita de tecnología empleada "con el fin de obtener datos sobre la utilización de la información".

<sup>51</sup>La Ley exige al prestador del servicio que actúe "con diligencia" para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.

estructura marcada por la Directiva para los casos anteriores. De este modo, este prestador de servicios no será responsable por la información a la que dirijan a los destinatarios de sus servicios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) que no tenga conocimiento efectivo de que la actividad o información a la que remiten o recomiendan es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización<sup>52</sup>; y b) en el caso de que tengan ese conocimiento efectivo, que actúen con diligencia para suprimir o inutilizar el enlace correspondiente (art. 17.1 Ley).

Al igual que en el supuesto anterior, también en éste se establece que la exención de responsabilidad no operará en aquellos casos en los que el destinatario del servicio actúe bajo la autoridad, dirección o control del prestador que facilite la localización de esos contenidos (art. 17.2 Ley).

## *2. Inexistencia de una obligación general de supervisión*

De conformidad con lo establecido en el art. 15.1 de la Directiva, los Estados miembros no podrán imponer a los prestadores de servicios intermediarios arriba referidos una obligación general de supervisión, en el sentido de que no tendrán obligación de supervisar, siempre y en todo caso, la totalidad de los datos que transmitan o almacenen, ni tampoco la obligación de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen la existencia de actividades o informaciones ilícitas<sup>53</sup>.

Este principio general de no supervisión es compatible, sin embargo, con la posibilidad de que una autoridad judicial o administrativa

<sup>52</sup>A los efectos de delimitar los casos en los que pueda entenderse que el prestador de servicios no tiene el conocimiento efectivo exigido, el segundo párrafo del art. 17.1 de la Ley establece: "Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo a que se refiere el párrafo a) [no conocimiento efectivo de la ilicitud] cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse".

<sup>53</sup>La inexistencia de esta obligación general de supervisión se recoge, asimismo, en el art. 13.3 del Anteproyecto de Ley.

competente pueda imponer una obligación particular de supervisión a los prestadores de servicios intermediarios, siempre que dicha imposición se rodee de garantías suficientes<sup>54</sup>.

### 3. Obligaciones de información o comunicación y deber de colaboración

La exención de responsabilidad que se establece en favor de los prestadores de servicios intermediarios debe conjugarse, no obstante, con la imposición de una serie de obligaciones y deberes.

Según dispone el art. 15.2 de la Directiva, los Estados miembros podrán imponer a los prestadores de servicios intermediarios una doble obligación de información o comunicación, por un lado, y la obligación de suspender la prestación del servicio para poner fin a una infracción o para impedir su comisión.

En primer término, se le puede imponer al prestador de servicios la obligación de comunicar a las autoridades públicas competentes los presuntos datos ilícitos o las actividades ilícitas llevadas a cabo por el destinatario del servicio. Comunicación que deberá realizar con la mayor prontitud, esto es, en el momento mismo en que entre en conocimiento de la existencia de esos datos o actividades ilícitas (art. 15.2 Directiva). En segundo lugar, se le puede también imponer la obligación de comunicar a las autoridades públicas competentes, a solicitud de éstas, la información que les permita identificar a los destinatarios de sus servicios con los que hayan celebrado acuerdos de almacenamiento (art. 15.2 Directiva).

Esta doble obligación de información o comunicación se completa con la posibilidad de imponer una nueva obligación, a saber, la de suspender la prestación del servicio que sea (transmisión de datos, acceso a la red o alojamiento de datos) cuando ello sea necesario para poner fin a una infracción que se esté cometiendo o para impedir que llegue a

<sup>54</sup>Así lo entendía el Anteproyecto de Ley, en cuyo art. 13.3 in fine, recogía expresamente la posibilidad de imponer dicha obligación particular de supervisión "siempre que ésta sea técnicamente posible, en el marco de un procedimiento concreto y en relación con la actuación de un prestador y para casos específicos y determinados".

cometerse, siempre que así le sea requerido por una autoridad judicial o administrativa con competencia para ello (arts. 12.3, 13.2 y 14.3 Directiva).

Con la habilitación concedida por la Directiva, la Ley española contempla la imposición de obligaciones diversas a los prestadores de servicios de la sociedad de la información.

En primer lugar, el art. 9 de la Ley impone a los prestadores de servicios establecidos en España una obligación de comunicación: tienen el deber de comunicar al Registro público competente la obtención, sustitución o cancelación de su nombre de dominio o dirección de Internet. Obligación que debe cumplirse en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que se haya producido esa obtención, sustitución o cancelación.

El art. 10 de la Ley, por su parte, impone a los prestadores de servicios una obligación de información general. Según su tenor, estos sujetos están obligados a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a las informaciones que minuciosamente se detallan en el precepto. La obligación de facilitar esta información, sin embargo, se dará por cumplida si el prestador del servicio la incluye en su página o sitio de Internet.

El art. 11 del mismo texto legal impone un deber de colaboración específicamente a los prestadores de servicios de intermediación: "cuando un órgano competente por razón de la materia hubiera ordenado, en ejercicio de las funciones que legalmente tenga atribuidas, que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información o la retirada de determinados contenidos provenientes de prestadores establecidos en España, y para ello fuera necesaria la colaboración de los prestadores de servicios de intermediación, podrá ordenar a dichos prestadores (...) que suspendan la transmisión, el alojamiento de datos, el acceso a las redes de telecomunicaciones o la prestación de cualquier otro servicio equivalente de intermediación que realizaran".

Dada la gravedad de las medidas referidas en el párrafo anterior, la misma ley dispone una serie de límites y garantías. Por lo pronto, establece que en la adopción y cumplimiento de dichas medidas se

respetarán los derechos fundamentales de la persona: “se respetarán, en todo caso, las garantías, normas y procedimientos previstos en el Ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar, a la protección de los datos personales, a la libertad de expresión o a la libertad de información, cuando estos pudieran resultar afectados”.

Además, el normador dispone que esas medidas “serán objetivas, proporcionadas y no discriminatorias” y añade que “se adoptarán de forma cautelar o en ejecución de resoluciones que se dicten, conforme a los procedimientos administrativos legalmente establecidos o a los previstos en la legislación procesal que corresponda”.

Por último, el art. 12 de la Ley establece un deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas. De este modo, “los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, los proveedores de acceso a redes de telecomunicaciones y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener los datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio de la sociedad de la información por un período máximo de doce meses”. Los datos que deban ser retenidos “serán únicamente los necesarios para facilitar la localización del equipo terminal empleado por el usuario para la transmisión de la información”, de manera que “en ningún caso, la obligación de retención de datos afectará al secreto de las comunicaciones”.

#### **4.2. Extensión del régimen de exención de responsabilidad de los sujetos intermediarios de la información a la Administración: aplicabilidad de la Directiva y de la Ley española a la Administración**

Ni la Directiva ni la Ley hacen referencia expresa a su aplicabilidad a la Administración pública. A nuestro parecer, esta aplicabilidad puede ser sostenida con base en dos argumentos principales.

De entrada, en la amplia definición que de “prestador de servicios” ofrecen los dos textos normativos en examen. No hace falta forzar la literalidad de estos preceptos para poder subsumir

a la Administración dentro de la expresión “cualquier persona física o jurídica que suministre un servicio de la sociedad de la información”. Y, en segundo lugar, en el hecho de que la Administración presta servicios que pueden ser englobados dentro de la categoría de “servicios de la sociedad de la información”. Hecho que resultaba implícitamente aceptado por el Anteproyecto de Ley cuando, en su art. 2.3, en el marco de la regulación del régimen de libre competencia y de libre prestación de servicios, dispone que: “la prestación de servicios de la sociedad de la información *por las Administraciones públicas* o los organismos o sociedades de ellas dependientes, se realizará con arreglo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación” (la cursiva es nuestra).

No faltan argumentos, no obstante, para sostener la tesis contraria. Así, por ejemplo, a la hora de determinar los servicios excluidos del ámbito de aplicación de la ley, el art. 5 de la Ley, en su letra a), excluye expresamente “los servicios prestados por Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas”. Por tanto, de la lectura del precepto se deduce la existencia de una ligazón entre los servicios excluidos y el ejercicio de funciones públicas: no se excluyen todos los servicios que puedan prestar estos sujetos, sino únicamente aquellos cuya prestación resulte del ejercicio de funciones públicas. Teniendo presente que lo propio de las Administraciones es, precisamente, el ejercicio de funciones públicas, podría concluirse que es voluntad del normador que estos sujetos públicos queden excluidos del ámbito de aplicación de la ley<sup>55</sup>.

En consecuencia, concluimos que la exención de responsabilidad propia de los prestadores de servicios intermediarios de la sociedad de la información es también aplicable a la Administración cuando realice esas mismas actividades. Ahora bien, esta afirmación debe ser

<sup>55</sup>Aún de aceptarse esta tesis, sería posible introducir alguna matización. Así, por ejemplo, la necesidad de diferenciar los servicios de la sociedad de la información que prestan las Administraciones públicas y que pueden calificarse como servicio público de aquellos otros que no son encuadrables en esta categoría. La exclusión apuntada en el texto, podría concluirse, alcanza sólo al primer grupo de servicios, no siendo extensible al segundo de ellos.

completada con las siguientes observaciones. De entrada, la exención de responsabilidad de la Administración no significa que el daño causado por la información no deba ser reparado. Lo único que sucede es que no deberá serlo por la Administración intermediaria, sino por el sujeto fuente de la información. En consecuencia, la víctima deberá dirigirse, a través del cauce jurídico correspondiente, no contra la Administración, sino contra ese tercer sujeto para exigirle la oportuna reparación del daño sufrido.

En segundo lugar, en el caso de que haya diversas Administraciones en presencia, la exención de responsabilidad se predica exclusivamente de la Administración que haya sido intermediaria de la información. Estamos pensando en aquellos supuestos en los que el tercero origen de la información es otra Administración y no un sujeto privado. El particular lesionado por esa información deberá dirigir su demanda de responsabilidad contra la Administración, pero no contra la intermediaria, sino contra aquella que es la fuente de la información lesiva. En esta hipótesis, por tanto, existe responsabilidad administrativa, pero no atribuible a la Administración intermediaria que se encuentra amparada en la exoneración de responsabilidad. Por último, conviene reflexionar sobre la diferente naturaleza y función que corresponden a la Administración en comparación con las propias de los sujetos privados intermediarios de información. A pesar de que puedan estar realizando materialmente la misma actividad, resulta evidente que no son un mismo tipo de sujeto. Es por ello que la apuntada exención de responsabilidad, que se predica sin demasiados impedimentos de los sujetos privados, resulta más difícil de aceptar, así, sin más, sin ningún tipo de matización o condicionamiento adicional, cuando se refiere a un sujeto público, esto es, a una Administración. Las peculiares naturaleza, posición y función de la Administración, frente a las propias del particular, pueden aconsejar que se le imponga la obligación de realizar un control de contenidos.

### **III. Consideraciones finales sobre la responsabilidad de la Administración en materia informativa**

#### **1. Cuestiones estrechamente ligadas al tema de la responsabilidad**

Existen toda una serie de cuestiones, en materia de comunicación pública, que se encuentran estrechamente ligadas al tema de la responsabilidad derivada de la actividad informativa de la Administración:

##### **1.1. Responsabilidad y grado de preparación de los funcionarios responsables de la información**

Ya hemos tenido ocasión de subrayar la importancia de cuidar la formación y los incentivos, tanto personales como económicos, de los funcionarios que se ocupan de la actividad informativa de la Administración, desde los funcionarios en contacto directo con el público hasta los responsables al más alto nivel<sup>56</sup>. La potenciación de su preparación y motivación conllevará la mejora de la imagen externa de la Administración y, por otro lado, de la propia comunicación de servicio. En lo que ahora nos interesa, puede afirmarse que esos dos factores, preparación y motivación, son inversamente proporcionales a los supuestos de responsabilidad de la Administración. En otras palabras, su incremento supondrá una mejor prestación del servicio informativo y, en consecuencia, una disminución de los supuestos en los que se reclame responsabilidad administrativa por informaciones incorrectas<sup>57</sup>.

##### **1.2. Responsabilidad y nivel cualitativo de la información**

Según acabamos de ver, el grado de preparación y motivación de los funcionarios encargados de suministrar la información influye sobre la responsabilidad administrativa, en la medida en que lo hace sobre la calidad de la información

<sup>56</sup>GALÁN GALÁN, A., "Comunicación pública", en TORNOS MAS, J. y GALÁN GALÁN, A., (coords.) *Comunicación Pública: la información administrativa al ciudadano*, Madrid, Marcial Pons, 2000.

<sup>57</sup>La voluntad de ofrecer un servicio informativo cada vez de mayor calidad, unido al temor a recibir numerosas quejas por el suministro de informaciones incorrectas por parte de funcionarios no dotados de una capacitación adecuada, ha provocado que las Administraciones tiendan a concentrar el ejercicio de la función informativa en organismos específicamente creados al efecto, con un personal especialmente formado para el desempeño de esta labor.

proporcionada. Es decir, esa mayor formación incide directamente sobre el nivel cualitativo de la información e, indirectamente, sobre la responsabilidad de la Administración en caso de informaciones incorrectas: a mayor formación, mayor calidad de la información suministrada y, por consiguiente, menor riesgo de que se proporcionen informaciones incorrectas que generen responsabilidad. En definitiva, la existencia de supuestos de responsabilidad de la Administración depende de la calidad de la información, la cual, a su vez, depende de la preparación de los funcionarios que la suministran. Ahora bien, tal nivel cualitativo no depende exclusivamente de ese factor. Junto al grado de preparación de tales sujetos, otros diversos elementos tienen también particular incidencia (el nivel de las técnicas comunicativas disponibles, la sensibilidad informativa de la organización, etc.). Por tanto, es correcto pero no suficiente afirmar que la existencia y la cantidad de supuestos de responsabilidad depende del grado de formación e incentivo del personal encargado de la función informativa. Es más exacto ligarlo, con carácter general, al nivel cualitativo de la información suministrada<sup>58</sup>.

## 2. Factores relevantes en la valoración de la responsabilidad

Podemos identificar una serie de datos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de determinar la existencia o, al menos, de modular la responsabilidad de la Administración en materia informativa:

<sup>58</sup>Es evidente que el nivel cuantitativo de la información también puede influir sobre los supuestos de responsabilidad de la Administración, pero lo hará en la medida en que se traduzca en una merma de la calidad de las informaciones suministradas. Cuando hablamos de nivel cuantitativo no nos referimos, en este momento, a cada información individualmente considerada, en el sentido de que el hecho de que se suministre una mayor cantidad de información en cada caso deba suponer necesariamente un aumento de los supuestos de responsabilidad por informaciones incorrectas. Nos referimos al volumen total de la información suministrada por los funcionarios encargados, de manera que cuanto mayor sea su volumen de trabajo mayor será también la probabilidad de que cometan errores que finalmente se traduzcan en demandas de responsabilidad contra la Administración. No obstante, es mediata la influencia de las variaciones del nivel cuantitativo: sólo incidirán en la existencia y cantidad de supuestos de responsabilidad en la medida en que incidan previamente sobre la calidad de la información, haciendo incrementar el número de errores o inexactitudes.

## 2.1. Desde un punto de vista subjetivo: el tipo de funcionario que suministra la información y el tipo de sujeto destinatario

### 2.1.1. El tipo de funcionario que suministra la información

No es indiferente el concreto funcionario que proporciona la información al particular. En este sentido, conviene diferenciar según que haya sido suministrada por un organismo administrativo especializado en materia informativa o bien por cualquier otro funcionario.

En el primer caso, el ciudadano ha entrado en contacto con un funcionario específicamente encargado de la función informativa, de modo que parece razonable que nazca una legítima confianza en la información suministrada. Es razonable que el particular actúe confiado en la corrección de los datos proporcionados por el organismo creado específicamente para tal labor.

Diversa es la situación en el segundo de los casos mencionados. Aquí, el ciudadano ha solicitado y obtenido la información de un funcionario no especializado en tareas informativas. Por tanto, de un empleado público que no cuenta con el mismo grado de preparación propio de los primeros. La información así suministrada no parece digna de generar ningún tipo de confianza legítima o, al menos, en el caso que aceptemos que la genera, lo hará en una medida muy inferior al supuesto anterior.

Este mismo razonamiento puede ser también examinado desde la perspectiva de la diligencia empleada por el ciudadano. En efecto, no parece discutible que el grado de diligencia mostrado es mucho mayor cuando la información requerida es solicitada a un organismo especializado que no cuando se dirige indiscriminadamente a cualquier funcionario<sup>59</sup>.

<sup>59</sup>La valoración del grado de diligencia empleado por el particular que solicita la información puede también depender, no obstante, de otros factores materiales. Por ejemplo, de la categoría profesional del funcionario interrogado. Una mínima diligencia obliga a que la solicitud de información se dirija a aquel funcionario que, al menos aparentemente, posea una categoría profesional acorde con los datos requeridos. Por otro lado, esa misma diligencia conduce a formular la mencionada solicitud a un funcionario que trabaje si no específicamente en aquello que es objeto de la solicitud, si al menos en la materia a la que se refieran los datos necesitados. Por último, el grado de confianza que la información proporcione al ciudadano dependerá de las condiciones en que ésta haya sido

### 2.1.2. El tipo de sujeto destinatario de la información

Si hemos visto que no es indiferente el tipo de sujeto que suministra la información, tampoco lo es el tipo de sujeto que la recibe. El grado efectivo de incidencia de la información en el destinatario dependerá, en gran medida, de condiciones subjetivas del receptor y, en particular, de su grado de conocimiento de la materia objeto de información. En otras palabras, no influirá igual una misma información sobre un especialista o técnico en ese campo que sobre un ciudadano medio, desconocedor de esa parcela de la realidad. Así por ejemplo, difícilmente se podrá admitir que el primero denuncie un daño causado por el suministro de informaciones administrativas incorrectas ya que, como experto en la materia, entra dentro de lo razonablemente exigible que dicho sujeto haya detectado tal incorrección y, en consecuencia, no haya dejado influir su comportamiento por los datos erróneos proporcionados<sup>60</sup>.

### 2.2. Desde un punto de vista objetivo: el tipo de información suministrada

Si no es indiferente el sujeto que proporciona la información, tampoco lo es su objeto. A efectos de valorar la corrección de la información y, por tanto, la existencia de una eventual responsabilidad de la Administración, conviene diferenciar entre dos tipos de información: informaciones fácticas o de hechos e informaciones jurídicas o de derecho<sup>61</sup>. La diferencia debe encontrarse en sus respectivos objetos. Como su propio nombre indica, la información fáctica es aquella que versa sobre los hechos. La corrección de este tipo de información dependerá de su correspondencia con la realidad: será correcta únicamente si los datos

suministrada y las circunstancias que hayan rodeado tal suministro (así, si ha sido proporcionada rápidamente y por teléfono, de manera informal y superficial, etc.).

<sup>60</sup>Por ejemplo, una información tributaria incorrecta no influirá de la misma manera sobre un contribuyente medio, desconocedor del compleja realidad fiscal, que sobre una gestoría o sobre un asesor fiscal que hacen de dicha realidad, precisamente, su objeto cotidiano de trabajo.

<sup>61</sup>Una amplia exposición sobre la noción y diferencias entre ambos tipos de informaciones puede encontrarse en MELONCELLI, A., *L'informazione amministrativa*, Rimini, Maggioli Editore, 1993, pp. 162-172.

suministrados se corresponden con los datos de la realidad. Por su propia naturaleza, no se trata de una materia opinable. En consecuencia, si los datos suministrados por la Administración no coinciden con la realidad, nos encontraremos ante una información incorrecta y, por tanto, susceptible de generar responsabilidad administrativa.

La información jurídica, por su parte, consiste en la transmisión de conocimientos relativos a una situación de derecho, sirviendo para resolver dudas en orden a la interpretación de una norma. Contiene, en definitiva, la opinión jurídica de la Administración: la representación de aquello que, para la autoridad administrativa, es conforme a derecho. Ahora bien, evidentemente la opinión jurídica de la Administración puede no coincidir con la propia del sujeto destinatario. En ese caso, el particular conserva la libertad de actuar conforme a su propio criterio, si bien siendo consciente de su disconformidad con aquél sustentado por la Administración. Más problemática se plantea la discrepancia de pareceres jurídicos entre la autoridad administrativa y los tribunales. La cuestión que se suscita es determinar si la Administración, bajo la cobertura ofrecida por el suministro de informaciones jurídicas, puede proporcionar al ciudadano una opinión jurídica que sea discrepante con la sostenida por los tribunales. Sin necesidad de entrar en la discusión sobre el alcance de la vinculación de la jurisprudencia sobre la Administración, nos parece como mínimo exigible que, en estos supuestos, la Administración complete la información suministrada acompañando su opinión jurídica con el dato de su disconformidad con el criterio sentado por los tribunales, indicando, además, cuál sea tal criterio jurisprudencial. En definitiva, la Administración debe evitar inducir a confusión al sujeto destinatario, ofreciéndole la posibilidad de elegir entre las diversas opiniones jurídicas discrepantes.



## UN NUEVO MODELO NORMATIVO EMERGENTE: LA LEY DE JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

**Luis Manuel González Renedo**

Coordinador Técnico de la Dirección General de Juventud de la Junta de Castilla y León

*La Ley de Juventud de Castilla y León se ha configurado como un modelo normativo que encuentra en la actualidad un notable interés por parte de las distintas Comunidades Autónomas. Su contenido aborda con notable decisión temas tan controvertidos como el establecimiento de servicios mínimos destinados a los jóvenes en los que participan tanto la Comunidad Autónoma como las Corporaciones Locales.*

*Establece de forma continuada la obligatoriedad de elaboración de planes de juventud por parte de las Administraciones Públicas y articula la transversalidad, concediendo un importante papel al órgano específico de juventud. También define con nitidez las líneas de promoción juvenil y actualiza los mecanismos de participación juvenil.*

*La determinación de llevar a la práctica los cometidos de la Ley de Juventud quedan reflejados con los mecanismos de inspección cuya finalidad es la de garantizar todos los derechos que en Castilla y León tienen los jóvenes desde la promulgación de esta Ley.*

### **Unas notas previas:**

Hace ya tiempo que las principales claves en temas de juventud parecen estar reveladas, si no en su totalidad, si en su mayor parte o en sus aspectos más relevantes. Por esta razón, cuando se aborda la materia de juventud desde la vertiente de una Administración Pública, no resulta difícil diferenciar entre lo que son simples campañas de promoción política, aunque se publiquen en boletines oficiales, a lo que son medidas con un calado efectivo y con una repercusión directa en la juventud.

El presente artículo no pretende más que ser una aproximación, a través de un modelo concreto, a una propuesta de mejora en las condiciones de vida de la juventud, sin aportar otros elementos que aquellos derivados de un proceso de reflexión y contraste por parte de políticos, técnicos y de los colectivos afectados.

Dentro del necesario equilibrio que debe permanecer entre lo políticamente necesario y lo técnicamente irrenunciable, podemos concluir que resulta básica la elaboración de una normativa de juventud que ordene los aspectos más relevantes en temas de juventud. Del resultado de esta reflexión resulta sencillo concluir que para abordar

con unas condiciones de calidad básicas los temas de juventud, es preciso dar respuesta, al menos, a 7 retos, que se configuran como fundamentales a la hora de abordar una política de juventud actualizada y adaptada a la realidad:

### **1.- La necesidad de buscar el consenso con la juventud:**

La elaboración de una norma básica no tiene sentido si no parte del consenso en profundidad con los colectivos afectados por la misma, por lo que en su elaboración ha de contarse, tanto con el Consejo de la Juventud como con otros colectivos afectados de forma directa por la elaboración de la norma.

### **2.- El diálogo entre Administraciones:**

El diálogo entre Administraciones Públicas es una de las asignaturas pendientes en muchos ámbitos, y el tema de juventud, no pasa por ser menos. Por esto, uno de los retos que se plantean a la hora de abordar una Ley de Juventud es crear mecanismos de diálogo y coordinación de carácter

permanente entre Administración Regional y las Corporaciones Locales y posibilitar la transferencia de determinadas competencias a las Corporaciones Locales como un avance del cada vez mas próximo Pacto Local.

### **3.- La ordenación de competencias entre Administraciones:**

Continuando en la línea marcada en el punto anterior y derivado del mismo se precisa articular las competencias entre Administraciones Públicas, canalizando la participación de la juventud y delimitando las áreas de intervención de cada Administración.

Por ello se precisa crear las bases de cooperación económica entre Administraciones para el establecimiento de las competencias y servicios fijados por la presente Ley, así como el establecimiento de criterios de ayudas a entidades privadas que realicen programas de juventud y a la juventud de forma específica.

### **4.- La articulación de la transversalidad:**

Pero la coordinación entre Administraciones Públicas no es posible si con carácter previo no existe una ordenación y articulación interna de las políticas de juventud dentro de cada Administración. Por ello se requiere establecer los mecanismos para la correcta aplicación de una política de juventud dentro de la Administración Regional, potenciando una estructura que haga posible coordinar transversalmente la política de Juventud y perfile las acciones que de forma horizontal deban ser desarrolladas en esta materia.

### **5.- El establecimiento de servicios mínimos y de líneas de promoción juvenil:**

La plasmación sería de una política de juventud debe pasar necesariamente por el establecimiento de servicios que la Administración Pública ponga a disposición de la juventud para mejorar sus condiciones y calidad de vida. Por ello es necesario determinar las áreas de trabajo prioritarias para la juventud y que necesitan de una

regulación legal, a la vez que se precisa establecer los mecanismos de potenciación y coordinación necesarios para su efectiva puesta en práctica. En el caso de Castilla y León se requiere crear nuevas redes y establecer unos servicios mínimos para prestar a la juventud por parte de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales.

### **6.- La necesidad de actualizar el modelo de la participación juvenil:**

Por otra parte, y de forma específica, en el caso de Castilla y León, se requiere una actualización de la normativa vigente en materia de participación juvenil y de una mayor adaptación a la normativa básica de carácter estatal recientemente aparecida. Así, se requiere un apoyo corresponsable y articulado entre Administraciones Públicas dirigido a las asociaciones juveniles, a la vez que mejorar la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de los Consejos de Juventud de carácter Provincial, Comarcal y Local.

### **7.- La creación de mecanismos administrativos que garanticen la puesta en práctica de la norma:**

Las leyes pueden quedar fácilmente diluidas en declaraciones de intenciones si no cuentan con los mecanismos necesarios para su oportuna puesta en práctica. Por esto, a la hora de elaborar una ley no pueden dejarse de lado mecanismos económicos y de inspección que aseguren el cumplimiento de sus contenidos.

### **Una Ley de Juventud en Castilla y León:**

Al hablar de Ley de Juventud, muchos pensarán que dentro de la misma deberá contenerse la respuesta a problemas estructurales que esta Región tiene y en los que la juventud tiene un protagonismo relevante: el empleo, la despoblación, el envejecimiento progresivo de la población, la dificultad en el acceso a la primera vivienda, etc... Pero no nos engañemos, una Ley de carácter sectorial no puede dirigir el conjunto de la política en una determinada área



competencial en una Comunidad Autónoma. No sería lógico, por otra parte que existieran políticas no integradas, atendiendo a los distintos sectores de población. Lo propio es que exista una política general en cada área competencial con especificidades posibles para algún grupo de población que por sus características necesite un trato diferenciado.

Esta es una de las líneas que marca la Ley de Juventud de Castilla y León: la concepción normativa de la transversalidad. Aborda, como no podía ser de otra forma, el reparto competencial entre Administraciones Públicas, suponiendo un avance en el diseño del Pacto Local. Establece, por otra parte unos servicios mínimos en las Administraciones Públicas, define las líneas de promoción juvenil y crea mecanismos para asegurar el cumplimiento de los preceptos establecidos en la norma. Y es que, parece inexcusable afirmar, que era necesaria una Ley de Juventud capaz de articular, las competencias entre distintas administraciones públicas, definir nítidamente los servicios específicos que deben ponerse a disposición de la juventud, coordinar las distintas medidas de carácter transversal y aquellas otras de carácter interinstitucional, y facilitar los procesos de participación juveniles. En definitiva, la Ley de Juventud de Castilla y León pretende dar una respuesta adaptada a las demandas de la juventud con cuyos representantes se ha mantenido una estrecha colaboración. La Ley de Juventud constituye la actuación normativa más importante que se ha realizado de compromiso con la juventud desde que se creó la Comunidad de Castilla y León, y se configura como un instrumento de apoyo y compromiso directo de la Junta con los 540.000 jóvenes castellanos y leoneses comprendidos entre los 14 y 30 años.

#### **Una mirada hacia atrás:**

Hace ya 20 años que la Junta de Castilla y León recibió las transferencias en materia de juventud desde la Administración del Estado. Desde ese momento se han realizado avances importantes en consolidar derechos para la juventud y propuestas que mejoren su nivel de vida e integración social. Estos avances han tenido su reflejo en materia

normativa en un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario, que abarcan desde la animación juvenil y el tiempo libre, el asociacionismo juvenil, las instalaciones juveniles y la información juvenil hasta la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León. Esta evolución se ha plasmado en intervenciones, que partiendo de las actividades orientadas al tiempo libre, han dado paso en años posteriores a la creación de distintos servicios para la juventud. No obstante, la propia demanda social ha orientado las acciones que las Administraciones Públicas dirigen al colectivo juvenil, a potenciar aquellos ámbitos relacionados con los temas vinculados con los procesos de emancipación juvenil, tales como el empleo y la vivienda. Recogiendo la experiencia aportada, y buscando dotar de mayor agilidad, eficacia y eficiencia las acciones dirigidas a la juventud desde las Administraciones Públicas y promover procesos de participación social, la Junta de Castilla y León ha desarrollado unas líneas directrices en relación con el colectivo juvenil que se han reflejado en el I Plan General de Juventud de Castilla y León, donde se ponen de manifiesto estrategias y planificaciones que hacen coherente y participativa la presencia de la juventud dentro de la Administración Autonómica. Las medidas y estrategias planteadas en el mismo necesitan un instrumento que se configure como soporte y base legal para posibilitar su puesta en funcionamiento: una Ley de Juventud.

#### **Una mirada al hoy:**

La Ley de Juventud ha sido consensuada tanto con la juventud como con las entidades a las que afecta de modo más relevante (Consejo de la Juventud de Castilla y León, Federación Regional de Municipios y Provincias, representantes de colectivos específicos, etc.) consta de casi cien artículos, distribuidos en seis títulos y uno preliminar. Si tuviéramos que destacar una característica de la misma, podría resumirse en lo ambicioso de la misma y en su carácter integral e integrador, que hace que se configure como una Ley pionera en toda España. Por otro lado la Ley de Juventud pone orden en relación con las competencias entre

Administraciones Públicas. Se crean asimismo mecanismos de diálogo y coordinación de carácter permanente entre la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales. También y desde el punto de vista de organización interna, establece los mecanismos para la correcta aplicación de una política de juventud dentro de la Junta de Castilla y León, potenciando una estructura para coordinar transversalmente la política de Juventud y perfilando las acciones transversales en esta materia.

La Ley de Juventud determina las áreas de trabajo prioritarias para la juventud (información, formación, instalaciones juveniles, actividades...), que necesitan de una regulación legal, estableciéndose los mecanismos de potenciación y coordinación necesarios para su efectiva puesta en práctica. Se crean nuevas redes y se establecen unos servicios mínimos para prestar a la juventud por parte de las Administraciones Públicas.

Se crean también las bases de cooperación económica entre Administraciones para el establecimiento de las competencias y servicios fijados por la presente Ley, así como el establecimiento de criterios de ayudas a entidades privadas que realicen programas de juventud y a jóvenes a título particular.

Como aspecto importante, se crea un régimen de inspección y sancionador en materia de Juventud para asegurar el cumplimiento de los contenidos de la Ley, de forma que queden asegurados tanto los servicios para la juventud como la prestación de los mismos en unas determinadas condiciones de calidad.

#### **Una mirada al futuro:**

La Ley de Juventud abre nuevas puertas de cara al futuro. Así por ejemplo, se transfieren determinadas competencias a las Corporaciones Locales. Así mismo, se abre la posibilidad de transferencia de instalaciones juveniles a Ayuntamientos y Diputaciones.

Se potencian las formas de participación Juvenil, como instrumento integrador de la juventud y como una apuesta de futuro, apoyando a las asociaciones juveniles y mejorándose la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de

los Consejos de Juventud de carácter Provincial, Comarcal y Local.

#### **Una descripción general:**

La Ley de Juventud de Castilla y León se estructura en seis Títulos y uno más de carácter Preliminar, estando constituida por ochenta y nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y siete finales.

El **Título Preliminar** contiene el objeto de la Ley y delimita su ámbito de aplicación, estableciendo asimismo, los principios informadores de la Ley y las bases y criterios que deben de regir la planificación y programación de las actuaciones en materia de juventud. La finalidad no es otra que dotar a la Administración Autonómica y a las Administraciones Locales de un instrumento que les permita llevar a cabo un diseño ordenado, coherente y racionalizado de la política de juventud, asegurando al mismo tiempo la continuidad de la misma.

El **Título I** efectúa una delimitación de competencias en materia de juventud, especificando, por un lado, las que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, por otro lado, a las Entidades Locales. Para articular algunos aspectos relativos a la organización administrativa se crean y refuerzan dos estructuras:

- Una de carácter interno dentro de la Junta de Castilla y León (Comisión de Coordinación de las Políticas de Juventud)
- Otra de para crear un foro de encuentro con otras Administraciones Públicas, creándose la Comisión de Juventud de Castilla y León, integrada por representantes de la Junta de Castilla y León y de las Corporaciones Locales y cuya finalidad es fijar las bases y los criterios generales de coordinación que permitan alcanzar un diseño armonizado, unificado y coherente de los distintos planes, programas y actuaciones que, en materia de juventud, lleven a cabo los poderes públicos autonómico y local en el ámbito territorial de Castilla y León.

El **Título II** contempla un conjunto de ámbitos de actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León – empleo, vivienda, educación, servicios sociales, deporte, salud, consumo, medio agrario, medio ambiente y sociedad de la información – que se consideran esenciales para garantizar el desarrollo personal y profesional de la juventud. En estos ámbitos se prevé el establecimiento de medidas de discriminación positiva a favor de la juventud en aquellas actuaciones que la Administración Autonómica lleve a cabo.

En este sentido hay que considerar que las políticas transversales deben ser políticas complementarias a las distintas áreas de competencia que mantienen las Administraciones Públicas. Las áreas de competencia son las que definen las políticas estratégicas que afecten a toda la población, lo que no resta incidencia para que pueda ponerse todo el énfasis necesario en determinados colectivos, tal y como es el caso de la juventud. Por todo ello, esta Ley no traza, ni puede trazar, las directrices estratégicas en los distintos sectores de competencia de la Junta de Castilla y León, sino que crea mecanismos que favorecen a la juventud dentro de estas políticas generales.

Dentro de los sectores de actuación que en materia de transversalidad aborda esta Ley, se pone especial énfasis en el empleo y en la vivienda, con reservas porcentuales a favor de la juventud en todas las convocatorias que en el futuro realice la Junta de Castilla y León.

Efectivamente, el contexto social actual exige un firme apoyo y estímulo a la juventud por parte de los poderes públicos y, por lo tanto, la articulación de un conjunto de medidas a través de las cuales se facilite, se impulse y se estimule el acceso de la juventud al empleo y la vivienda como presupuesto indispensable para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social y profesional.

El **Título III** regula las denominadas líneas de promoción juvenil. Se trata de un conjunto de servicios y actividades encaminadas a fomentar la información y la educación no formal o formación complementaria entre la juventud, la promoción cultural, las actividades de ocio y tiempo libre, las instalaciones juveniles y las distintas modalidades de carné joven.

Así, la Ley regula la Red de Información Juvenil de

Castilla y León, integrada por los Servicios de Información Juvenil dependientes de las Entidades públicas y privadas y cuyo objeto es proporcionar a la juventud la información y orientación necesaria en los distintos ámbitos de la sociedad, potenciando su participación y facilitando su inserción social y laboral.

La Ley crea, asimismo, la Red de Formación Juvenil de Castilla y León, de la que forman parte, por un lado, la Escuela de Formación Juvenil, dependiente de la Junta de Castilla y León, y, por otro lado, las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre, dependientes de las Entidades públicas y privadas. A través de la Red de Formación Juvenil de Castilla y León se articulan todas aquellas actuaciones encaminadas a proporcionar a la juventud una formación complementaria a la educación formal.

Por otra parte, el Título III regula las Actividades de Tiempo Libre, que se someten a un régimen de autorización administrativa previa con el objeto de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de calidad permanentes en materia higiénico-sanitaria, educativa y medio ambiental, previendo asimismo un régimen de infracciones y sanciones que tiene por finalidad alcanzar un mayor grado de protección de los derechos de la juventud que participe en esas actividades.

También crea la Ley en su Título III, la Red de Instalaciones Juveniles de Castilla y León, abriendo así mismo, las puertas a posibles transferencias que en esta materia pudiera producirse por parte de la Junta de Castilla y León a las Corporaciones Locales

Por último, el Título III se refiere a las distintas modalidades de Carné Joven, que ofrecerán al sector juvenil que esté en posesión de los mismos ventajas y facilidades para acceder a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y otros similares.

El **Título IV**, que lleva por rúbrica “De la Participación Juvenil”, aborda la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de los Consejos Locales, Comarcales y Provinciales de Juventud. Este Título sustituye a la anterior Ley del Consejo de la Juventud de Castilla y León, adaptándola a las necesidades aportadas por el propio Consejo y a los requerimientos normativos establecidos en la Ley de Gobierno de Castilla y León.

El **Título V** tiene por objeto la regulación de la financiación de los servicios y actividades prestados, realizados y promovidos por las Administraciones Autonómica y Local. En el mismo se establece un marco de colaboración entre Administraciones para apoyar económicamente el establecimiento de los servicios a que hace referencia la Ley de Juventud. Este marco podrá adaptarse reglamentariamente a las necesidades y particularidades de los distintos núcleos de población a que se dirige.

También se establece un modelo coherente para que desde las Administraciones Públicas se apoye económicamente al asociacionismo juvenil y a los Consejos de Juventud.

Finalmente, la Ley, en su **Título VI**, establece un régimen de infracciones y sanciones cuya finalidad es asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de la juventud que esta Ley establece. Por último, las disposiciones adicionales, transitorias y finales cierran un texto legal realizado con la juventud de Castilla y León.

En síntesis, la Ley de Juventud de Castilla y León, afronta y da una respuesta a los retos marcados en los últimos años en esta materia, que se concretan en:

- La coordinación tanto dentro de la propia Administración Autonómica como entre esta y las Corporaciones Locales.
- La delimitación de campos que deben ser promovidos de forma específica en materia de juventud
- La actualización del marco jurídico de la participación juvenil
- El establecimiento de un marco de colaboración en materia de financiación para el establecimiento de los servicios a que hace referencia la Ley.
- La creación de mecanismos de inspección y régimen sancionador que aseguran el cumplimiento de los derechos atribuidos a la juventud.

**Un desarrollo reglamentario necesario:**

La Ley de Juventud de Castilla y León se desarrollará reglamentariamente, y de forma

previsible, atendiendo a los Títulos en que la misma se estructura. Estos Títulos pueden corresponderse con los siguientes Decretos:

- Es posible que pueda desarrollarse en un futuro un **Decreto regulador de la organización administrativa**, en el que pueden concretarse, entre otras, las funciones de las dos comisiones que crea: Comisión de Coordinación para la Política de Juventud de la Administración Autonómica- carácter interadministrativo- y Comisión de Juventud de Castilla y León- de carácter intraadministrativa-, y en el que se establecerán los procedimientos, instrumentos y mecanismos de coordinación necesarios para programar acciones en los distintos sectores de actuación, con relevancia para la juventud, tales como empleo, vivienda, educación, servicios sociales, deporte, salud, consumo, medio ambiente, medio rural y sociedad de la información y que serán integradas en el Plan General de Juventud. En el mismo pueden establecerse medidas para el desarrollo de planes especiales de financiación con las Corporaciones Locales.
- **Decreto regulador de las líneas de promoción juvenil**, que derogará decretos vigentes en materia de información juvenil, escuelas de tiempo libre, equipamientos y aire libre y los sustituirá por otros en materias relacionadas con:
  - Información Juvenil: Establecerá un nuevo modelo de Red de Información Juvenil con estructura y funciones delimitadas entre los diferentes servicios que la integran.
  - Formación Juvenil: Definirá las Escuelas de tiempo libre y los requisitos para su reconocimiento, establecerá la composición y funcionamiento de la Red de Formación Juvenil, delimitará los contenidos de la formación juvenil así como nuevas titulaciones y posibles convalidaciones y reconocimientos.
  - Instalaciones Juveniles: definirá requisitos de carácter técnico que deban reunir las instalaciones juveniles para su reconocimiento como tales.
  - Actividades Juveniles: Regulará aquellas actividades desarrolladas por o para la juventud en los ámbitos de promoción artística y cultural, tiempo libre y turismo juvenil, en el que se

delimitará el ámbito de aplicación, exclusiones, definiciones, limitaciones para la práctica de actividades, requisitos para obtener las distintas autorizaciones administrativas, etc...

- Modalidades de carné joven: establecerá las distintas modalidades de carnés para jóvenes promovidos por la Junta de Castilla y León y regulará su funcionamiento. Establecerá dos modalidades de Carné Joven: el Euro 26 y el +26, este último dirigido a jóvenes con edades comprendidas entre los 26 y 30 años.
- **Decreto regulador de la participación juvenil** en el que se establecerán los Estatutos del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- **Decreto regulador de la inspección y régimen sancionador** en el que en materia de inspección se concretarán las funciones y facultades de la inspección, la posible coordinación con inspecciones de otras normativas relacionadas

con el ámbito de juventud, la habilitación temporal de inspectores y en el que se establecerá el procedimiento de actuación de la inspección así como los documentos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones. En el régimen sancionador se determinará el procedimiento a seguir y se concretarán los órganos competentes para incoar, resolver e imponer en su caso la correspondiente sanción.

Por último, previsiblemente pueden desarrollarse órdenes que concreten algunos de los aspectos referidos en los Decretos.

Nos encontramos en definitiva, ante un modelo normativo completo que afronta retos básicos en las políticas de juventud. Una iniciativa de referencia para mejorar el futuro de la juventud de Castilla y León, un futuro, que como dice la propia Ley de Juventud, por derecho les pertenece.

## DEMOCRACIA ELECTRÓNICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

**Fernando Bermejo Acosta**  
Universidad Rey Juan Carlos

*Este trabajo se centra en el concepto de democracia electrónica, analiza su plasmación en términos de participación ciudadana y explora la situación de la juventud española frente a los retos planteados por las nuevas posibilidades participativas.*

*El concepto de democracia electrónica asume el poder transformador de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para los procesos democráticos. Esa capacidad transformadora se puede plasmar en al menos cuatro ámbitos de la participación democrática: el voto electrónico, el acceso a la información, el debate y el activismo político. Para poder implementar las nuevas posibilidades de participación existen dos elementos clave (el acceso a la tecnología y la voluntad para orientar el uso de la misma hacia cuestiones de relevancia política) y por ello analizamos brevemente la situación de la juventud española con respecto a esos dos elementos.*

**Palabras clave:** Democracia Electrónica, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana, Juventud, Internet.

### I. INTRODUCCIÓN

#### Política y Comunicación

**E**n tan solo una década, la de los años noventa, se ha producido en las sociedades democráticas más avanzadas una profunda transformación del sistema comunicativo y, por ende, de las propias sociedades (Castells, 1998). Frente a un sistema centrado en los medios tradicionales —prensa, radio, televisión—, surgen y se desarrollan toda una serie de nuevas tecnologías basadas en la microelectrónica, los ordenadores y las redes de telecomunicación. Frente a un sistema en el que desde un nodo central se producen contenidos homogéneos que se transmiten a un público disperso, heterogéneo y anónimo (McQuail, 1999), surge un nuevo sistema que permite el acceso instantáneo a los contenidos más diversos y estimula nuevas formas de interacción entre los ciudadanos, y entre ciudadanos y gobernantes (Poster, 1997). Los gobiernos (nacionales, regionales y locales), los medios de comunicación, las empresas, las organizaciones sociales y educativas, los ciudadanos particulares, en definitiva, todos los

agentes sociales, tienen hoy nuevas tecnologías de la comunicación a su alcance, tecnologías que generan nuevas posibilidades y nuevos problemas. Puesto que la política es, en última instancia, un fenómeno comunicativo (Edelman, 1988), la pregunta no es si el desarrollo y el uso de esas nuevas tecnologías de la comunicación modifican la vida política de las sociedades en las que se implantan, la pregunta es cómo la modifican y cuáles son las consecuencias para la participación democrática.

#### La Democracia Electrónica

Antes de entrar a analizar los cambios en la participación democrática precipitados por las nuevas tecnologías de la comunicación, es necesario aclarar a qué nos referimos cuando hablamos de “democracia electrónica”, o de conceptos semejantes tales como “democracia digital”, “ciberdemocracia” o “democracia virtual”. Todos esos términos se refieren al reconocimiento de que las nuevas redes de telecomunicaciones, la microelectrónica y los ordenadores contribuyen al desempeño de funciones esenciales para los



procesos democráticos, tales como proveer información, permitir la comunicación entre los distintos agentes políticos, articular el interés en torno a determinados asuntos, y participar en el proceso de toma de decisiones mediante la deliberación y el voto. Todos esos conceptos asumen que determinadas características de las tecnologías de la comunicación, tales como la interactividad, la abundancia de información disponible, la facilidad de acceso, almacenamiento, reproducción y distribución de la información, la posibilidad de comunicación desde múltiples puntos y hacia múltiples puntos, o las nuevas capacidades de control por parte de los usuarios, pueden contribuir a mejorar el sistema democrático y elevar los niveles de participación democrática<sup>1</sup>.

## II. DIMENSIONES DE LA PARTICIPACION POLITICA

El voto constituye la forma más simple y directa de participación en el proceso democrático. Y aunque la visión más pobre y simplista de la democracia pretenda reducirla a un mero proceso electoral, la participación en los procesos democráticos presenta toda una serie de facetas que no se reducen –pero que incluyen—al voto en unas elecciones. La existencia de nuevas tecnologías de la comunicación abre nuevas posibilidades para los sistemas democráticos y permite transformar la dinámica de la participación ciudadana en todas sus facetas. A continuación analizaremos brevemente cada una de las dimensiones de la participación ciudadana y su relación con la democracia electrónica.

### El Voto Electrónico

El desarrollo de sistemas electrónicos de voto es el aspecto de las relaciones entre nuevas tecnologías y democracia participativa que más interés ha despertado. Dicho interés se vio incrementado a raíz de las irregularidades en el

<sup>1</sup>Véase Hagen (1997). Hansen no sólo analiza los elementos comunes los conceptos de democracia mencionados, también establece una serie de distinciones conceptuales entre ellos.

voto registradas durante las elecciones presidenciales en los Estados Unidos en el 2000. En los últimos años, organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales han puesto en marcha distintas iniciativas con el objetivo de desarrollar sistemas de voto electrónico y analizar las consecuencias para el sistema democrático de dichos sistemas<sup>2</sup>. Las nuevas formas de voto estudiadas van desde la simple tecnificación del voto en los colegios electorales –mediante la sustitución de las papeletas o las urnas por dispositivos electrónicos y ordenadores— hasta los sistemas de voto a distancia a través de seguras conexiones telemáticas<sup>3</sup>.

Sin duda, se trata del aspecto más llamativo y concreto de las aplicaciones de nuevas tecnologías al proceso de participación democrática. De los sistemas de voto electrónico se espera que, una vez superados los posibles problemas de seguridad del proceso, hagan las votaciones más cómodas y los recuentos más rápidos y eficientes. Sin embargo, estos sistemas electrónicos presentan dos problemas fundamentales que no pueden ser obviados:

**La Desigualdad de Acceso:** Uno de los principios básicos de los sistemas democráticos es el que reza “un ciudadano, un voto”. Este igualitarismo es esencial para el funcionamiento de las democracias tal y como hoy las conocemos. Obviamente, el desarrollo de sistemas de voto electrónico no busca eliminar dicho principio. Sin embargo, y en la medida en que el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación no sea igualitario y universal<sup>4</sup>, el desarrollo de sistemas electrónicos de voto –en particular aquellos que implican el uso de equipos propiedad de ciudadanos particulares—podría introducir desigualdades en el proceso electoral.

**El Abuso del Voto:** Desde que en los años 30 Gallup pusiera en práctica su revolucionario

<sup>2</sup>Existen incluso empresas privadas dedicadas a la comercialización de sistemas de voto electrónico. Véase [www.election.com](http://www.election.com) o [www.votehere.com](http://www.votehere.com)

<sup>3</sup>Véase, por ejemplo, el proyecto CyberVote de la Comisión Europea en <http://www.eucybervote.org>.

<sup>4</sup>Para un análisis de los retos y problemas planteados por la desigualdad de acceso a las nuevas tecnologías véase Ballesteros (2002)

método de medición de la opinión pública –las encuestas de opinión usando métodos científicos y de representación estadística—, los sistemas democráticos han hecho amplio uso, y abuso, de dicho método, convirtiéndolo incluso en un sucedáneo del voto. Se podría pensar que los sistemas de voto electrónico constituyen una solución a dichos abusos. Desde ese punto de vista, ya no serán unos pocos ciudadanos elegidos aleatoriamente los que expresarán la opinión de la sociedad sobre temas puntuales de interés público. Con los sistemas de voto electrónico –una vez superados los problemas de desigualdad de acceso, claro está— todos los ciudadanos podrían ser consultados, incluso a diario, sobre cuestiones de gobierno y decidir el curso de acción a seguir. Ahora bien, este razonamiento presenta dos problemas: Por un lado, la consulta constante a los ciudadanos sobre temas de interés público podría generar un problema de autoselección. Sólo aquellos que poseyeran el interés, el tiempo y los recursos para estar al tanto y participar en las constantes votaciones manifestarían su opinión. Por otro lado, y aun suponiendo que todos los ciudadanos participasen en las votaciones, la petición constante del voto de los ciudadanos sobre temas acerca de los cuales es muy posible que no posean ninguna opinión o suficiente conocimiento –temas, además, que no eligen ellos, y que se les presentan con opciones cerradas que tampoco ellos eligen, sin debate ni información previa—constituye quizás uno de los caminos más cortos desde la democracia hasta la demagogia.

El desarrollo de sistemas de voto electrónico podría contribuir a mejorar la participación ciudadana en un elemento tan esencial para la democracia como son las votaciones. Sin embargo, para que esas mejoras lleguen a concretarse se han de superar los problemas de seguridad que las nuevas tecnologías de voto presentan<sup>5</sup> y, especialmente, se ha de garantizar la

<sup>5</sup>Veáse en Jones, B. (2000) el informe de la California Internet Voting Task Force y sus comentarios acerca de la seguridad de los sistemas de voto electrónico.

universalidad de acceso a dichas tecnologías y se ha de evitar el uso distorsionado de las mismas.

### El Acceso a la Información

Los medios de comunicación tradicionales –prensa, radio y televisión– permiten a los ciudadanos acceder a información que, de otro modo, no sería conocida. Sin embargo, la cantidad de información que transmiten es bastante limitada, se dirige a públicos muy amplios –por lo que debe apuntar al mínimo común denominador y raramente satisface las necesidades informativas de personas o grupos específicos– y se filtra a través de instituciones –“los medios”– condicionadas por intereses comerciales, profesionales y corporativos. Por contra, las nuevas tecnologías de la comunicación posibilitan el acceso a ingentes cantidades de información de interés público, dan mayor control a los usuarios para elegir la información que consideren relevante, facilitan el almacenamiento de la misma y permiten compartir dicha información con otros ciudadanos. En ese sentido, y puesto que unos ciudadanos bien informados son esenciales para el funcionamiento de la democracia, la democracia electrónica supone en principio un claro avance sobre los sistemas políticos en los que los medios masivos tradicionales son la única fuente de información sobre cuestiones políticas. Pero la mera existencia de la posibilidad de acceso a la información no implica necesariamente que los ciudadanos estén mejor informados. Para hacerse efectiva, esta nueva posibilidad de acceso a la información impone a los ciudadanos una carga que antes no existía: no sólo han de participar activamente en la búsqueda de la información, además, deben asimilar dicha información, deben filtrarla y deben evitar que el exceso de información acabe convirtiéndose en ruido.

Es precisamente la superabundancia de información la que lleva a que algunos autores rechacen referirse a las economías de las sociedades más desarrolladas como “economías de la información” y prefieran hablar de “economías de la atención” (Davenport & Beck: 2002). Opinan que toda economía se basa en la gestión de bienes escasos y consideran que en la

mayoría de las sociedades capitalistas occidentales el bien escaso por excelencia no es la información, sino la atención. Por tanto, si bien las nuevas tecnologías de la información y la comunicación permiten el acceso a ingentes cantidades de información relevante para los procesos democráticos, también es cierto que exigen un gasto de atención y un esfuerzo que no todos los ciudadanos estarán dispuestos a afrontar.

### La Discusión y el Debate

Del mismo modo que existe un paso entre la disponibilidad de la información y el uso efectivo de la misma, existe también un paso entre estar informado y debatir. El hecho de que el acceso a la información sea más sencillo gracias a las nuevas tecnologías no implica necesariamente un aumento del debate y la deliberación acerca de cuestiones de interés general. Pero es cierto que las nuevas tecnologías de la comunicación ponen al alcance de los ciudadanos la posibilidad de participar en discusiones y debates que antes resultaban impensables<sup>6</sup>. Y esto es posible gracias a la capacidad de esas tecnologías para:

- Superar la distancia geográfica y permitir la comunicación entre ciudadanos que viven en los más diversos lugares.
- Permitir las comunicaciones de varios a varios, y no sólo de uno a uno.
- Posibilitar la comunicación tanto sincrónica como asincrónica. Es decir, permitir la comunicación tanto en tiempo real, en directo –chats, IRC, etcétera– como en tiempo diferido –web, correo electrónico, boards, etcétera–.

La democracia electrónica se beneficia de la facilidad con que las nuevas tecnologías permiten la formación de las más diversas “comunidades virtuales”<sup>7</sup>, de grupos de ciudadanos con intereses

<sup>6</sup>Para una interesante reflexión acerca estas posibilidades tecnológicas véase Berners-Lee (2000).

<sup>7</sup>Para entender el concepto de comunidad virtual véase Jones, S. (1998). Véase también el análisis histórico que Anderson (1991) realiza de lo que él denomina “imagined communities” y su papel en el desarrollo del nacionalismo.

semejantes que, aunque vivan separados geográficamente, pueden mantener gracias a una comunicación continuada vínculos de pertenencia a un grupo a través del cual participar en los procesos políticos.

### El Activismo Político

La facilidad de acceso a la información y la creación de comunidades virtuales en torno a temas de interés público favorecen la participación ciudadana en la democracia electrónica. Ahora bien, como afirma Thornton (1996: 53), “las comunidades basadas en intereses mutuos pueden formar voluntades políticas, pero los cambios que creen necesarios son más difíciles de implementar en la realidad física cuando los miembros de la comunidad están lejos unos de otros”. La discusión y el debate, para que sean efectivos, han de ir acompañados de activismo político que intente traducir en resultados “en el mundo real” los intereses de los grupos de ciudadanos que participan en dichos debates y que viven a menudo a grandes distancias unos de otros. Las nuevas tecnologías de la comunicación también pueden ser utilizadas de forma eficaz con ese objetivo. El ejemplo más claro y espectacular es su utilización para la coordinación del movimiento antiglobalización a escala mundial. Resulta evidente que las acciones de dicho movimiento, incluso su propia existencia, no serían posibles sin la existencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Así pues, cuando hablamos de democracia electrónica y participación ciudadana no podemos quedarnos simplemente con el muy publicitado fenómeno del voto electrónico. Las tecnologías de la comunicación que dan lugar a la democracia electrónica facilitan la coordinación de los ciudadanos, el debate previo a las movilizaciones y la materia prima para dicho debate, la información. Pero las posibilidades abiertas por la tecnología pueden quedarse en meras posibilidades si no van acompañadas de la voluntad de los ciudadanos para sacar partido de ellos.

### III. JUVENTUD, PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA ELECTRÓNICA

Si bien resulta evidente que los cambios introducidos en el sistema político por las nuevas tecnologías de la comunicación afectan a la sociedad en su conjunto, no es menos cierto que el papel de la juventud en dichos cambios presenta peculiaridades que es necesario examinar detenidamente. Por un lado, se plantea la cuestión del acceso y uso de las nuevas tecnologías como requisito previo para que la juventud participe plenamente en la democracia electrónica. De otro lado, el acceso a la tecnología no es sino un primer paso hacia una verdadera democracia electrónica con participación juvenil. Sólo el uso de la tecnología con fines políticos democráticos haría realidad las potencialidades de participación juvenil en los procesos de la democracia electrónica.

#### Acceso

El acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que tienen su paradigma en lo que normalmente denominamos Internet, se convierte en elemento necesario para que el potencial poder transformador de dichas tecnologías se deje sentir sobre los procesos de participación democrática. Podemos considerar que la rapidísima difusión de Internet en las sociedades más avanzadas ha convertido a este nuevo medio en un fenómeno de masas. En septiembre de 2002 había en el mundo unos 605 millones de usuarios de Internet<sup>8</sup>. En España, a comienzos del 2003, nos hallamos en el umbral de los 9 millones de internautas<sup>9</sup>. Sin embargo, la penetración de Internet no es ni mucho menos homogénea a lo largo de las distintas variables demográficas. Desde los orígenes del medio, el usuario tipo de Internet ha sido tradicionalmente un hombre joven de clase social alta o media-alta. Este patrón se ha repetido de forma muy similar

<sup>8</sup>Véanse los datos proporcionados por NUA Internet Surveys en [http://www.nua.ie/surveys/how\\_many\\_online/](http://www.nua.ie/surveys/how_many_online/)

<sup>9</sup>Véanse los datos de la última ola del Estudio General de Medios (Febrero-Marzo 2003) en <http://download.aimc.es/aimc/datosegm/resumenegm12.pdf>

en las distintas sociedades en las que Internet se ha implantado. España no es una excepción, y si analizamos los datos de uso de Internet en España proporcionados por el Estudio General de Medios observamos cómo el perfil del internauta español se aproxima a ese patrón. Ahora bien, se trata de un perfil dinámico en el que el predominio masculino y de las clases alta y media-alta se ha ido corrigiendo paulatinamente hacia un perfil de usuario de Internet que se aproxima cada vez más, aunque sin alcanzarlo, al perfil demográfico de la población española.

Donde parece que la corrección es particularmente lenta y apenas perceptible es en la variable edad. A día de hoy, dos de cada tres internautas españoles tienen entre 14 y 34 años, lo cual equivale a unos 6 millones de usuarios de Internet<sup>10</sup>. Además, Internet es, junto con las revistas —aunque éstas de modo mucho menos marcado— el único medio de comunicación que presenta niveles de penetración inversamente proporcionales a la edad: a menor edad, mayor penetración de Internet.

Figura 1. Penetración de Internet en España por Grupos de Edad (%)

FUENTE: AIMC-EGM. Año Móvil Abril 2002-Marzo 2003



Por tanto, e independientemente de los niveles absolutos de penetración y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad española<sup>11</sup>, nos encontramos con que la juventud se halla en mejor disposición que

<sup>10</sup>Según los datos de la última ola del Estudio General de Medios: Febrero-Marzo del 2003 <http://www.aimc.es/datosegm/internet.html>

<sup>11</sup>Para un completo repaso de la situación de la Sociedad de la Información en España, véase el informe *eEspaña 2002: Informe anual sobre el desarrollo de la Sociedad de la Información en España*, publicado por la Fundación Auna (2002).

los demás grupos de edad para aprovechar las posibilidades de participación democrática abiertas por dichas tecnologías. Sin embargo, existe aún un gran camino por recorrer hasta conseguir el acceso universal de la juventud a las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Y, si bien el acceso a y uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información son requisitos necesarios para aprovechar sus posibilidades de participación democrática, lo cierto es que no son requisitos suficientes.

### Uso y Participación Política

Determinados autores, McLuhan (1964) quizás el más conocido de ellos, consideran que la importancia de la tecnología deriva de su mera existencia, independientemente de sus niveles de acceso y de sus usos. Sin embargo, parece correcto afirmar que el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación no implica *per se* una importante modificación de la participación democrática, especialmente cuando se trata de tecnologías que, por su propia complejidad y flexibilidad, pueden ser usadas para las más diversas actividades y los más variados propósitos. El acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación permite la realización de actividades tan variadas como, entre otras, navegar por la World Wide Web o crear contenidos para ella, utilizar el correo electrónico, realizar transferencias de ficheros, participar en chats o charlas interactivas, grupos de noticias, foros de discusión, etcétera. Y todas esas actividades pueden estar referidas a los más diversos ámbitos –desde lo más personal a lo más público–, a los más diversos temas –desde la pornografía hasta la política–, y a los más diversos objetivos –desde el entretenimiento hasta el cambio político–.

Por tanto, el acceso a las nuevas tecnologías constituye un requisito necesario para implementar su potencial transformador sobre los procesos democráticos, pero para que esa transformación se lleve a cabo es necesario que los usos de la tecnología se orienten hacia alguna de las formas de participación democrática que analizamos anteriormente. Y es en este punto donde la ventaja

de la juventud en términos de acceso y uso de las nuevas tecnologías puede resultar irrelevante desde el punto de vista político.

Según datos recogidos por el INJUVE<sup>12</sup>, la política es *muy importante* para un 4,4% de la juventud española, y *bastante importante* para el 18,1%, lo cual la sitúa en el último lugar de una lista en la que figuran asuntos tales como la familia, la religión, el dinero, el ocio, el trabajo o los estudios. Además, el uso de las nuevas tecnologías entre la juventud española parece estar orientado fundamentalmente al entretenimiento<sup>13</sup>. Así pues, la política no se halla entre las prioridades de la juventud española y no parece que el uso de las nuevas tecnologías se oriente de forma significativa hacia la participación democrática. Resulta evidente que la tecnología tiene capacidad para transformar los procesos democráticos, pero sólo se llevará a cabo la transformación si la tecnología viene acompañada del adecuado contexto cultural, económico y político y, muy especialmente, de la voluntad de los agentes sociales, en este caso de la juventud, para llevar a cabo dichas transformaciones. Los datos de que disponemos indican que, a pesar de encontrarse en una situación ventajosa frente a otros grupos sociales en términos de acceso a las nuevas tecnologías, e independientemente de las experiencias concretas que se quieran considerar, la juventud española no parece mostrar una particular predisposición hacia la participación en la democracia electrónica.

## IV. CONCLUSIÓN

Como hemos visto, el concepto de democracia electrónica parte del poder transformador ejercido por las nuevas tecnologías de la comunicación sobre los procesos de participación ciudadana en el sistema democrático. A pesar de que existe la tentación de reducir dicho poder transformador a una mera tecnificación de los procesos electorales, lo cierto es que las nuevas tecnologías

<sup>12</sup>Datos procedentes del Sondeo de Opinión sobre Percepción Generacional, Valores y Actitudes, Asociacionismo y Participación, Relaciones Sexuales (Primer Trimestre de 2002), disponible en <http://www.mtas.es/injuve/>

<sup>13</sup>Véase el Sondeo de Opinión del INJUVE sobre Violencia, Inmigración, Teléfono Móvil e Internet (Segundo Trimestre del 2002) en <http://www.mtas.es/injuve/>

afectan a todas las facetas de la participación ciudadana en los procesos políticos. Pero no creemos que la mera existencia de la tecnología, ni siquiera el acceso a la misma, garantice de por sí ningún cambio significativo de la participación democrática. Si bien los medios de comunicación de masas tradicionales pueden ejercer su influencia sobre una audiencia pasiva, no podemos decir lo mismo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Las nuevas tecnologías ofrecen nuevas posibilidades a los ciudadanos, pero también les exigen un esfuerzo suplementario, les exige ser activos. El sistema político será tanto más democrático cuantos más ciudadanos se involucren en el debate político, intercambien opiniones, obtengan información, se movilicen y voten. Y para que esto ocurra en la democracia electrónica es necesario un público activo y motivado. Si bien la juventud española muestra significativos niveles de acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la participación de la juventud en los procesos democráticos ha de superar aún ciertas barreras no estrictamente tecnológicas.

**REFERENCIAS:**

- Anderson, Benedict (1991) *Imagined Communities* London, N.Y., Verso.
- Ballesteros, F. (2002) *La Brecha Digital. El riesgo de exclusión en la Sociedad de la Información*. Madrid: Biblioteca Fundación Retevisión.
- Berners-Lee, T. (2000) *Tejiendo la Red. El inventor del World Wide Web nos descubre su origen*. Madrid: Siglo XXI.
- Castells, M. (1998) *La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura*. Madrid: Alianza.
- Davenport, T & Beck, J. (2002) *La Economía de la Atención. El nuevo valor de los negocios*. Barcelona: Paidós.
- Edelman, M. (1988) *Constructing the Political Spectacle*. Chicago: University of Chicago Press.
- Fundación Auna (2002) *eEspaña: Informe anual sobre el desarrollo de la Sociedad de la Información en España*. Madrid: Biblioteca Fundación Auna.
- Hagen, M. (1997) *A Typology of Electronic Democracy* Documento electrónico disponible en [http://www.uni-giessen.de/fb03/vinci/labore/netz/hag\\_en.htm](http://www.uni-giessen.de/fb03/vinci/labore/netz/hag_en.htm).
- Jones, B. (2000) *California Internet Voting Task Force. A Report on the Feasibility of Internet Voting*. Documento electrónico disponible en [http://www.ss.ca.gov/executive/ivote/final\\_report.pdf](http://www.ss.ca.gov/executive/ivote/final_report.pdf)
- Jones, S. (ed.) (1998) *Cybersociety 2.0 Revisiting Computer-Mediated Communication and Community*. Thousand Oaks: Sage.
- McLuhan, M. (1964) *Understanding Media. The Extensions of Man*. New York: McGraw-Hill.
- McQuail, D. (1999) *Introducción a la Teoría de la Comunicación de Masas*. Barcelona: Paidós.
- Poster, M. (1997) "Cyberdemocracy: The Internet and the Public Sphere". En *Virtual Politics. Identity & Community in Cyberspace*. David Holmes (ed.) London: Sage. Pp. 212-228.
- Thornton, A. (1996) *Does Internet Create Democracy?* Documento electrónico disponible en [http://www.zip.com.au/~athornto/thesis\\_1996\\_alinta\\_thornton.doc](http://www.zip.com.au/~athornto/thesis_1996_alinta_thornton.doc)



## RED CIUDADANA DE CUENCA

**Julio Pareja Cariñana**

Técnico de Juventud. Ayuntamiento de Cuenca

*Esta comunicación tiene el objetivo de mostrar las dimensiones de una Red Ciudadana y la experiencia de su puesta en marcha en la ciudad de Cuenca.*

*La estructura de la presente comunicación se divide en tres secciones. La primera sirve de introducción a lo que entendemos como Red Ciudadana y su interpretación desde la localidad de Cuenca. Esta primera parte la acompañará una cronología de hechos para su creación, tanto genéricos como los experimentados desde el caso de Cuenca. En la segunda parte describiremos brevemente los actores locales y entidades que participaron en el lanzamiento de la Red Ciudadanas. En la tercera parte se describe la situación en estos momentos y los nuevos planteamientos, basados principalmente en la participación ciudadana.*

**Palabras clave:** Internet, redes comunitaria, participación ciudadana, asociacionismo, telecentro, teleservicio.

### 1. QUÉ ES UNA RED CIUDADANA Y SU INTERPRETACIÓN DESDE LA LOCALIDAD DE CUENCA

#### 1.1. CONCEPTOS: RED CIUDADANA, CIUDADANOS EN LA RED, CIUDAD EN RED, INTRANETS CIUDADANAS, COMUNIDADES VIRTUALES, CIUDADES DIGITALES ...

Estos términos que encabezan esta primera parte son diferentes entre sí. Obvio. Y obvio también es lo que tienen en común, su relación con las Tecnologías de la Información (TI). Y, también, en la mayoría de los casos hablar de TI es decir lo mismo que usar Internet. El uso de Internet se ha popularizado, aunque quizás no suficientemente debido a su desconocimiento en capas sociales de clase medias y bajas, el escaso desarrollo de tecnologías que lo hagan accesible vía televisor doméstico o el precio del conjunto de equipos necesarios.

Volviendo a los términos referidos en este apartado, introduciremos brevemente su significado ...

##### Red Ciudadana

Se trata de réplicas de la Ciudad en Internet. La ciudad aparece reflejada en la red como espacio

donde todos los ciudadanos pueden reconocerse, establecer y promocionar relaciones de trabajo, comercio, políticas, educativas, sanitarias, ... A esta ciudad pueden acceder sin restricciones ciudadanos locales y visitantes.

##### Ciudadanos en la red y Ciudad en red

Estos dos términos se identifican con aquellos ciudadanos y ciudades que están conectados a las Redes de Comunicación e Información (obvio, todos vivimos permanentemente dependientes de alguna máquina conectada a las redes) pero, además, observan una actitud activa, siendo emisores de información y consumidores selectivos.

##### Intranet ciudadanas

Éste es un término usado habitualmente de forma puramente tecnológica. Una Intranet es una red construida para servicio y uso de un grupo de usuarios cerrado. Son comunes las intranets que conectan a los trabajadores de una empresa facilitándoles acceso exclusivo a bienes de información y programas en propiedad de la corporación. Su traslado a una localidad y sus ciudadanos las convierte en Intranets ciudadanas.

### Comunidades virtuales

Son símiles de ciudades creados en Internet por empresas como Geocities o Yahoo, con la diferencia de que no están adscritos a ningún lugar en concreto. Con esta acepción se han creado en Internet espacios libres, habitualmente visualizadas como calles, donde los usuarios instalan sus páginas de información. La calle de negocios es de uso muy frecuente en este tipo de comunidades virtuales.

### Ciudades Digitales

Las ciudades digitales y “digital sites” es un término acuñado en parte a instancias de la propia Comisión Europea en colaboración con ciertas grandes ciudades. Se trata de iniciativas promocionadas por las administraciones públicas locales apoyadas habitualmente en inversiones en infraestructura en redes locales de fibra óptica y poniendo en uso comúnmente servicios de control de tráfico e información administrativa y turística.

## **1.2. LA ELECCIÓN DEL MODELO DE RED CIUDADANA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y PLAN DE TRABAJO PARA SU DISEÑO Y LANZAMIENTO ...**

Todos estos términos y sus desarrollos contribuyen en la construcción de la Sociedad de la Información. Para esta comunicación se ha elegido el modelo de Red Ciudadana por dos motivos fundamentales: primero, ofrece una solución técnica de bajo coste y controlada y animada por los propios ciudadanos. Y segundo, permite la confluencia de la estrategia de desarrollo local a todos los niveles (social, económico, cultural, ..) y escalas, tanto local como internacional.

Para la ciudad de Cuenca, la Red Ciudadana se interpreta como instrumento o herramienta que facilita la realización de las acciones integradas en su estrategia de desarrollo local. Así, La Red Ciudadana está siendo construida y se orienta como soporte, entre otros temas, para .

... **fomentar el diálogo social, ciudadano a ciudadano**, donde en algunos casos uno de los dos representa a la administración local o una empresa y otro es miembro de la comunidad local. Este diálogo enriquece las decisiones de

unos y otros en favor de la ciudad en su conjunto.

... **habilitar espacios para el ejercicio de la democracia electrónica**, pudiéndose consultar programas políticos, participar en debates sobre temas locales abiertos por los ciudadanos o por representantes políticos, etc.

... **lugar de encuentro para el movimiento asociativo** especialmente para el juvenil, el más motivado y atraído por las TI.

Este plan nació de los contactos entre representantes del Ayuntamiento de Cuenca y del Proyecto Europeo EPITELIO ([www.epitelio.org](http://www.epitelio.org)) en 1997. La confluencia entre ambas instituciones en cuanto al uso de Internet para la lucha contra la exclusión social llevó a un estudio conjunto de soluciones idóneas para su implementación en un entorno local como es la ciudad de Cuenca. Este estudio previo llevó a la conclusión del diseño y puesta en marcha de la Red Ciudadana como marco operativo conjunto.

Hay que tener en cuenta que por estas fechas la tasa de penetración de Internet en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha era la más baja de España (1,8%) y sigue siéndolo en estos momentos, era un reto el implantar un servicio de este tipo sin unirlo a la promoción del acceso a través de distintas acciones.

Las actuaciones para la creación y primer lanzamiento de la Red Ciudadana se centraron en 1998 en el trabajo con las organizaciones sociales, sindicales y empresariales e implicando ya desde esta fase inicial a la empresa local SERVINET, dedicada a proveer acceso y servicios alrededor de Internet. El trabajo con estas organizaciones se orientó hacia la formación de los responsables de las organizaciones en los recursos de Internet y de la propia red ciudadana y a la evaluación continua de oportunidades, amenazas, debilidades y fortalezas de la propia Red.

Figura 1. Logotipo Red Ciudadana de Cuenca



Desde estas fechas de lanzamiento hasta hoy se ha avanzado mucho, especialmente en el ajuste de los servicios y en su promoción a escala local, nacional e internacional, con presencia en las Segundas Jornadas Internacionales sobre Redes Ciudadanas, en el grupo de promotores de la Alianza Europea de Redes Ciudadanas y en la propia realización de los **Primeros Encuentros sobre Redes Ciudadanas en España** (septiembre 1998) donde nació la **Asociación Española de Redes Ciudadanas (AERC)** o el **Seminario Europeo sobre Redes Ciudadanas y Empleo** (noviembre 2000).

De forma resumida, una imagen de la cronología seguida en esta primera fase, durante los dos primeros años de actividad y las acciones que creemos genéricas para el diseño y lanzamiento de una Red Ciudadana y su traducción al caso de la ciudad de Cuenca.

#### FASE I, AÑOS 1 Y 2: OBJETIVO: DISEÑO Y LANZAMIENTO DE LA RED CIUDADANA

Hitos clave, marcados con @. Acciones publicitarias, marcadas con P, Acciones formativas, marcadas con F

Tabla 1

Fecha	Acciones genéricas	Acciones desarrolladas
@	Identificación de los promotores de la Red Ciudadana y desarrollo de actividades de concertación	Contactos EPITELIO y Ayuntamiento de Cuenca (Concejalía de Juventud y Servicios Sociales) 1997
F	Acciones de sensibilización sobre el uso de Tecnologías de la Información y desarrollo local	Conferencia sobre Internet e integración socioeconómica: Proyecto EPITELIO (Semana de la Juventud) 1997
@	Diseño de servicios básicos y plan de trabajo bianual	Reuniones de trabajo EPITELIO, Ayuntamiento de Cuenca (Concejalía de Juventud y Servicios Sociales) y SERVINET 1997
F	Acciones de formación de técnicos de organizaciones sociales, sindicales y empresariales en el uso de Internet. Evaluación de necesidades de usuarios	2 Sesiones de formación en fines de semana consecutivos a un total de 35 técnicos de organizaciones locales. Creación de 35 páginas web 1997
F	Diseño, publicación y distribución de manua-	Publicación y distribución del manual (versión 1.0) para 1997

	les para el uso de las herramientas de la Red Ciudadana	el uso de las herramientas de la Red Ciudadana de Cuenca	Agosto 1998
P	Información continua a medios de comunicación locales, provinciales, regionales y nacionales sobre los avances de la Red Ciudadana	Publicación de 22 notas de prensa	Diciembre 1997 Agosto 1998
P	Acciones de promoción activa de la Red Ciudadana	Participación en el Segundo Congreso de la Alianza Europea de Redes Ciudadanas y Organización de los Primeros Encuentros sobre Redes Ciudadanas en España	Julio-Septiembre 1998
@	Diseño, redacción y presentación de proyectos orientados al fortalecimiento de la Red Ciudadana	Búsqueda de socios y negociación con entidades patrocinadoras. Redacción y tramitación de proyectos	Julio 1998 Marzo 1999
P	Información continua a organismos públicos y privados sobre los avances de la Red Ciudadana	Envío de 128 comunicaciones vía email a organismos públicos y privados	Diciembre 1997 Agosto 1998
F	Acciones de formación de responsables de organizaciones sociales, en el uso de herramientas disponibles para los ciudadanos en la Red Ciudadana	Sesiones de formación a un total de 35 responsables de organizaciones locales. Creación de 35 páginas web	Octubre-1998 Noviembre 1998
@	Diseño, habilitación y apertura de puntos de acceso a la Red Ciudadana	Apertura de puntos de acceso a la Red Ciudadana de Cuenca, en diversos centros sociales de la ciudad	Noviembre 1998
P	Publicidad de la Red y sus servicios a los ciudadanos en la localidad	Rueda de prensa con motivo de la edición y entrega del manual de usuario de los servicios de la Red Ciudadana de Cuenca (v 1.1.) y publicación del libro "1º Encuentro de Redes Ciudadanas en España"	Septiembre-1998 Noviembre 1998

Vemos que, en el cómputo global de las acciones mencionadas en el cuadro cronológico, queda especialmente clara la distribución de esfuerzos en tres áreas: la formativa y de sensibilización, la dedicada a la concertación y aspectos formales y viabilidad de la Red Ciudadana y la de promoción y comunicación.

Tras esta fase de consolidación se han producido varias modificaciones en la línea estratégica de desarrollo de la Red Ciudadana de Cuenca en sus vertientes más importantes formación y promoción del acceso a Internet, las principales actuaciones fueron éstas:

### **1. Supresión de los Puntos de Acceso a la Red Ciudadana**

- a. En estos puntos no existe la posibilidad de orientar al ciudadano
- b. Es un equipamiento rentable solamente para los usuarios más avanzados
- c. Los colectivos más desfavorecidos siguen sin acceder a la información con lo que acrecentamos la fractura social
- d. No se rentabilizan socialmente

*Figura 2. Punto de Acceso a Internet en Centro Social*



### **2. Puesta en Marcha de Telecentros Móviles**

- a. En el verano de 1999 se pone en marcha el primer Telecentro de la Red Ciudadana de Cuenca, que es móvil y visita los distintos barrios de la Ciudad por quincenas.
- b. En estos Telecentro si que hay oportunidad de formar a y asesorar a los ciudadanos
- c. Los acercamos las sociedad de la información a los colectivos más desfavorecidos

### **3. Puesta en Marcha de Telecentro permanente**

- a. En el Verano de 2001 se pone en funcionamiento el primer Telecentro permanente de la Red Ciudadana de Cuenca.

- b. Se desarrollan acciones de formación básica y horario de acceso libre, pasan unas 100 personas diarias por el.

*Figura 3. Primer Telecentro Permanente*



### **4. Acción de formación para dinamizar la participación ciudadana en la sociedad de la información**

- a. Con el objetivo de crear un grupo de dinamizadores que fomenten la participación ciudadana a través del uso de las TICs
- b. Formar a grupos y asociaciones, especialmente aquellos que trabajan en el ámbito de la integración social.
- c. Conseguir la inserción profesional de jóvenes trabajadores en sectores emergentes.

### **5. Rediseño de web Red Ciudadana y plan de comunicación**

- a. En el año 2000 se considero oportuno dar una nueva imagen a la Red Ciudadana en cuanto a diseño de sus contenidos y organización del web, esta tarea se realizo en colaboración con ACTUA, comunicación grafica, s.l.l., que también ha realizado el web de la Asociación Española de Redes Ciudadanas ([www.aerc.net](http://www.aerc.net)).
- b. Plan de comunicación
  - i. Dar a conocer la Red Ciudadana al conjunto la población local. Facilitar la comprensión de las ventajas que ofrece la Red Ciudadana a grupos concretos de población, empresarios y trabajadores, educadores, personas con riesgo de exclusión social, entre otros.

- ii. Implicación del conjunto de Agentes sociales y económicos de la localidad en el uso y contribución con información y servicios a los ciudadanos a través de la Red Ciudadana
- iii. Jornadas de información pública sobre la Red Ciudadana con empresarios locales, Organizaciones No Gubernamentales, Centros de formación educadores y alumnos, gestores, técnicos y responsables de la administración pública y Centros de información
- iv. Edición y difusión de 1000 dossiers y carteles de presentación

#### 6. Puesta en marcha de la Red de Telecentros locales

- a. En este año esta planificada la implantación de una red local compuesta por 3 telecentros, dos estarán ubicados en barrios populosos de la ciudad y el tercero en la Casa de la Juventud servirá de herramienta de apoyo al servicio de información juvenil, estará gestionado conjuntamente con el Consejo Local de la Juventud.

## 2. COMPONENTES CLAVES DE UNA RED CIUDADANA: ACTORES, TECNOLOGÍAS Y CONTENIDOS Y SERVICIOS PARA LOS CIUDADANOS

### 2.1. ACTORES LOCALES

Como réplica de la ciudad, una red ciudadana sin presencia de ciudadanos es algo vacío y causaría la misma sensación que un paseo por las calles de un pueblo abandonado. Para que una Red Ciudadana tenga éxito debe ser un espacio habitado por la gente. Y esa gente habita los espacios en función de su capacidad de acogida y porque ofrecen determinados atractivos o recursos: empleo, educación, servicios sanitarios, medio ambiente saludable, comercio, relaciones humanas, cultura, ocio, libertad de pensamiento y de acción, seguridad, ...

Los habitantes de la ciudad y sus visitantes foráneos son, en todo su conjunto y sin exclusión por motivos de raza, cultura, religión, nivel de ingresos ... , los cualificados para vivir igualmente en la Red Ciudadana. Al igual que sucede con la fundación de las ciudades, pero con la aceleración

que permiten las Tecnologías de la Información, un grupo de pioneros debe establecerse y crear en Internet las primeras páginas de su Red Ciudadana. Este grupo pionero puede ser tan diferenciado de una ciudad a otra que es difícil establecer una identificación concreta con determinado grupo social, económico o cultural. Quizá cabe establecer, como mucho, un perfil de ese tipo de pionero que acepta el reto. Así, podemos dibujar ese perfil de los/as primeros/as promotores/as de la Red Ciudadana como aquel los/as que ...

... **conoce suficientemente los recursos disponibles y el potencial de las Tecnologías de la Información** y, en la mayoría de los casos (pero no necesariamente) conoce la lengua inglesa a un nivel básico y medio

... **son habituales emisores y consumidores de información**

... **son personas abiertas a la negociación y predispuestas a la creación de iniciativas de cooperación**

... **tienen un especial interés no sólo por lo que pasa en el mundo sino especialmente en la localidad en la que vive a todos los niveles**

Bajo estas características, son ideales promotores de Redes Ciudadanas personas provenientes, entre otros de ...

- La Administración Local, desde la propia alcaldía y las áreas de gestión administrativa e informática hasta los responsables de servicios sociales, juventud y participación ciudadana.
- Los Medios de Comunicación locales, tanto prensa y radio como televisión
- Centros de formación formal y no formal. En este amplio grupo la iniciativa puede venir de cualquier persona con sensibilidad de la comunidad educativa: grupos de alumnos o de profesores. En este grupo entran universidades, institutos, escuelas de formación profesional, escuelas taller y casas de oficios, escuelas de animación sociocultural,...
- Entidades financieras y sus responsables con sensibilidad desde su obra social y cultural
- Operadores de telecomunicaciones y proveedores locales de acceso a Internet

- Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y Colectivos
- Partidos Políticos y sindicatos

En el caso de la Red Ciudadana de Cuenca, el grupo Promotor parte de una configuración básica de 3 entidades: el Ayuntamiento de Cuenca, a través de su Concejalía de Juventud y Servicios Sociales, el Proyecto Europeo EPITELIO a través de la empresa INMARK Estudios y Estrategia y la empresa local SERVINET, proveedora de acceso a servicios de Internet. Junto a estas tres entidades, se unirán en breve parte de un grupo de Organizaciones Sociales y Empresariales de la ciudad. Entre estas entidades figuran Asociaciones como "Estratos", ACORAL, Acorde, Acción Católica, "Sastipen ta li", Grupo Cinco, Unicef, Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Cuenca, Asociación de vecinos "Villaromán", Casa Sacerdotal de Cuenca, Federación de Asociaciones de Vecinos de Cuenca, Federación de Asociaciones de Empresarios Conquenses, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cuenca, Agrupación Provincial de Hostelería y Turismo y la Cooperativa Farmacéutica Conquense

En el caso de Cuenca y es probable que sea fácilmente comprensible, **el Ayuntamiento, aun siendo promotor de la Red Ciudadana, debe asumir un papel facilitador**, so pena de convertir la Red Ciudadana en una nueva empresa pública alejada del control por el propio ciudadano y

despojándola del sentimiento de propiedad civil que la haría funcionar de forma espontánea. Así, al igual que sucede en la Red Ciudadana de Cuenca, los miembros fundadores de la Red Ciudadana son miembros de las organizaciones sociales y económicas citadas anteriormente.

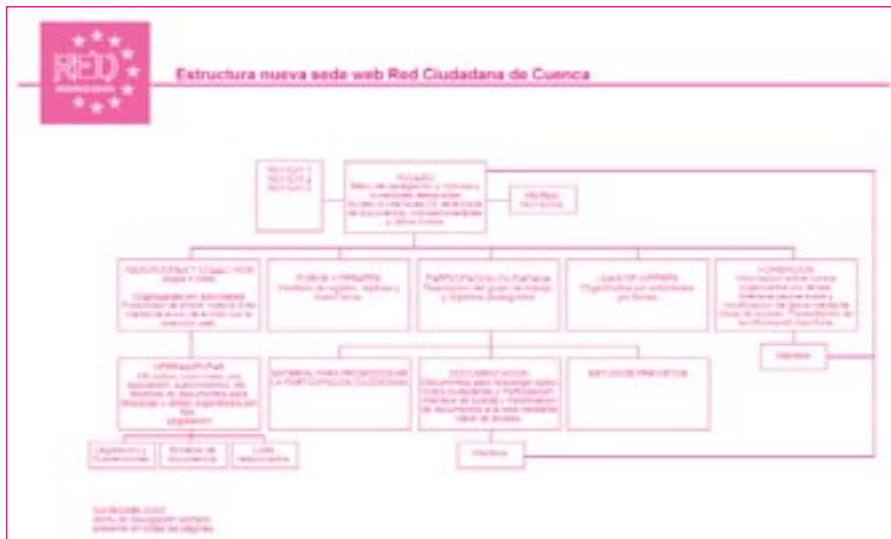
### 3. EL FUTURO DE LA RED CIUDADANA DE CUENCA

El futuro de la red ciudadana de Cuenca depende en estos momentos de la orientación que le está dando el grupo de trabajo de Participación Ciudadana, dicho grupo se formó en el año 2001 y surgió en el seno de unas jornadas de reflexión sobre participación ciudadana. El grupo formado por técnicos, políticos y ciudadanos tiene como objetivo el estudiar y promover la participación de la ciudadanía, y es aquí donde entronca con la nueva filosofía de la red ciudadana, que no es otra que convertirse en herramienta fundamental para el desarrollo y la promoción de la participación.

#### REFERENCIAS:

Dochao Andrés, Pareja Julio, Aragón Mariano (1998) "Como crear una red ciudadana. Experiencias desde la colaboración entre la red ciudadana de cuenca y el proyecto Epitelio" , 1º Encuentro de redes ciudadanas en España, Cuenca.  
 Serra Artur, (2000) "Redes Ciudadanas: Construyendo nuevas sociedades de la era digital", First Global Congreso on Community Networking, Barcelona.

Figura 4





## LA JUVENTUD: ENTRE LOS VIEJOS Y LOS NUEVOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN\*

**Ángel Badillo**

Profesor del área de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Salamanca y profesor del University of Syracuse Center in Madrid

**Patricia Marenghi**

Investigadora del Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal de la Universidad de Salamanca

*Este trabajo analiza las características más visibles de la relación que se establece entre los (viejos y los nuevos) medios de comunicación y los y las jóvenes. En este sentido, se destacan las rupturas y continuidades en el uso y consumo mediático por parte de la juventud y las consecuencias que ha generado la emergencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC); poniendo especial atención a cómo ellas conviven con las prácticas mediáticas preexistentes. El argumento que subyace en este trabajo es que si bien los nuevos medios han resematizado la forma de concebir y consumir viejos medios; las prácticas establecidas por éstos siguen determinando los parámetros con los cuales las NTIC son incorporadas la vida cotidiana. En la parte final de este trabajo se ofrecen las especificidades del consumo mediático juvenil en España, y se explican ciertas generalidades, que no son exclusivas del contexto español sino que se insertan en tendencias más amplias que caracterizan la relación jóvenes-medios de comunicación.*

**Palabras clave:** medios de comunicación, jóvenes, nuevas tecnologías, consumo, identidad.

### 1. INTRODUCCIÓN

**¿**Se pueden separar los fenómenos de la comunicación y las nuevas tecnologías de la información en los y las jóvenes y en el resto de la sociedad? Seguramente no. Por un lado, porque sería una torpeza no entender que los cambios sociales que los medios y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC) están produciendo se ven reflejados en todos los grupos sociodemográficos. Pero, al tiempo, hay que reconocer que la juventud es un grupo de estudio especial para los que nos dedicamos a la investigación de la comunicación de masas. Como han apuntado Huertas y França (2001), la juventud es el grupo social más receptivo frente a los nuevos medios de comunicación y, al mismo tiempo, el potencialmente más vulnerable.

\*Este texto es una versión refundida de la conferencia pronunciada en el Encuentro Nacional del INJUVE, Segovia, en junio de 2002. Queremos agradecer la colaboración de Pablo Planas.

Este trabajo se centra en ciertas características (algunas más generales y otras más particulares) de la relación establecida entre (los viejos y los nuevos) medios de comunicación y los y las jóvenes en el proceso de producción y consumo cultural. En él se analizarán ciertas cuestiones básicas en el estudio de esta relación: las que se refieren específicamente al consumo de discursos-bienes culturales mediáticos por parte de la juventud y a los usos y efectos que ella genera. Esta forma de abordar nuestro objeto de estudio es parcial, ya que la producción de sentido (la significación) de las prácticas, los discursos y los objetos, en este caso mediáticos, es consecuencia de la articulación de diferentes procesos que no pueden ser descontextualizados ni utilizados como variable única de explicación de los fenómenos culturales. La producción de sentido de los discursos mediáticos, el uso de los medios de comunicación y los efectos que ambas cosas producen, no son (nunca está de más repetirlo) consecuencia de un proceso lineal-unidireccional;

contrariamente es el resultado de interacciones, reconfiguraciones y resignificaciones continuas.

“¿Dónde se produce el significado? Nuestro ‘circuito de cultura’ sugiere que, de hecho, los significados son producidos en muchos y diferentes lugares y circulan a través de diferentes procesos y prácticas (el circuito cultural). [...] Esto sugiere que el proceso de elaboración del significado que está operando en cualquiera de los lugares es siempre parcialmente dependiente para sus efectos del proceso de elaboración del significado que está operando en otros lugares. En otras palabras, el significado no es simplemente enviado desde una esfera autónoma –producción, por ejemplo– y recibido en otra esfera autónoma –consumo. La elaboración del significado funciona menos en términos de ese modelo de ‘transmisión’ de flujos, y más como el modelo de diálogo. Es un proceso en evolución. Y raramente termina en un lugar preordenado” (du Gay, 1997).

En el marco de la producción y el consumo cultural señalaremos las rupturas y continuidades que ha generado la emergencia de las NTIC, y cómo ellas conviven con las prácticas mediáticas preexistentes.

Argumentaremos que los usos y gratificaciones que los y las jóvenes experimentan a través de las nuevas tecnologías no se diferencian profundamente de aquellas que caracterizaban a los viejos medios. Como apunta Livingstone (1998), los cambios en escenario mediático suman opciones de ocio al mismo tiempo que transforman el significado de los viejos medios; pero a la inversa, son las prácticas sociales establecidas por los viejos medios las que establecen los parámetros dentro de los cuales los nuevos medios son incorporados a la vida cotidiana.

Finalmente ofreceremos las especificidades del consumo mediático juvenil en España, y explicaremos ciertas generalidades, que no son exclusivas del contexto español sino que se insertan en tendencias más amplias que caracterizan la relación jóvenes-medios de comunicación.

Este análisis, que no pretende ser exhaustivo,

tiene como objetivo dibujar un panorama general del modo en el que los y las jóvenes se insertan en el escenario mediático, desarrollan prácticas específicas, se ven influenciado por él y lo transforman. Es decir, la juventud no sólo “responde” frente a las opciones que presenta el sistema mediático sino que también ejercen una poderosa influencia sobre él generando continuos cambios.

## 2. LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS EN LA JUVENTUD

Muchas han sido las investigaciones que han abordado a la juventud como objeto de estudio desde nuestra disciplina. Livingstone (1998) apunta que a pesar de la importancia de los estudios comparativos entre países sobre la cantidad de consumo de medios, no es menos valiosa la observación de las variables contextuales (*environment*) para determinar la especificidad de ese consumo<sup>1</sup> y para generar explicaciones más claras sobre el significado del uso de los medios<sup>2</sup>. Afirma que la infancia y a la juventud pueden ser conceptualizados como representantes de contextos clave para el uso de los medios, ocupando tiempos y espacios cuyos contornos son parte de tendencias más amplias. De este modo, considerando a los y las jóvenes como un grupo nos sólo representativo sino

<sup>1</sup>Livingstone afirma que: “Por ejemplo, mientras que los descubrimientos que emergieron de nuestro proyecto comparativo indican que los países difieren sustancialmente en la cantidad de televisión que se ve, nuestra atención en el ‘ambiente’ nos permiten intentar contextualizar esto mediante la documentación sobre el acceso a diversos medios (y las políticas que los regulan), disponibilidad de tiempo de ocio (incluyendo la duración de día escolar, las convenciones sobre el momento de irse a dormir, las prácticas en el cuidado de los niños), disponibilidad de lugares de esparcimiento (incluyendo el tamaño del hogar, la provisión pública de facilidades de ocio, posibilidades de transporte), y otros aspectos significativos de la vida de los jóvenes dentro de Europa (estructura familiar, modelos laborales de los padres, idiomas nacionales, nivel de urbanización, sistema de educación, etc.)” (Livingstone, 1998: 440).

<sup>2</sup>“Sin esa contextualización, la investigación sobre los niños y los jóvenes tiende a transformar lo positivo y negativo de sus vidas en niños y jóvenes negativos y positivos, particularmente los negativos (los adictos a Internet, los zombies de la pantalla, los aislados sociales). Del mismo modo, sin esa contextualización la investigación tiende a oponer ‘viejos’ medios contra ‘nuevos’ medios, sin reconocer la manera compleja en la que están mutuamente enredados en la vida cotidiana. Aún más, la contextualización contiene la tendencia sobre el determinismo tecnológico evidente dentro de la literatura sobre nuevos medios” (Livingstone, 1998: 440).

también vulnerable en cuanto a su vinculación con el sistema mediático, es fundamental afirmar que las influencias que ejercen los medios de comunicación en el público juvenil no son lineales ni monocausales; son contrariamente, complejas, diversas y muchas veces contradictorias. Los medios operan en múltiples dinámicas vitales de los jóvenes; contribuyen a la diversificación e individualización de los mundos y estilos de vida, en la construcción de la identidad, en la creación de valores –y en la destrucción de otros–, en las formas y tipos de socialización que los y las jóvenes experimentan, en el refuerzo de prácticas y en la invención de otras nuevas, en la diferenciación con otros segmentos de edad, en el soporte de la identidad grupal, en el consumo y circulación de bienes materiales y culturales, por nombrar sólo algunas.

La juventud se vincula en una forma especial con los medios de comunicación y experimenta así usos y efectos diversos y variados. A continuación se expondrán algunos de ellos, con el objetivo de conocer mejor su funcionamiento y los escenarios a los que da lugar.

#### a. Construcción de la identidad individual

El abordaje de los medios de comunicación como transmisores de modelos de comportamiento que influyen potentemente en la construcción de la identidad personal es uno de los campos que más ha sido analizado (Bechelloni y Buonanno, 1997; Thompson, 1998, Huertas y França, 2001). En este sentido Huertas y França (2001) destacan dos trabajos fundamentales sobre esta cuestión que abordan el papel de la televisión en la creación de identidad individual: 1) el que demuestra que se producen cambios en el consumo de televisión con la llegada de la adolescencia<sup>3</sup> (Suess *et al.*, 1998); 2) el que trata acerca de la construcción de la identidad a partir de un proceso de negociación en el que el joven construye su subjetividad por medio de un diálogo entre los modelos que le llegan a través del televisor y los que observa en sus propias experiencias (Liebes, 1999). Huertas y

<sup>3</sup>“Durante la preadolescencia se da una mayor absorción de contenidos –lo que justificaría fenómenos como el de los fans– mientras que con la crisis de identidad llega el escepticismo frente a los medios” (Huertas y França, 2001).

França (2001) afirman que los y las jóvenes utilizan la televisión como fuente de información que les permite comparar lo que sucede en el exterior con su entorno más cercano, y que ello ratifica la hipótesis de Liebes sobre el proceso de negociación en la búsqueda de su propia identidad.

Autores como Buchner (1990) han enfatizado la idea de que los y las jóvenes se comportan cada vez más de una forma individualizada a medida que la familia queda eclipsada por las influencias y por los modelos de orientación provenientes de fuera del entorno familiar. De esta manera, hay más probabilidades y oportunidades de que desarrollen su propia personalidad y tomen sus propias decisiones. Los medios juegan un papel fundamental en este sentido ya que, como ha advertido Livingstone (1998), operan en un momento clave de transición del entorno familiar de origen hacia una cultura más amplia de pares y de construcción de su identidad. Sin embargo, esta mirada optimista del papel de los medios de comunicación como potenciadores en el desarrollo de la individualidad de los y las jóvenes, a través de la difusión de otros contextos, debe ser matizada. Las lógicas mediáticas operan al mismo tiempo en un sentido opuesto. Livingstone (1998) apunta que:

“las estructuras tradicionales, en todos los niveles desde la familia hasta el estado-nación, que confieren identidad están siendo minadas, los jóvenes buscan activamente otras nuevas, y les son proporcionadas por el mercado. La integración de la individualización y el consumismo es un proceso globalmente estructurado, que trasciende los límites de lo nacional. Ello constituye un contexto agitado en el que los jóvenes tratan de construir un proyecto de vida con sentido y más o menos compartido con sus iguales, concebido local y globalmente, en realidad y virtualidad” (Livingstone, 1998).

De este modo, contra un contexto de nuevas oportunidades subrayado por Buchner (1990), la autora destaca que en “la transformación de la cultura del ocio en una cultura promocional como flujos directos de marketing moderno de cultura popular, la identidad es remodelada a través del

consumo y el ciudadano es transformado en un consumidor” (Livingstone, 1998: 443). Así, el peligro potencial de que la juventud quede expuesta a la lógica del mercado en un momento fundamental de construcción de su identidad.

#### b. Pérdida prematura de la inocencia

Otras investigaciones se han centrado en el estudio de los y las jóvenes como receptores sensibles (durante el proceso de *construcción del yo*) a ciertos tipos de contenidos y usos de la comunicación y las NTIC. En este sentido Joshua Meyrowitz (1985) destaca la *pérdida prematura de la inocencia a través de la exposición a los medios*. Antes, los niños estaban excluidos de los temas y situaciones sociales que pertenecían específicamente al mundo de los adultos y quedaban excluidos también de sus sistemas de información. La llegada de la televisión (principalmente, aunque no únicamente) al hogar ha borrado las barreras de los contenidos y las formas informacionales que reciben los individuos de todas las edades y por ello, como enfatiza Meyrowitz (1985) podemos esperar que las diferencias en el comportamiento de los niños y los adultos se vuelvan también más difusas. Los niños y los jóvenes tienen ahora acceso a contenidos que antes estaban vedados por razón de su edad (violencia, sexo, drogas, etc.) y ello genera, según este autor, el fenómeno del niño adulto.

Este fenómeno se ha visto reforzado en los últimos años por la aparición de los nuevos medios de comunicación, principalmente Internet, que permiten el acceso a contenidos de todo tipo. Los y las jóvenes se encuentran hoy más que nunca frente a la posibilidad y la libertad de selección de información antes prohibida a través de un control más estricto en términos de acceso. El desarrollo de las NTIC ha potenciado el fenómeno que Meyrowitz había descrito para la televisión. Como consecuencia de esta preocupación han aparecido sistemas de bloqueo automático de ciertos programas (la conocida tecnología *V-chip*<sup>4</sup> en los Estados Unidos), regulaciones específicas<sup>5</sup> y

<sup>4</sup>El V-Chip es un dispositivo que permite filtrar contenidos televisivos. En Estados Unidos su utilización ya es obligatoria. Fue aprobada en 1996 durante la administración Clinton.

<sup>5</sup>Como consecuencia, todo un apartado de la trasposición de

de códigos de acceso parental en televisión digital e internet. También se han creado organizaciones de perfil conservador, como el *Family Research Council* que agrupa a padres y personas interesadas en proteger la familia ante contenidos específicos en los medios. En 1996, la 5ª Conferencia Internacional del World Wide Web presentó una plataforma llamada *Platform for Internet Content Selection* (PIC). Se trata de una tecnología que tiene como objetivo facilitar el control del acceso a ciertos contenidos mediante el marcado de las páginas web por parte de sus autores. Estos contenidos serán calificados con etiquetas o “*labels*” para que el software navegador del usuario los pueda reconocer y así permitir o no su visualización<sup>6</sup>.

#### c. Conflicto de valores

Otra consecuencia de este mismo fenómeno es el *conflicto entre los valores transmitidos por los agentes socializadores tradicionales y los valores transmitidos por los medios* en el proceso de socialización del individuo -como han subrayado trabajos como los de Tamar Liebes (1999) y como ya hemos mencionado al referirnos a la construcción de la identidad. El papel de socialización de los medios ha ido aumentando

la Directiva de Televisión sin Fronteras (Ley 25/1994 y Ley 22/1999), el texto que regula los contenidos de la televisión en España, se dedica a la protección de la infancia mediante restricciones al tipo de contenido que la televisión puede emitir en ciertos horarios, al que hay que añadir el código ético que las televisiones españolas firmaron con el gobierno para proteger a la audiencia infantil en 1993. Sin embargo, como afirman Garitaonandia, Juaristi, Oleaga y Pastor (1998): “casi todas las leyes españolas concernientes a los derechos de emisión como la ley de creación del Ente de RTVE, la Ley de Terceros Canales, o las Leyes de creación de las Televisiones de las Comunidades Autónomas (País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Andalucía y Madrid) que poseen canales propios de televisión, también tienen artículos similares a los mencionados. Pero hay una importante laguna en la ley de televisiones privadas, donde no se hace referencia a la protección de los niños y jóvenes, a pesar de todo, estas leyes han tenido una escasa incidencia sobre la programación infantil. Por ello, el 26 de marzo de 1993, el Ministerio de Educación y Ciencia firmó un acuerdo de autorregulación de programas para niños y jóvenes, a modo de código ético, con TVE, Antena 3 TV, Tele 5 y Canal +, que tampoco ha tenido mejores resultados”.

<sup>6</sup>Existirán tres etiquetas básicas (1, 3 y 5) codificadas en html. La 1 indicará que el contenido es para todo público; la 3 que se recomienda para mayores de 13 años, y la 5, para mayores de 18 años. El usuario sólo tendrá que dirigirse a la función PICS que estará incluida en su navegador, y especificar los niveles PICS no deseados. El sistema entonces bloqueará todas aquellas páginas que superen el nivel mínimo seleccionado. Véase: <http://www.w3.org/pub/WWW/PICS>

progresivamente y, como consecuencia, ello ha influido también en la sociedad en la que vivimos. Los medios ofrecen una diversificación de la exposición a contenidos culturales que contribuyen a la consolidación de la personalidad del individuo por lo que los y las jóvenes cuentan con nuevas formas de acceso a la información, nuevas formas de entretenimiento y ocio, nuevas formas de comunicación y acceso a contenidos que muestran realidades diferentes a las propias, etc. Pero al mismo tiempo, encontramos problemas estructurales relacionados con un entorno audiovisual y comunicativo regido por el mercado y en el cual el interés público brilla por su ausencia, en países como España incluso en las cadenas públicas.

En este sentido, si bien los nuevos medios de comunicación ofrecen oportunidades que los medios tradicionales habían negado -como la posibilidad de elegir la información que consumen a través de Internet, o nuevas formas de comunicación interactivas por medio del *chat*, el potencial de desarrollar destrezas en la resolución de problemas mediante el uso de los juegos de ordenador (Weber y Fazal, 1994), desarrollar mejor sus dotes creativas (Sefton-Green y Buckingham, 1996), un complemento interesante en el contexto educativo de la enseñanza reglada (Cabero, 2001; Beltrán Llera, 2001; Soto Serrano *et. al.*, 2001)-, los medios tradicionales, principalmente la televisión, siguen moviéndose en la mayoría de los casos por criterios estrictamente comerciales en la determinación de la oferta audiovisual, con las consiguientes limitaciones que esto implica para el desarrollo de la juventud.

El uso de la tecnología produce modos de participación globales que introducen y refuerzan (en relación con los viejos medios) en los y las jóvenes una nueva experiencia de socialización, diferente a la familiar, escolar o laboral. Esta nueva forma de socialización, a partir de un consumo mediático menos controlado por instituciones tradicionales, en muchos casos de carácter menos gregario -en el sentido clásico del término-, y más disperso y autónomo en cuanto a contenidos, provoca muchas veces un conflicto con los valores propuestos desde los espacios habituales de socialización.

#### d. Más cultura visual

El cambio en la tendencia por parte de la juventud a un consumo mediático más visual que escrito forma parte de una problemática que comenzó contraponiendo la lectura (de periódicos, revistas, libros, etc.) a la televisión (como medio audiovisual paradigmático). En la actualidad, este interés también incluye a los nuevos medios de comunicación en un debate que cada vez más utiliza al desarrollo tecnológico como explicación de las transformaciones en los hábitos informativos, de entretenimiento, de placer, por nombrar sólo algunos.

La tendencia subrayada por Van der Voort *et al.* (1998) hacia una cultura más visual que escrita, que ya había sido advertida por McLuhan (1964), y que argumenta que la llegada de la televisión ha ayudado a crear una caída en los hábitos de lectura, ha sido desarrollada sistemáticamente a lo largo de la investigación en ciencias sociales. “Entre 1955, cuando la televisión comenzó en Holanda, y 1985, cuando casi todos los hogares holandeses tenían un televisor, la cantidad de tiempo que los jóvenes holandeses dedicaron a la lectura de libros se redujo por lo menos a la mitad” (Van der Voort *et al.*, 1998: 473). A esta explicación, los autores de este trabajo añaden que como consecuencia de que la penetración de la televisión ha llegado a su punto de saturación, “hay una posibilidad de que actualmente la lectura esté siendo desplazada por los ordenadores y las máquinas de juegos más que por la televisión” (Van der Voort *et al.*, 1998: 473). El cambio desde una comunicación de masas en un solo sentido hacia formas más interactivas se encuentra aún en una etapa incipiente, pero es un hecho. “En Gran Bretaña, los niños dedican más tiempo a los juegos electrónicos y al uso de ordenadores que a la lectura, y la cantidad de tiempo utilizada con medios interactivos por los niños holandeses es sólo marginalmente más baja que el tiempo dedicado a la lectura” (Van der Voort *et al.*, 1998: 473).

El escenario planteado por estos autores para Gran Bretaña y Holanda también parece ser válido para España donde el consumo anual de libros por parte de los y las jóvenes, de edades comprendidas entre 15 y 24 años, presenta para 1996 una media de 6,3 y para 2000 una media de

5,67. Comprobamos no sólo que la media de lectura en el público juvenil es baja sino que ha decrecido, como se observa en el dato para el 2000. Cuando se les consulta sobre las actividades que más les gusta realizar en su tiempo libre dentro de la casa, observamos que los porcentajes más altos aparecen en el ítem “ver la televisión” cuyos porcentajes giran alrededor del 30%, en contraposición al ítem “leer libros” que apenas supera el 10%. Estos datos deben ser sopesados con la inclusión de otros medios –serán analizados al final de este trabajo– pero una primera instantánea del uso de los medios por parte de los jóvenes en España refuerza la hipótesis de una cultura juvenil más visual que escrita, aunque sea aún una hipótesis a corroborar el reemplazo de la lectura por el uso de ordenadores.

### 3. ETNOGRAFÍA Y CONSUMO DE VIEJOS Y NUEVOS MEDIOS

Han sido comentadas algunas de las características y efectos que los medios generan a nivel individual en los y las jóvenes. Ahora serán comentadas algunas nociones interesantes para la comprensión del consumo de medios dentro de los contextos etnográficos que constituyen la vida cotidiana de la juventud (Suess *et al.*, 1998), prestando especial atención a los contextos familiares y a las modificaciones que se han desarrollado en su seno con la presencia de los viejos medios y la llegada de los nuevos.

#### a. El refuerzo a las tendencias familiares preexistentes.

Basándose en una encuesta comparativa de niños y jóvenes franceses, italianos, suecos y flamencos, Pasquier, Buzzi d’Haenens y Sjöberg (1998) analizaron los cambios en los modelos de consumo de los medios en el contexto doméstico. Demostraron cómo el uso de los medios refuerza las tendencias preexistentes en los estilos familiares. El uso privado de los

<sup>7</sup>Estos datos han sido calculados a partir de la información publicada por el Instituto de la Juventud (INJUVE) en su informe “Juventud en cifras, 2000-01”

medios por parte de los y las jóvenes es una tendencia que coexiste con el consumo colectivo mediático en el ámbito familiar. Las conclusiones de este análisis enfatizan que a pesar del proceso de privatización del acceso a los medios por parte de los jóvenes y las jóvenes –especialmente a través del incremento de equipos en sus dormitorios– los medios continúan siendo una experiencia compartida con otros miembros de la familia. “El equipamiento privado en el dormitorio da paso a un uso más individual, pero no da paso sólo a un uso individual” (Pasquier, Buzzi d’Haenens y Sjöberg, 1998: 516). Con la privatización del acceso, el uso colectivo de los medios tiende a declinar, pero no desaparece. Los y las jóvenes continúan viendo televisión con sus padres y sus hermanos, jugando a los videojuegos con sus hermanos (especialmente los varones) y hablando mucho con los padres sobre los medios (especialmente con las madres). Las reglas y los controles para el consumo mediático siguen siendo usados por las familias como una expresión cotidiana de las oposiciones, conflictos y alianzas entre diferentes miembros de la unidad familiar (Pasquier, Buzzi d’Haenens y Sjöberg, 1998: 516-517). A su vez, las actitudes de los padres hacia el uso de los medios por parte de los niños y los jóvenes están correlacionadas con modelos educativos más generales sobre cómo criarlos. En aquellos contextos donde éstos gozan de mayores libertades, es decir, en los que los padres son más permisivos, el acceso privado a los medios es mayor; contrariamente a aquellos países donde los padres ejercen un control más estricto y donde, en consecuencia, el uso de los medios está más integrado a las dinámicas colectivas familiares. Como aclaran Pasquier, Buzzi d’Haenens y Sjöberg: “por supuesto, la correlación entre modelos de socialización y modelos mediáticos no debe ser considerada una relación causal, ya que otros factores puede jugar un papel importante: las actitudes generales acerca de los medios, los hábitos culturales sobre el grado de privacidad que los niños deben tener en el hogar, compromisos especiales dependiendo del espacio disponible en la casa, y muchos otros” (1998: 517).



### b. El gap generacional de las NTIC

La aparición de los nuevos medios de comunicación ha modificado el uso tradicional de los medios, generando un *gap* generacional y de género añadido. Morley (1996) ha afirmado que la televisión es un medio que incrementa la segregación en términos de género, principalmente a través del tipo de programas vistos: “la masculinidad se identificó con una marcada preferencia por los programas ‘realistas’ (noticieros, actualidades, documentales) y la feminidad, identificada con una preferencia por los programas de ficción” (Morley, 1996: 224). Esta discriminación por la variable género, se ve modificada, según Pasquier, Buzzi d’Haenens y Sjöberg por el uso de los nuevos medios, donde “la segregación no opera a través de los contenidos tanto como opera a través del acceso” (1998: 518). Los padres conocen más de ordenadores que las madres (la discrepancia es menos evidente entre hermanos y hermanas, pero aún muy significativa). Pero sobre todo, los nuevos medios son menos intergeneracionales de los que solía ser la televisión, ya que la mayoría de los padres no saben utilizarlos. Aún así siguen existiendo diferencias de género en el uso de los nuevos medios de comunicación. Si, como observábamos para el caso de la televisión, las diferencias eran principalmente en términos de contenidos, para el caso de los medios interactivos se añade una discrepancia en cantidad de consumo: “tanto los varones como las mujeres utilizan su tiempo mirando televisión o jugando con ordenadores o video consolas, pero los niños y las niñas prefieren diferentes programas de televisión y diferentes juegos, y en general, los niños juegan más juegos de ordenador y están más interesados en ellos y hablan más sobre ellos que las niñas” (Suess *et al.*, 1998: 536). En el uso de tecnologías diferentes (nuevas) a las que usan otras personas de su entorno familiar, se aprecia una vertiente experimentadora relevante que explica también la característica *innovación* de la relación entre jóvenes y tecnologías (Drotner, 2000).

### 4. USOS SOCIALES DEL CONSUMO DE MEDIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN: DOS EJEMPLOS Y DOS REALIDADES

Frente a la necesidad de interacción y relación con otros (iguales), no hay que olvidar que en la adolescencia especialmente, la distinción es una fuerza esencial en la búsqueda de la construcción de la personalidad del individuo. Se aprecia, así, que los y las jóvenes buscan contenidos integradores (Drotner, 2000) en sus grupos sociales de referencia y diferenciados de aquéllos de los que quieren distanciarse. De esta forma aparecen dos grandes tendencias: en un extremo, aquéllas en las que los y las jóvenes son seducidos por un consumo global de productos culturales homogeneizadores que ofrecen las grandes transnacionales de la cultura, principalmente a través de la televisión; en el otro extremo, la negación de estos productos y su alejamiento consciente. Dos cuestiones merecen ser destacadas sobre la anterior afirmación. Primero, en ambos casos los y las jóvenes conocen las propuestas mediáticas, por lo que pueden reaccionar mediante la asimilación o el rechazo y; segundo, en medio de estos dos extremos existe una multiplicidad de formas de recepción y consumo.

La juventud no sólo toma posturas diferentes frente al contenido que los medios proponen, sino que también opera de modo distinto en cuanto al uso que hace de unos y otros medios. Si la televisión, como viejo medio de comunicación de masas dominante, se presenta fundamentalmente con propuestas homogeneizantes, unívocas e integradoras, Internet, como nuevo medio, lo hace con ofertas múltiples y fragmentadas. Y en este sentido, los y las jóvenes hacen un consumo y un uso diferenciado con respecto a ambos medios.

#### a. La televisión y la propuesta de homogeneización de la identidad

Los jóvenes son el grupo sociodemográfico (14-24 años) que menos televisión ve, a pesar de ser el medio de comunicación hegemónico en todas las franjas de edad. Si bien el segmento juvenil hace un gran consumo televisivo (en la franja de edad de los 14 a los 19, un 90,1% afirmó utilizar este

medio, y en la franja de 20 a 24 el 86,8%), cuando lo comparamos el tiempo que le dedican (tabla 1 y figuras 1 y 2) observamos que la cantidad de minutos es ampliamente inferior a la media y es, además, el segmento de población (junto con la franja anterior, de 4 a 12 años) que menos minutos de televisión consume. El consumo de televisión, medido en cantidad de tiempo, es claramente progresivo en términos de edad.

**Tabla 1**  
*Minutos de consumo diarios de televisión en España, por franjas de edad, para el 2001*

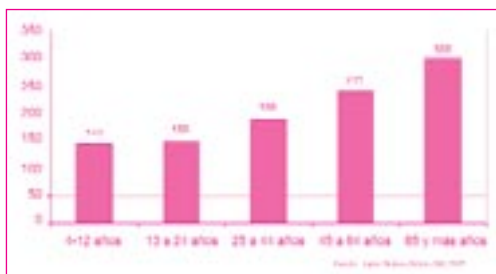
	4 a 12 años	13 a 24 años	25 a 44 años	45 a 64 años	65 y más años
Universo	3.814.416	7.413.253	12.446.754	8.993.824	6.611.948
Minutos de TV	143	150	188	241	300

Fuente: Taylor Nelson Sofres AM, 2001

**Figura 1**  
*Minutos de consumo diario de televisión de los y las jóvenes españoles comparado con la media nacional*

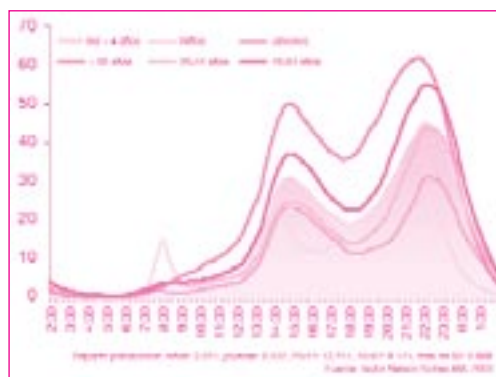


**Figura 2**  
*Evolución del consumo diario de televisión en España, por franjas de edad, para el 2001*

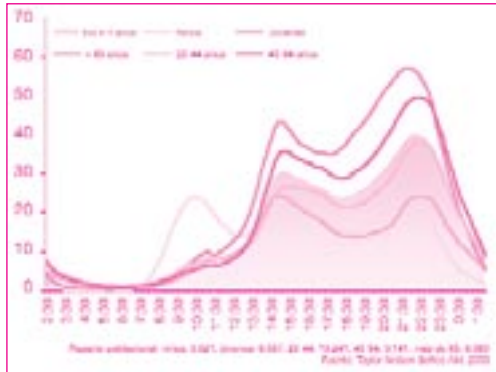


Esta particular cuestión puede explicarse por varias causas. En primer lugar, la *dispersión del horario de consumo juvenil de la televisión: ¿a qué hora mandan los y las jóvenes en el mando?*. Las limitaciones de la juventud en relación con el horario escolar y con la ocupación del tiempo libre le deja menos cantidad de horas libres para dedicar a la televisión (a diferencia de otros grupos). En este sentido, Garitaonandia, Juaristi y Oleaga (1998) afirman que: “la tendencia es ver la televisión cuando vuelven del colegio, y antes o después de cenar. Cuando terminan las clases por la tarde, en España, es normal acudir a algún tipo de actividad extraescolar (práctica de algún deporte, aprendizaje de inglés, clases complementarias, catequesis, etc). Una vez terminadas estas actividades, los jóvenes acuden a sus hogares y hacen los deberes escolares. Es entonces cuando comienza su verdadero ocio: el rato que va de terminar los deberes a la cena y después de ésta. Después de la cena prácticamente no se hace otra cosa que ver la televisión”. Esta afirmación está reforzada por los datos que aparecen en los figura 3 y 4, que detallan en consumo televisivo por franjas horarias, de lunes a viernes, y los fines de semana.

**Figura 3**  
*Población que ve TV en España, por franjas de edad, de lunes a viernes (% sobre el total nacional, para 2003 –hasta el 25 de marzo–)*



**Figura 4**  
**Población que ve TV en España, por franjas de edad, sábado y domingo**  
 (% sobre el total nacional, para 2003  
 –hasta el 25 de marzo–)



En segundo lugar, como consecuencia del escaso interés del segmento juvenil por la televisión los programadores no definen contenidos específicos para este público. Según apuntan Huertas y França (2001), producir contenidos para un *target* juvenil no es una práctica habitual de las cadenas de televisión. La tendencia de las políticas programáticas es crear audiencias familiares - compuestas por niños, jóvenes y adultos-, en lugar de un público homogéneo; bien junto a los tramos de edad justamente superiores (lo que solemos llamar *targets cocacola*) o incluso en programas que buscan grupos de edad más extensos, es decir, programas *mainstream*. Por ello, la programación destinada a los y las jóvenes se engloba dentro de productos que apuntan al mismo tiempo a un público más amplio. Un ejemplo claro son las series, donde “aprovechando que a los telespectadores les gusta ver en pantalla a personas de su misma edad, se crean espacios cuyos protagonistas pertenecen a diferentes generaciones. A modo de muestra, podemos citar la serie emitida por la televisión privada Tele 5 en nuestro país “Médico de familia”, que solía acaparar un público muy equilibrado en lo que a franjas de edad se refiere.” (Huertas y França, 2001). Sin embargo, a pesar de ser el grupo sociodemográfico que menos televisión consume, los y las jóvenes dedican mucho más tiempo a

este medio que a cualquier otro. En este sentido, el consumo y el contenido mediático son utilizados habitualmente por ellos para estrechar las relaciones entre pares y para reforzar la identidad grupal (Suess *et al.*, 1998: 535). Este escenario puede ser definido por la homogeneización de gustos y preferencias juveniles a partir del consumo de determinados productos culturales (repletos de significados simbólicos), que a su vez potencian la identidad grupal. La mayoría de los medios de comunicación están guiados por criterios estrictamente comerciales por lo que conciben a la juventud como una audiencia potencial “para aumentar el *rating*, para crear grupos de *fans*, de admiradores y de reproductores de canciones y de ídolos, pero también para crear consumidores de estaciones radiofónicas y programas de televisión, de revistas, de discos y *cassettes*, de ropa y accesorios, de discotecas y conciertos” (Charles, 1989). Los medios se interrelacionan para crear jóvenes consumidores dependientes de sus propias mercancías. Contribuyen, así, a generar una cultura masiva por medio de la negación simbólica de las diferencias y la construcción de estereotipos que ignoran las especificidades nacionales, locales, culturales y sociales. Como afirma Charles (1998): “Los medios buscan crear una imagen que oculte las diferencias y las diluya; así, la imagen del joven de los medios es una construcción globalizadora y homogeneizante que encubre la existencia de las diferencias nacionales, sociales y genéricas que se presentan en el campo de la cultura”. Pero la recepción de los contenidos mediáticos no es lineal ni directa. Como plantea Charles (1998) estos discursos que se dirigen a la juventud y que buscan ser unívocos no siempre penetran y se asimilan de la forma esperada; sufren una transformación en el proceso de recepción y de encuentro entre texto y sujeto. No sólo los y las jóvenes puede buscar contenidos diferenciados para distanciarse de la propuesta masiva, sino también hacer una relectura de estos contenidos. El consumo cultural de productos idénticos propuesto desde los medios de comunicación puede generar sentimientos de pertenencia e integración grupal. Los jóvenes atribuyen a estos productos valores simbólicos que son compartidos e intercambiados en el mercado con otros

miembros del grupo y con otros grupos. En este sentido, buscan parecerse a los referentes mediáticos y apropiarse de sus discursos como mecanismo de identificación individual y grupal (por medio de la agregación y adaptación de los miembros del grupo a un consumo idéntico de bienes culturales propuestos desde los medios de comunicación). Pero al mismo tiempo, esta oferta mediática puede generar el efecto contrario: la creación de una identidad grupal a partir de la crítica o impugnación a esta propuesta unívoca de los medios de los medios de comunicación. Podemos afirmar, entonces, que la materia prima provista por los medios de comunicación aporta elementos clave en la conformación y diferenciación de los universos culturales de los y las jóvenes. Pero que estos discursos mediáticos se traducen en múltiples significados, dependiendo de universo cultural en el que se insertan: algunos se reproducen, otros se ignoran o modifican, dependiendo de la funcionalidad de los mismos, de la forma y del contenido que presentan y de las diversas matrices culturales de los receptores. En el proceso de recepción, la resemantización de los mensajes y su readecuación están definidos por el grupos de adscripción del joven, que determinan patrones de selección, importancia, apropiación o ignorancia de los mensajes.

**b. Internet y la diversificación de la identidad**

En la franja de edad comprendida entre los 14 y los 19 años aparece el porcentaje más alto de consumo de Internet (49,7%), seguida por la inmediatamente posterior, de 20 a 24 años (49%)<sup>8</sup>. En los siguientes grupos de edad, el consumo disminuye sistemáticamente hasta ser casi inexistente a partir de los 65 años. Como demuestran los datos (tabla 2 y figura 5), en el consumo de Internet, a diferencia del que se presenta para los otros medios, la variable edad es claramente discriminante. Los y las jóvenes son los principales usuarios de las nuevas tecnologías de la información; es decir, el grupo más receptivo a los nuevos soportes mediáticos. En este sentido,

<sup>8</sup>Sin embargo, si consideramos el total del consumo de Internet, observamos que el porcentaje en términos de consumo más alto se encuentra en una franja de edad más alta, de 25 a 34 años, que concentra el 31,9%.

hay que considerar que la cuestión generacional es influyente, ya que como se trata de un medio de comunicación que se impone en la vida cotidiana de los españoles desde hace pocos años, y que además necesita de un aprendizaje específico por parte del usuario, los adultos tienen menos incentivos e interés en él.

*Tabla 2  
Consumo de medios en España por franjas de edad*

	Población	diarios	suplementos	revistas	radio	TV	cine	Internet
<b>Total</b>	34.817	37,4	29,5	51,4	54,7	89,9	10,2	22,5
<b>Edad</b>								
14 a 19	2.775	29,1	21,1	70,4	55,6	90,1	18,3	49,7
20 a 24	3.025	40,8	31,6	68,6	64,4	86,8	26,5	49,0
25 a 34	6.670	43,4	34,4	65,2	62,0	87,0	18,9	37,5
35 a 44	6.235	43,4	35,2	57,8	58,7	89,6	8,1	23,0
45 a 54	5.081	43,0	34,3	49,3	56,2	90,7	5,3	14,6
55 a 64	4.056	35,5	27,9	37,5	50,7	92,9	2,9	5,5
65 o más	6.974	25,4	19,7	27,0	40,6	92,1	1,2	1,0
<b>Edad promedio (años)</b>								
	44,6	42,4	42,4	38,8	42,0	45,0	30,3	30,3

Fuente: AMMC, 2002

*Figura 5  
Porcentaje de jóvenes que usan cada medio en España, comparado con la media del total de población*



Visto desde otra perspectiva, encontramos nuevamente que Internet, cine y revistas son los medios con un perfil de usuario más juvenil, en esta ocasión medida a través la edad media de uso de los distintos medios de comunicación. Las

explicaciones de que el consumo se distribuya de esta forma tan peculiar son muchas. Pero quizá la más importante es que el uso de NTIC por parte de la juventud sirve como signo distintivo frente a los otros grupos de edad, especialmente el representado por los padres. Esto es así al menos en dos sentidos: Internet es un espacio en el que los padres tienen escaso nivel de control (principalmente por la falta de conocimiento) en cuanto a los contenidos que consumen sus hijos; y porque Internet pone de manifiesto una cultura en la que los hijos saben más que los padres.

Figura 6  
Edad media de usuarios de los medios en España



Internet es, así, un medio que permite a los y las jóvenes una libertad que no tenían con respecto a los viejos medios de comunicación. Si, como habíamos advertido antes, la televisión se consumía principalmente en familia (uso colectivo) y proponía contenidos iguales en tanto edad, Internet ofrece a los y las jóvenes la ventaja de un consumo discriminado en términos de preferencias (aumento sustancial de la oferta) y sobre todo, un uso individual. De este modo, les da la oportunidad de participar en un proceso que ellos mismos inventan, y mediante el que se inventan a sí mismos, y que les permite no sólo mirar y entretenerse –como proponía la televisión– sino también convertir al medio en un espacio de intercambio, socialización y construcción identitaria especial. Sin lugar a dudas, Internet es el fenómeno de la cultura informática que más ha contribuido a pensar la identidad en términos de multiplicidad; como un conjunto de roles que

pueden ser negociados, mezclados y combinados. Turkle (1997) afirma que “en el ciberespacio, cientos de miles quizás millones de usuarios crean personajes electrónicos que viven en un grupo diverso de comunidades, en las que la rutina de la formación de múltiples identidades mina cualquier noción de un yo real y unitario”.

Pero además, el desarrollo de las NTIC ha dado lugar a la aparición de redes sociales de intercambio de materiales –principalmente culturales, pero no sólo– por parte de los jóvenes. Música, esencialmente, pero también películas, cortometrajes, publicidades, software informático, y otro sinnúmero de materiales se intercambian en la red. La juventud es un *target* muy importante en este sentido debido a su escaso nivel adquisitivo, que establece limitaciones para conseguir estos materiales por otras vías. Como apuntan Suess *et al.* (1998), la falta de independencia en términos económicos y el costo de los productos mediáticos crean la necesidad de compartir recursos entre los jóvenes para poder acceder a una mayor cantidad y variedad de productos. La red se ha convertido en un gran *mercado persa* en el que los y las jóvenes pueden adueñarse de materiales inaccesibles por las vías convencionales. El surgimiento y éxito de redes P2P como *Napster*, *Kazaa*, *Gnutella* manifiesta claramente esta tendencia.

Según los datos del INJUVE, del Informe Juventud de España 2000, el 69,8% de los ingresos de los jóvenes entre 15 y 19 años proviene *exclusivamente* de recursos ajenos (los que hay que sumar otro 18,4% de ajenos *principalmente*). En la franja que contiene a los y las jóvenes de entre 20 y 24, el 35% son *exclusivamente* recursos ajenos y el 25,7% *principalmente*. Estos datos dan cuenta de la escasa independencia económica con la que cuentan los y las jóvenes españoles. Ello los convierte en un público potencialmente interesante a las dinámicas que genera Internet en tanto mercado gratuito (o a muy bajo costo) de adquisición de materiales de los más variados tipos.

Éste es, sin duda, el rasgo que diferencia con mayor claridad a los viejos y los nuevos medios de comunicación e información. La unidireccionalidad de los viejos medios, que da lugar a rasgos parasociales del uso de las tecnologías de la comunicación en medios



tradicionales (Horton y Wohl, 1956), es reemplazada con las NTIC por una función de mediadores tecnológicos de verdadera interacción social; una bidireccionalidad o multidireccionalidad que no existía antes de la aparición de esta tecnología en el ámbito mediático. Esto encaja con un modelo de consumo más interactivo por parte de la juventud en el uso de los medios: “prefieren medios modulares, si lo permite la tecnología, con los que puedan redirigir el contenido, reconfigurarlo y juntarlo todo de nuevo” (Zukin, 1997).

Pero al mismo tiempo que se crean redes de intercambio de bienes materiales, también se crean otras de intercambio de experiencias y opiniones. Si los viejos medios de comunicación habían dado lugar a un uso social específico derivado de la negociación de identidad a través de la discusión de los contenidos que aparecían en ellos (Suess *et al.*, 1998), los nuevos medios agregan una característica novedosa que potencia dicha negociación y que genera nuevos usos. Los usuarios de la red pueden convertirse en habitantes de comunidades virtuales, con cuyos miembros comparten experiencias, emociones, inquietudes, actitudes, puntos de vista y creencias y generan de este modo verdaderas relaciones sociales virtuales. En este sentido, los *chats*, las comunidades de juegos, las comunidades relacionales de búsqueda de pareja o amigos, por nombrar sólo algunas, son espacios de contacto en los que los y las jóvenes deciden entrar, eligiéndolos por afinidades y creando grupos con intereses específicos, en los que discutir contenidos concretos, o simplemente para conversar con desconocidos (que pueden o no convertirse en contactos estables). Estas nuevas formas de interacción operan como espacios de sociabilidad en los que no sólo se pueden discutir temas de interés sino que permiten construir y reconstruir cada vez nuevas identidades. Ello, además, en un entorno multinacional y multicultural que, superados los sistemas nacionales de comunicación (Carey, 1998) apunta hacia la configuración de una futura –y activamente vertebrada– esfera pública global (Herman y McChesney, 1999).

## 5. CONCLUSIONES Y TENDENCIAS

Como ya afirmábamos al inicio de este trabajo, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación no pueden pensarse al margen de los desarrollos sociales, económicos y políticos a que dieron lugar los viejos medios de comunicación de masas. Las prácticas sociales establecidas por los viejos medios son las guías que cobijan y explican, a la vez, las transformaciones sufridas en el escenario de las NTIC. Viejos y nuevos medios no se impugnan ni se oponen, sino que dan lugar a prácticas comunes y diferenciadas mediante las cuales los y las jóvenes se apropian del sistema mediático, lo utilizan, lo transforman y se construyen a sí mismos. Los nuevos medios se incorporan a la vida cotidiana dentro de los parámetros marcados por la presencia anterior de los viejos medios y potencian ciertas funciones que ya se vislumbraban en esos viejos medios, a la vez que crean y recrean otras nuevas para llenar los resquicios que habían quedado vacíos.

Así, el panorama apuntado sugiere un entorno dinámico y enormemente excitante para el estudio del uso de los medios de comunicación por los y las jóvenes en los próximos años.

- Por cuanto la industria cultural se consolida como el mercado de bienes y servicios en las economías occidentales, el uso de los viejos medios y las nuevas tecnologías implicará, cada vez en mayor grado, y principalmente para el segmento joven, prácticas de consumo cultural, en las que se verán implicados factores como el coste de acceso y consumo, y el estímulo a un mercado cada vez más diversificado de *gadgets* tecnológicos. Como ya puede apreciarse, aparecen nuevos costos en las actividades cotidianas juveniles (con especial incidencia en el costo de los SMS, utilizados por el 77,2% de los y las jóvenes según la cuarta encuesta de usuarios de Internet de la AIMC, para el año 2001; en la profusión de ofertas de conexión a Internet por parte de todos los operadores de telecomunicaciones, etc.), al mismo tiempo que se estimula un consumo de *hardware* cada vez mayor mediante, que deja obsoletos a los equipos adquiridos poco tiempo antes y que



- inunda el mercado con novedosos dispositivos de usos cada vez más específicos.
- Por cuanto las nuevas tecnologías posibilitan modos de apropiación tecnológica que democratizan la producción de contenidos, los flujos de productos culturales sufrirán la tensión de la deslocalización promovida por la multiplicación de actores capaces de promocionar materiales simbólicos para su circulación por las nuevas redes. Los y las jóvenes se consolidan en este contexto como productores de contenidos, ahora que miles de páginas de Internet están hechas por ellos, que muestran constantemente cómo saltar las tradicionales barreras de entrada al sistema de los viejos medios.
  - En cuanto a las prácticas sociales de recepción, los nuevos medios irán proporcionando formas alternativas de articulación de redes sociales de interacción simbólica –físicas y visuales– basadas en el intercambio cultural, bien a través de los foros y los *chats* o incluso e intercambio de materiales culturales como música o contenidos audiovisuales de todo tipo.

Estas nuevas prácticas de consumo, de producción, de recepción, es decir, nuevas prácticas sociales, ya están en marcha a pesar del escaso tiempo que ha pasado desde que las NTIC invadieron los espacios cotidianos. Los años futuros auguran su intensificación. Y los y las jóvenes se presentan como sus principales artífices.

Como consecuencia, la *colectivización* de la recepción y su imbricación en prácticas sociales derivadas del establecimiento de nuevas redes relacionales, tejidas a escala planetaria por la desestructuración de los sistemas nacionales de comunicación, planteará la aparición de nuevas dinámicas en torno a la esfera pública global que necesariamente ha de surgir de estos fenómenos emergentes y su impacto en las esferas públicas nacionales.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación. (2002). Marco general de los medios en España 2002. Madrid: AIMC.
- Bechelloni, G. y Buonano, M. (1997). *Televisión Fiction and identities*. Florencia: Ipermedium.
- Beltrán Llera, J.M. (2001). "La nueva pedagogía a través de

- Internet". En Actas en CD ROM de La novedad pedagógica de Internet. I Congreso Internacional de Educared (Madrid, 18, 19 y 20 de enero de 2001). Madrid: Educared.
- Buchner, P. (1990) 'Growing up in the Eighties: Changes in the Social Biography of Childhood in the FRG'. En L. Chisholm, P. Buchner, H.-H. Kruger and P. Brown (eds) *Childhood, Youth and Social Change: A Comparative Perspective*. London: Falmer Press.
- Cabero, J. (2001). *Tecnología educativa*. Barcelona: Paidós.
- Carey, J. (1998). "The Internet and the end of the National Communication System. Uncertain predictions of uncertain future". *Journalism and Mass Communication Quarterly*, Vol 75 (1), 28-34.
- Charles, M. (1989). "Los medios de comunicación en la construcción de la cultura de los jóvenes". *Diálogos* Nº 25, FELAFACS.
- Drotner, K. (2000). "Difference and diversity: trends in young Danes' media uses". *European Journal of Communication*, 22, 149-166.
- Du Gay, P. (1997). *Production of culture/Cultures of production*. London: Sage Publications.
- Garitaonandia, C.; Juaristi, P.; Oleaga, J. y Pastor, F.(1998). "Las relaciones de los niños y los jóvenes con las viejas y las nuevas tecnologías de la información". *Revista Zer de Estudios de Comunicación* Nº 4.
- Herman, E. y McChesney, R. (1999). *Los medios globales*. Madrid: Cátedra
- Huertas, A. y França, M. E. (2001). "El espectador adolescente. Una aproximación a cómo contribuye la televisión en la construcción del yo". *Revista Zer de Estudios de Comunicación* Nº 11.
- Horton, D. y Wohl, R. (1956). "Mass communication and parasocial interaction: observations on intimacy at a distance". *Psychiatry* Nº 19, 215-229.
- Instituto de la Juventud (INJUVE) (2001). *Juventud en cifras*.
- Lemish, D., Drotner, K., Liebes, T., Maigret, E., y Stald, G. (1998). "Global Culture in Practice A Look at Children and Adolescents in Denmark, France and Israel". *European Journal of Communication*, 13(4), 539-556.
- Liebes, T. (1999). "Serai-je belle, serai-je riche? Images culturelles de la réussite chez les adolescents". *Réseaux* Nº 98, 191-215.
- Livingstone, S. (1998). "Mediated Childhoods. A Comparative Approach to Young People's Changing Media Environment in Europe". *European Journal of Communication*, 13(4), 435-456.
- McLuhan, Marshall (1964). *Understanding Media: The extensions of man*. New York: McGraw-Hill.
- Meyrowitz, J. (1985). *No sense of place*. New York: Oxford University Press.
- Morley, D. (1996). *Televisión, audiencias y estudios culturales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Pasquier, D.; Buzzi, C.; d'Haenens, L. y Sjöberg, U. (1998). "Family Lifestyles and Media Use Patterns". *European Journal of Communication*, 13(4), 503-519.
- Sefton-Green, J. y Buckingham, D. (1996). "Digital visions's "creative" uses of multimedia technologies", *Convergence*, 2(2), Otoño 1996.
- Sofres AM (2001). *Anuario de Audiencias de Televisión*.
- Soto Serrano, J., et al. (2001). "Oportunidades y riesgos del uso educativo de Internet en España". innovación educativa" (mesa redonda). En Actas en CD ROM de La novedad pedagógica de Internet. I Congreso Internacional de Educared (Madrid, 18, 19 y 20 de enero de 2001). Madrid: Educared.
- Suess, D., Suoninen, A., Garitaonandia, C., Juaristi, P., Koikkalainen, R., y Oleaga, J. A. (1998). "Media Use and the Relationships of Children and Teenagers with their Peer Groups. A Study of Finnish, Spanish and Swiss Cases". *European Journal of Communication*, 13(4), 521-538.
- Thompson, J. B. (1998). *Los medios y la modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Turkle, S. (1997). *La vida en la pantalla: la construcción de la identidad en la era Internet*. Barcelona: Paidós.
- van der Voort, T; Beentjes, J.; Bovill, M.; Gaskell, G.; Koolstra, C.; Livingstone, S. y Marseille, N. (1998). "Young People's Ownership and Uses of New and Old Forms of Media in Britain and the Netherlands". *European Journal of Communication*, 13(4), 457-477.
- Zukin, C. (1997). Generation X and the News. Radio and Television News Director Foundation. Retrieved 18/08, 1998, from the World Wide Web: <http://www.rtna.org/resources/genx/>

## Selección de referencias documentales sobre INFORMACIÓN Y JUVENTUD

*Esta relación no pretende ser exhaustiva y se ha realizado en función de criterios de actualidad y pertinencia al tema monográfico de la presente revista. Está formada tanto por libros, como por artículos de revista o documentos de distinta procedencia, seleccionados en la base de datos de la Biblioteca del Instituto de la Juventud.*

*Caso de estar interesados en alguna de las referencias pueden solicitar copia del material susceptible de reproducción, según la legislación vigente, así como la realización de otras búsquedas retrospectivas, dirigiéndose a la BIBLIOTECA DE JUVENTUD. Marqués de Riscal, 16.- 28010 MADRID; Tel.: 913637820-1; Fax: 913637811; E-mail: biblioteca-injuve@mtas.es*

### **10 Jahre Eryca: interview mit Maité Benavides Castro.**

*Bonn: Ijab, 1997. En: Ijab Informationen. — n. 1 (1997); p. 9-11*

Entrevista con Mayte Benavides sobre el balance de diez años de gestión de Eryca y las líneas generales de la política de juventud en la Unión Europea.

### **Acercamiento de los servicios de información y asesoramiento juvenil a los sectores desfavorecidos de la sociedad / Emeterio Martín.**

*Mollina, Málaga: Injuve, 1996. 1 ponencia*  
Ponencia presentada a los VII Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil, celebrados en Mollina del 2 al 4 de diciembre de 1996. Se centra la cuestión en torno a la proximidad necesaria entre servicios de información juvenil y los sectores más desfavorecidos de la sociedad. La política de información y asesoramiento constituye un baluarte decisivo en la reinserción de esta población marginada.

### **Bibliografía y estudios concernientes al tema "Sociedad de la información y juventud" /**

*Mónica Segovia Pérez.*

*En: Revista de estudios de juventud n. 46 (septiembre 1999); p.101-110*

### **Block: apuntes y notas sobre dinamización juvenil en materia de empleo / José Joaquín Caballero Trigo y Pedro Maya Alvarez.**

*1ª. — [Sevilla]: Junta de Andalucía. Instituto Andaluz de Juventud, 1998 XXXIV p. Directorios Bibliogr.: p. XXXIII-XXXIV*

Conjunto de materiales, fruto de los trabajos realizados por un grupo de técnicos y expertos en la información y animación juvenil, destinados a proporcionar medios y mecanismos necesarios para la integración laboral de jóvenes desempleados. Se configura como un listado de posibilidades, un marco informativo esclarecedor y una dinámica de intervención, dirigido a aquellos informadores que quieran comenzar a actuar en el área del empleo juvenil.

### **COMUNICACIÓN y educación en la sociedad de la información : nuevos lenguajes y conciencia crítica / José Manuel Pérez Tornero [compilador].**

*Barcelona: Paidós Ibérica, 2000. 253 p. — (Papeles de comunicación ; 27). Bibliogr.: p. 235-253*

Análisis de los retos que la sociedad de la información y de la comunicación plantea a la educación, con las nuevas fuentes del saber, las nuevas comunidades educativas, los canales a distancia, la educación personalizada y la globalización de la sociedad. Se hacen propuestas para la utilización de los nuevos medios de

comunicación en la escuela, desde una lectura crítica del lenguaje audiovisual.

**Estrategias y modelos para enseñar a usar la información : guía para docentes, bibliotecarios y archiveros** / José A. Gómez Hernández ; textos de Félix Benito Morales... [et al.].

Murcia : KR, 2000. 290 p. : il. — (Educación ; 3).  
Bibliografía

Se pretende dar a conocer las nuevas necesidades formativas generadas en el actual contexto de la sociedad del conocimiento y la información, y explicar las propuestas que se están realizando para instruir a los ciudadanos en este nuevo tipo de alfabetización, principalmente por parte de las bibliotecas, archivos y servicios de documentación, así como por el sistema educativo.

**EURODESK: servicio de información sobre Europa para los jóvenes.**

En: *Actualidad docente*. n. 201 (diciembre 1998); págs. centrales

Este artículo forma parte del cuadernillo "Actualidad Europa" n° 47 ncluido en las páginas centrales de la rev. "Actualidad docente" n° 201. Descripción del proyecto Eurodesk cuyo objetivo es difundir los programas y acciones destinados a favorecer la movilidad de la juventud europea. Eurodesk es una fuente de recursos documental y un servicio de información sobre los programas europeos de educación y formación destinados a los jóvenes.

**Eurodesk, la ventana a Europa** / Maite Benavides Castro

En: *Entrejóvenes*. — n. 56 (julio-septiembre 1999); p. 30-31

Eurodesk nace con la pretensión de informar a los jóvenes sobre todo lo referente a iniciativas y programas europeos. Este servicio cuenta con el respaldo de la Comisión Europea, DG XXII, Educación, Formación y Juventud, constituyéndose como una red que opera a nivel transnacional y local.

**GUÍA de Asociaciones Juveniles de Gran Canaria / Centro insular de Información Juvenil.**

[Gran Canaria]: Servicio de Juventud, Emigración y Empleo del Cabildo de Gran Canaria,

D.L. 1997. 280 p. ; 2 disquettes de 3/2

Incluye: Índice de Asociaciones por Municipios. Acompañado de una Guía electrónica de asociaciones Juveniles. 2 disquettes. Ante la necesidad de fomentar la participación del joven en la sociedad, el Cabildo Insular de Gran Canaria ha potenciado la creación de un tejido asociativo fuerte que coordine la actividad individual proyectándola en el ámbito público y social de la isla. Esta guía da a conocer a la sociedad el trabajo de las asociaciones juveniles.

**HANDBOOK Eurodesk 2002** / Eurodesk Italy. — [Roma]: Eurodesk Italy, 2002. 128 p.: il., tab.

Incluye glosario comunitario. Descripción del proyecto Eurodesk y de los recursos documentales que ofrece, así como de los programas europeos de educación y formación destinados a los jóvenes.

**II ENCUESTA sobre la demanda informativa de los jóvenes en los Servicios de Información Juvenil y el perfil de usuarios en el año 2000 /**

Dirección General del Instituto de la Juventud, Servicio de Documentación y Estudios; con la colaboración de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas.

Madrid: INJUVE, 2000 295 p.: tab.

Informe cuyo objetivo es analizar la demanda informativa de los jóvenes que acuden a los Servicios de Información Juvenil, los servicios más solicitados por los usuarios, y la valoración de los mismos. Se exponen los resultados por Comunidades Autónomas y se incluye el cuestionario utilizado.

**INFORMACIÓN joven** / Maite Benavides... [et al.]

En: *Entrejóvenes*. — n. 63 (diciembre 2000-enero 2001); p. 23-35

Conjunto de experiencias e iniciativas sobre la influencia que están actualmente ejerciendo las nuevas tecnologías en el desarrollo de los servicios de información juvenil. Se analizan los aspectos relacionados con Internet y el tipo de preparación necesaria para el nuevo informador juvenil. Por último, se realizan diversos balances de servicios de información juvenil.

**INFORMACIÓN juvenil: conceptos, técnicas y organización** / Adolfo Fermín Alonso Gómez. [et al.].

[A Coruña]: Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, D.L. 2000. 178 p.: gráf. Bibliogr.: p. 178

Aproximación a la definición de información juvenil y a un modelo de servicios de los centros de información juvenil. Se describen las diferentes técnicas y tecnologías del trabajo informativo, la organización y gestión de los servicios y los perfiles formativos del informador juvenil.

#### **INFORMACIÓN juvenil: gestionando el conocimiento.**

En: *Entrejóvenes*. — n. 64 (feb.-mar. 2001); p. 23-36

Descripción de varias iniciativas y experiencias de diferentes administraciones públicas en materia de información juvenil. Se trata del caso de los puntos de información cogestionados entre el ayuntamiento de Barcelona y el Consejo de Juventud de esa ciudad, la nueva web de información juvenil en la Comunidad de Canarias y la puesta en marcha del Punto de Información a la Movidia del Ayuntamiento de Málaga, instrumento clave del Plan "Alterna la Noche".

#### **INFORMA-T.**

En: *Dejóvenes*. — n. 9 (verano 2000); p. 8-11

Información sobre la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid, el Servicio de Información Juvenil y Actividades Culturales y Deportivas (SIJA) de la Universidad Carlos III, el Consejo de la Juventud, la Red local de Puntos de Información Juvenil (PIJ) de Getafe y la OFIS-M, oficina de información juvenil en acuartalamientos.

#### **Informe de la Red de Centros de Información Juvenil 2001** / José María Martín Carrasco.

[Madrid]: Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid/Entimema, 2001. 110 p.: gráf., tab. — (Documentos de la red. Roja; 1). Incluye anexos. Bibliogr.: p. 75

Informe sobre los servicios de información juvenil de la Comunidad de Madrid, siguiendo los resultados de las entrevistas, encuestas y cuestionarios realizados tanto a los usuarios como a los responsables de los Centros. En el análisis de los resultados se aborda el conocimiento y uso del servicio, la percepción del mismo, las demandas y necesidades informativas, la

satisfacción alcanzada, así como la evaluación del equipamiento y las instalaciones.

#### **Informe-Memoria** / I Encuentros de Informadores Juveniles de Castilla y León 1997

Mollina (Málaga). [Valladolid]: Consejería de Deportes y Juventud, [1997]

pag. var.: tablas Tit. tomado de la cub. Tablas

A través de estos encuentros se crea un espacio para la reflexión y el debate del trabajo cotidiano en la Red de Servicios de Información Juvenil. Se describe su situación actual en el territorio de Castilla y León y sus perspectivas de futuro, todas ellas muy ligadas al avance de las nuevas tecnologías de información y a la introducción de la red en zonas rurales.

#### **INMIGRANTES entre nosotros: trabajo, cultura y educación intercultural** / Francisco Checa y Encarna Soriano <eds.>.

Barcelona: Icaria, D.L. 1999.- 311 p.

Análisis de los cambios en el mercado de trabajo y en el ámbito cultural que ha supuesto la llegada de inmigrantes a España en los últimos años. Se estudia además la importancia de la educación intercultural en su integración social.

Análisis de los cambios en el mercado de trabajo y en el ámbito cultural que ha supuesto la llegada de inmigrantes a España en los últimos años. Se estudia además la importancia de la educación intercultural en su integración social.

#### **IX Encuentros Estatales de Servicios de Información Juvenil: CEULAJ, Mollina [Málaga], del 20 al 24 de noviembre de 2000.**

[Madrid]: [INJUVE], 2000. 1 v. (pag. var.) + 1 folleto. Bibliografía. Contiene: 8 ponencias

Análisis del papel de los servicios de información juvenil en el actual contexto de la sociedad de la información y su impacto sobre las necesidades de los diferentes segmentos de la población juvenil. Se abordan los siguientes aspectos: calidad, estado de situación y evolución de dichos servicios.

#### **Jornadas profesionales de informadores: ponencias y comunicaciones,**

*Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil (8º. 1998). Injuve Madrid 29-31 octubre 1998. 1 v. (pag. var.): gráf. Bibliografía*

Análisis de diversos aspectos de la información juvenil: las posibilidades y limitaciones de la incorporación de las tecnologías al ámbito de la información y la comunicación, destacando la influencia de Internet en los últimos años; la

profesionalización del informador juvenil, la información juvenil en el contexto de la intervención social y la gestión de bases de datos en un centro de información juvenil.

**Jornadas Sociedad de la Información e Igualdad de Oportunidades para los Jóvenes: Valencia, 14 y 15 de noviembre 2001.**

*Madrid: Instituto de la Juventud, 2001. 9*

*ponencias: gráf. Bibliografía*

Análisis de las ventajas e inconvenientes que ofrece la sociedad de la información y las nuevas tecnologías a los jóvenes en el ámbito laboral, social y cultural. Así se abordan aspectos como: la información como factor clave para la inserción sociolaboral de la juventud, el teletrabajo y la dualización y exclusión social en las sociedades tecnológicas avanzadas, entre otros.

**Juventud, información e imágenes sociales: elementos para un debate desde los Centros de Información Juvenil / Gabriel Navarro Carretero.**

*Madrid: Instituto de la Juventud, [1998?] 17 p.*

Ponencia presentada en las Jornadas “Medios de Comunicación por y para Jóvenes” celebradas en Salamanca, los días 18 y 19 de noviembre 1998. Análisis del papel de los servicios de información juvenil en el proceso de transición del joven a la vida adulta y su inserción social y laboral, todo ello visto desde el ámbito de la psicología y la sociología respectivamente.

**La brecha digital: el riesgo de exclusión en la Sociedad de la Información / Fernando Ballester.**

*Madrid: Fundación Retevisión, 2002. 174 p.: graf.*

— (Biblioteca Fundación Retevisión). *Bibliogr.: p. 173-174*

Análisis de la influencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad actual, en el que se abordan tres elementos claves que actúan como catalizadores en esa transformación de una sociedad postindustrial a una Sociedad de la Información: la revolución tecnológica, la llamada nueva economía y la globalización. Se ofrecen medidas para superar la brecha digital que se abrirá en un futuro próximo ante la desigualdad de acceso a esta nueva dimensión.

**La DIMENSIÓN social y del mercado de trabajo de la sociedad de la información: prioridad para las personas: las próximas etapas / Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.**

*Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1998. 45 p.: il.*

Documento elaborado a partir del COM (97) 390 final. Análisis de la sociedad de la información a través de los diferentes documentos de la Unión Europea como el Libro Verde “Vivir y trabajar en la sociedad de la información”. Se resumen los progresos realizados para integrar la dimensión social en el desarrollo de políticas relativas a la sociedad de la información, y se exponen los retos que habrá que superar para conciliar los objetivos sociales, económicos y tecnológicos. Este texto, además, forma parte del plan de acción “Europa en la vanguardia de la sociedad mundial de la información”.

**La era de la información: economía, sociedad, cultura / Manuel Castells; versión castellana de Carmen Martínez Gimeno.**

*1ª, 2ª reimp. Madrid: Alianza Editorial, 1998. 3 v.: tab. Tít. tomado de la cub. Traducción de:*

*The Information Age: Economy, Society and Culture* Incluye índices. Contiene: v. I La sociedad red; v. II El poder de la identidad; v. III Fin de milenio.

Incluye bibliografías. Se intenta formular una teoría sistemática que sirva para analizar todos los procesos que se están dando en la nueva sociedad informacional. El primer volumen aborda el proceso de globalización que amenaza con acabar con el tradicional estado-nación y examina los efectos de las nuevas tecnologías en la economía y los efectos e implicaciones de los cambios tecnológicos sobre los medios de comunicación, la vida urbana, la política global y la naturaleza del tiempo y el espacio. El segundo volumen trata de como estos procesos afectan a la identidad de los individuos y al cambio social. El tercero analiza los hechos más significativos de este final de milenio en el contexto de la nueva sociedad informacional.

**La formación y la sociedad de la información: perspectivas europeas /**

Antonio Pedro Marín Martínez.

*Madrid: Fundesco, 1996. 3 h.: il. En: Fundesco. —*

n. 181 (octubre 1996); p. 11-13. *Bibliografía*

Los gobiernos europeos son conscientes de la necesidad de adaptarse a los requerimientos de la nueva "sociedad de la información", que debe concebirse como "sociedad del aprendizaje". Un grupo de expertos de la Comisión Europea ha analizado esta problemática, desarrollando una serie de programas de formación, campañas de sensibilización y publicaciones al respecto. La formación se percibe como una forma eficaz de combatir el desempleo y hacer a las empresas más competitivas. Los medios de información, especialmente la tecnología multimedia, ofrecen un vehículo excelente para la formación de los ciudadanos.

**La INFORMACIÓN juvenil en la telaraña mundial Internet** / Injuve, Servicio de Informática

*Madrid: Injuve, 1996. 1 informe*

Ponencia presentada a los VII Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil, celebrados en Mollina, Málaga en diciembre de 1996. La ponencia se presenta bajo la responsabilidad del Nodo Común de Información Juvenil de las CC. AA. y el Injuve a través de Infovía/Internet. Informe que trata de presentar la experiencia de coordinación de información sobre juventud entre las Comunidades Autónomas y el Instituto de la Juventud a través de Internet. El Servicio de Informática de dicha institución pública se encarga del soporte técnico y de mantenimiento de dicha red. La homogeneización y exhaustividad de las bases de datos existentes en los centros periféricos es una misión primordial.

**La información juvenil en las políticas de juventud: Una orientación estratégica** / Roberto Gómez de la Iglesia.

*Mollina, Málaga: Injuve, 1996*

Ponencia presentada a los VII Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil en Mollina, Málaga los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1996. Ponencia presentada a los mencionados encuentros nacionales bajo los auspicios del Instituto de la Juventud y que trató sobre la metodología de dirección de un centro de información juvenil desde la perspectiva de la experiencia particular en la Asociación Xabide, de gestión cultural y comunicación.

**La información juvenil móvil: La experiencia del Informa-Bus** / José Angel Miyares Valle, Beatriz Menéndez Fresneda. —

*Oviedo: Principado de Asturias, Dirección Regional de Deportes y Juventud, 1996. 1 informe*

Experiencia presentada como una Comunicación a los VII Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil celebrados en Mollina, Málaga en diciembre de 1996. Programa pionero en nuestro país en el campo de la información juvenil móvil, recordando a las experiencias de Biblio-Bus que tan extendidas están en el área de bibliotecas populares. Iniciado en el año 1987, se aprovecha este foro para ofrecer resultados, experiencias y propuestas para posibles nuevos proyectos.

**La nueva sociedad de la información: una perspectiva desde Silicon Valley** / Antonio Lucas Marín.

*Madrid: Trotta, D.L. 2000. 173 p.: tab. — (Estructuras y procesos. Ciencias Sociales) Índice Bibliogr.: p. 159-168*

Aproximación a las sociedades de la información, en las que se ha tomado una especial conciencia de que la vida social (familia, descanso, formas de producción o cambios sociales) se basa cada vez más en la creación y el intercambio de información. Se describe la evolución desde las sociedades tradicionales a las industriales y las consecuencias sociales de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y, en especial, de la red Internet.

**La pluralidad de modelos en los servicios de información juvenil. Seminario Gecinco. 4º. 2001. Rascafría [Madrid]** / Injuve

*Madrid: Instituto de la Juventud, 2002. 120 p.: gráf., tab.*

Textos de las ponencias desarrolladas en el Seminario celebrado en Rascafría, del 15 al 19 de octubre de 2001. Se analiza el papel de las oficinas de Información Juvenil desde diferentes modelos propuestos por técnicos experimentados en este área, enfatizando la importancia de llegar a satisfacer las necesidades y expectativas de la población a la que se dirigen, bien sea como un servicio público, bien como una herramienta de transformación social que interviene en objetivos más amplios.



**La SOCIEDAD de la información : Amenazas y oportunidades** / E. E.

*Dennis. [et al.]. — Madrid: Complutense, 1996 143 p.: il. — (Club de debate)*

Presentación de ponencias leídas en el Foro Internacional sobre la Sociedad de la Información con el patrocinio de Telefónica y la Universidad Complutense.

**La sociedad de la información en la era global** / Manuela Aguilera.

*En: Crítica. n. 895 (mayo 2002); p. 12-14. Gráficos*

La revolución tecnológica basada en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) modifica rápidamente la sociedad, haciendo que existan nuevas formas de relación entre la economía, el Estado y la sociedad. Ofrece datos estadísticos sobre la utilización de PCs en diversos países así como de los tramos de edad, de los usuarios, los de Internet, de comercio electrónico y de telefonía móvil.

**La SOCIEDAD de la información.**

Luxemburgo: *Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1996. 16 p.: il. — (Europa en movimiento)*

Evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los países miembros de la Unión Europea e iniciativas de aplicaciones experimentales de dichas tecnologías (informe Bangemann) hasta el año 2000.

**La Unión Europea y la sociedad de la información** / Isabel Alvarez-Rico García.

*En: Sociedad y utopía. — n. extraordinario; p. 37-51 Bibliogr.: p. 51*

Análisis del fenómeno de la globalización y del papel activo de la Unión Europea en el desarrollo de la sociedad de la información. La relación entre ambos hechos permite la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y el enriquecimiento de las relaciones sociales.

**Labora II: material de apoyo para técnicos [de] orientación laboral** / Red Araña; autor, Alfonso Alcántara Gómez.

*Madrid: Araña, [1999]. 1 carpeta. — (Materiales técnicos)*

Manual teórico y práctico sobre la intervención orientadora, dirigido a aquellos profesionales - orientadores y técnicos de empleo- que ofrecen un servicio público de información y una asesoría personalizada a los jóvenes desempleados.

**Las preocupaciones éticas de los profesionales de la información acerca de Internet** / Thomas J. Froehlich.

*En: Educación y biblioteca. — n. 106 (nov. 1999); p. 61-69 Bibliogr.: p. 69*

Análisis de una serie de cuestiones generales sobre Internet como la privacidad/confidencialidad y la seguridad en la red y, otras de especial interés para los profesionales de la información: la libertad de expresión, los derechos de autor, y el acceso universal a la información.

**LIBRO blanco para la mejora de los servicios públicos: una nueva Administración al servicio de los ciudadanos** / Ministerio de Administraciones Públicas; [coordinación Liborio López García].

*Madrid: MAP, 2000. 176 p.: tab.*

Análisis sobre los desafíos con los que la Administración española tendrá que enfrentarse en las próximas décadas. Se señalan las políticas y estrategias de mejora de los servicios públicos, situando a los ciudadanos en el centro de decisión de la Administración y las ventajas que suponen las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Por último, se enumeran más de setenta posibles acciones concretas a desarrollar para conseguir los objetivos propuestos.

**Los centros de información juvenil en municipios con menos de 25. 000 habitantes**

Antonio Acisclo Ramallo Díaz.

*Madrid: Injuve, 1996. 1 informe*

Experiencia presentada a los VII Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil, celebrados en Mollina en el mes de diciembre de 1996. Exposición detallada de la experiencia concreta de cómo se presta servicio en una población de menos de 25. 000 habitantes por medio de un Centro de Información Juvenil. El caso que se extrapola procede de la localidad de Mazarrón, en Murcia.

**Manual de Internet para centros de información juvenil** / Ana María Colás Rocha, José Juste Jordán, M. José Monzo Almirall

*Madrid: Instituto de la Juventud, 1998. 459 p.*

*Incluye anexos*

Las nuevas tecnologías permiten a los usuarios de los Centros de Información Juvenil hacer sus consultas en cualquier momento, así como mejorar la comunicación y permitir la participación de más colectivos, independientemente del poder de sus recursos. Los contenidos del manual aparecen estructurados como en la Red, de manera interactiva, y se traslada la idea de que la producción de contenidos en Internet es algo sencillo.

**Medio rural y sociedad de la información** / José Luis de Zárraga. -

*En: Revista de estudios de juventud. — n. 48*

*(marzo 2000); p. 59-68. Bibliogr.: p. 68*

Se examinan las posibilidades de desarrollo de la Sociedad de la Información en el medio rural español. Se concluye que dependerán de dos factores: una acción pública sistemática para dotar de infraestructuras y difundir las tecnologías telemáticas y una dinámica local que requiere el protagonismo de los jóvenes del medio rural.

**NECESIDADES informativas de los jóvenes y calidad de los servicios de información juvenil de la Comunidad de Madrid** / Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

*[Madrid] : Dirección General de Juventud.*

*Comunidad de Madrid, [D.L. 1998]. 119 p. : tablas, gráf. Bibliogr.: p. 119*

Informe-encuesta acerca de la calidad e impacto social de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid. Se destaca que este tipo de servicios son muy conocidos, valorados y que ofrecen un servicio de calidad; sin embargo, todavía persisten dificultades que precisan soluciones planificadas y estudiadas en detalle.

**Política de juventud en Catalunya** / Loli Martínez.

*En: Entrejóvenes. — n.56 (julio-septiembre 1999);*

*p. 12-13*

En los últimos años la Generalitat de Catalunya ha ampliado sus acciones en política juvenil. Entre las medidas más destacadas se observa la elaboración y difusión de información para los

jóvenes, la mejora del diálogo con las asociaciones y la consolidación de la concepción integral de la política de juventud.

**RAPPORTO Eurodesk in Italia 2000-2001**

*[Roma]: Eurodesk, [2002?] 22 p.: gráf., tab.*

Resumen de la oferta informativa desarrollada en 2000-2001 por Eurodesk a través de su servicio en Italia, en el que se exponen los nuevos objetivos a conseguir en el periodo 2001-2002 mediante las nuevas tecnologías.

**RED de centros de la Comunidad de Madrid: informe 1999.**

*[Madrid]: Dirección General de Juventud, 2000.*

*163 p.: tab.*

Estudio cuantitativo y cualitativo de los servicios de información juvenil de la Comunidad de Madrid tanto desde la perspectiva de los jóvenes como de los técnicos.

**S.I.C.A. Sistema Integrado de Colocación de Araña: material de apoyo para técnicos de gestión de la colocación** / Red Araña;

[colaboradores] Fernando Santamaría Medel, Elena Ponte González, Manuel Álvarez Sol.

*Madrid: Araña, [1999?]. 1 carpeta*

Descripción del Área de Gestión de la Colocación y de Relaciones con Empresas de la Red Araña.

Se presentan, por un lado, las relaciones con los jóvenes que buscan empleo y las fuentes de reclutamiento para la bolsa de trabajo y, por otro lado, las fuentes para la captación de empresas y la gestión de sus ofertas.

**SELECCIÓN de referencias documentales sobre la sociedad de la información.**

*En: Revista de estudios sobre juventud. — n. 46*

*(septiembre 1999); p.115-130*

**SERVICIO Eurodesk: la ventana a Europa.**

*En: Guía de información juvenil. — n. 240( 1 julio*

*2000); p. 15*

Descripción de la oferta informativa de Eurodesk a través de su servicio en España, con innovaciones en la página web del Instituto de la Juventud.

**SEXO seguro en fin de semana: La línea Sex-Joven recibe más de 3.300 llamadas en un año y medio de funcionamiento.**

En: *Entrejóvenes*. — n. 50 (enero 1998); p. 10  
 Los Centros de Información sobre sexualidad para jóvenes que el Plan Joven de la Federación de Planificación Familiar de España tiene abiertos en Madrid y Barcelona no son suficientes cuando llega el fin de semana. Este servicio de carácter anónimo ha visto disparadas sus llamadas.

**Sociedad de la información y juventud /**

Santiago Lorente

En: *Revista de estudios de juventud*. — n. 46 (septiembre 1999); p.11-20

Se presentan las líneas fundamentales del significado sociedad de la información. Posteriormente, se pasa a analizar la historia de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como se detallan los sectores en los que están teniendo más influencia actualmente.

**Sociología de la comunicación /** Antonio Lucas Marín, Carmen García Galera, José Antonio Ruiz San Román.

*Valladolid : Trotta, 1999. 276 p.: tab. (Estructuras y procesos. Ciencias Sociales). Bibliogr.: p. 261-270*  
 Análisis del concepto de información, de los medios de comunicación de masas y de las redes de Internet, desde el punto de vista de la Sociología. En él se discuten muchas de las teorías e hipótesis sobre la comunicación que se ofrecen en la actualidad desde diversos ámbitos. Se aborda también su evolución histórica hasta nuestros días y su entronque con el proceso integral de la comunicación.

**TÉCNICAS de difusión y comunicación en el ámbito juvenil /** Gema Villa... [et al.]

[Madrid]: [Instituto de la Juventud], 1999. 1 v. (pag. var.). Cabueñes 1999. Curso 9. Bibliografía

Descripción de los canales de la comunicación asociativa concretándose en las técnicas de difusión dirigidas al público juvenil desde los medios de comunicación y desde las entidades juveniles, con el ejemplo del CIPAJ de Zaragoza, y haciendo especial hincapié en las nuevas tecnologías. Se añade un estudio sobre la evaluación de impacto de los recursos de comunicación y gestión de calidad.

**UNION Europea ¡Dígame!: guía de información europea en España 2000 /** [coordinación y textos Teresa Frontán Fernández, Cristina Fernández Sola].

10ª ed., rev. — [Madrid]: Comisión Europea, Representación en España, 2000, 168 p.

Directorio de recursos informativos de la Comisión Europea en España sobre la Unión Europea. Se aporta información sobre las instituciones y organismos europeos, sobre políticas comunitarias y redes de información de la Unión.

**VII Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil: Molina, Málaga, 2, 3 y 4 de diciembre /** Injuve.

Madrid: Injuve, 1996. 1 informe

Contiene: Experiencias, comunicaciones y ponencias expuestas durante la celebración de los Encuentros. Se recogen las ponencias presentadas a los Encuentros Estatales de Centros de Información Juvenil celebrados en Molina bajo los auspicios del Instituto de la Juventud. Los resultados y trabajos presentados a esta séptima edición resaltan la importancia de imbricar estos servicios a la sociedad con la estructura de participación ciudadana diaria.

**VIVIR y trabajar en la sociedad de la información: prioridad para las personas: libro verde /** Comisión Europea.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1996. Suplemento 3/96 del Boletín de la U.E.

Este documento fue adoptado por la Comisión Europea para permitir el debate en cuanto al proceso de transición hacia la sociedad de la información. Este Libro Verde evalúa la nueva organización laboral, la función de la formación en la creación de empleo y nuevas cualificaciones; y como debe estar formada la sociedad de la información para satisfacer las necesidades de los europeos, así como revitalizar las comunidades.

**VIVIR y trabajar en la sociedad de la información: Unión Europea.**

Madrid: INSERSO, 1996. En: *Minusval*. — n. 105 (nov.-dic. 1996); p. 53-68

Documento redactado sobre la base del Doc. COM (96) 389 final. Se trata de un Libro Verde de la Comisión Europea.- Informe Minusval nº 4 El

presente Libro Verde de la Comisión Europea quiere estimular el debate sobre las consecuencias del desarrollo y aplicación creciente de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en la sociedad actual. Se presta especial atención a las políticas públicas a seguir en cuanto a organización del trabajo, empleo y cohesión social.

**Working together: Youth participation: a mission and a method for youth information work**

= Travailler ensemble: la participation des jeunes: une mission et une méthode dans le travail en information jeunesse / by the Working Together Steering-Group = par le Comité d'organisation de Travailler Ensemble

*Bruselas: Working Together Steering-Group, 2001. 58 p.*

Documento de trabajo basado en el tratamiento de los resultados del Congreso celebrado en Bruselas, 2-5 noviembre 2000. Documento de trabajo basado en los resultados del congreso, en el que se analiza la producción, transmisión y organización del trabajo de información juvenil. De la participación de ochenta jóvenes informadores se recogen dieciséis proyectos piloto, seleccionados por la implicación de los propios jóvenes. Ofrece una relación de objetivos a cumplir en el trabajo de información juvenil, así como una metodología eficaz, sobre las bases de una cooperación necesaria.

**X Encuentros Estatales de Servicios de Información Juvenil: La Información Juvenil en Europa: CEULAJ, Molina, Málaga, del 7 al 10 de mayo / Injuve**

*[Madrid]: [INJUVE], 2002. 1 v. (pag. var.) + 1 folleto.*

Contiene: Experiencias, comunicaciones y ponencias expuestas durante la celebración de los Encuentros. Analiza las experiencias de los Servicios de Información Juvenil y de las Redes de Información para Jóvenes en Europa, así como su metodología, dificultades y logros. Aborda también las aportaciones del Libro Blanco y la trayectoria y perspectivas de ERYICA.

### Colaboran en este número:

#### Angel Badillo

Profesor ayudante en la Licenciatura de Comunicación Audiovisual de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Salamanca. Es también profesor de la Syracuse University Center in Madrid. Ha participado en proyectos de investigación y foros sobre desarrollo comunitario, medios de comunicación, nuevas tecnologías y entornos locales, temas sobre los cuales ha escrito varios ensayos.

#### Fernando Bermejo Acosta

Profesor de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. En los últimos años ha trabajado en los Estados Unidos realizando labores de investigación y asesoría para empresas de Internet, entre ellas America Online, The New York Times Interactive, The Wall Street Journal Online, Time Inc., CDNOW Inc., etc. Asimismo ha trabajado como Research Assistant en la Annenberg School for Communication de la Universidad de Pennsylvania, donde obtuvo el título de Master en Comunicación. Fernando Bermejo es Licenciado con Premio Extraordinario Final de Carrera por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Pontificia de Salamanca, centro en el que fue profesor de Teoría de la Comunicación y Estructura de la Comunicación de Masas.

#### Alfredo Galán Galán

Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona (1990) y Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia (1997). Actualmente es Profesor Titular de Derecho Administrativo en la Universidad de Barcelona. Ha desempeñado su actividad docente en las licenciaturas de Derecho, Ciencias Políticas, en las diplomaturas de Relaciones Laborales, Gestión y Administración Pública, en el Título Propio de Experto en Servicios de Información Juvenil e Información al

Ciudadano de la Universidad de Salamanca, en programas de doctorado y en diferentes cursos y seminarios. Entre sus publicaciones se encuentran diversos trabajos sobre la actividad informativa de la Administración, entre los que destacan “La comunicación pública”, incluido en la obra colectiva *Comunicación pública. La información administrativa al ciudadano* (2000) y el artículo “La información administrativa en el ámbito local. El caso del Ayuntamiento de Barcelona”, publicado en la Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica (2000).

#### Luis Manuel González Renedo

Dentro del voluntariado ha tenido una amplia trayectoria en asociaciones juveniles, con casi 25 años de trabajo ininterrumpido en asociaciones juveniles, desempeñando tareas directivas y en el ámbito formativo. En este sentido ha sido presidente de una asociación juvenil de tiempo libre de carácter nacional y coordinado las escuelas de tiempo libre de la misma asociación en España. En el campo profesional ha trabajado durante 15 años en Administraciones Públicas, tanto Locales como Autonómicas, donde siempre ha desempeñado trabajo en el tema de juventud. En este período ha trabajado tanto con jóvenes con especiales dificultades de integración social como con el colectivo juvenil en su conjunto. Dentro de esta trayectoria profesional, en la actualidad desarrolla su trabajo como Coordinador Técnico del I Plan General de Juventud de la Junta de Castilla y León. A lo largo de este tiempo ha tenido puestos de director de Centro de Información Juvenil, Director de Escuela de Tiempo Libre, dirigido programas de empleo juvenil vinculados a fondos europeos, etc... Ha trabajado directamente la coordinación de los trabajos de elaboración de La Ley de Juventud de Castilla y León y en sus desarrollos reglamentarios.

#### Teodoro Andrés López

Actividad profesional: Profesor en la Fac. de CC. Sociales de la Universidad de Salamanca. Director del C.I.J. Servicio de Orientación al Universitario

## Autores

durante 5 años (1994 a 1999). Director del Título Propio de Experto en Servicios de Información Juvenil e Información al Ciudadano. Universidad de Salamanca (actualmente en la 6ª ed. Impartido a distancia desde Internet). Coordinador de la Red de Telecentros de Castilla y León. Coordinador del Programa Próxim@ (contenidos y participación comunitaria por Internet) en la comunidad autónoma de Castilla y León

### **Patricia Marengi**

Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Máster de Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca, España. Ha cursado el Programa de Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos (Universidad de Salamanca) y se encuentra en proceso de elaboración de la tesis doctoral. Es Investigadora del Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal de la Universidad de Salamanca y becaria del programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU) de la Universidad de Salamanca.

### **Julio Pareja Cariñana**

Licenciado en Humanidades (Universidad de Castilla la Mancha) 1999. Animador Sociocultural (Ayuntamiento de Cuenca). Técnico responsable del Servicio de Juventud (Ayuntamiento de Cuenca). Promotor Red Ciudadana de Cuenca. Secretario Asociación Española de Redes Ciudadanas.